

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO : LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL O INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2019

PARA OPTAR : TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : RAMIRES DÁVILA EDIP MARIELA

ASESOR : ESTRADA GAMBOA MAURO

ORIHUELA SANTANA PEDRO

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : 6 DE JULIO – 27 DE OCTUBRE 2019

Lima – Perú

2019

Dedicatoria

A mis queridos padres Emilio y Angélica,
así como a mis hermanas Geisha y Magali
quienes me apoyaron todo el tiempo.

Agradecimiento

A mi Universidad Peruana Los Andes, profesores y a mi gran amigo Luis Eduardo Coronel por su gran ayuda y colaboración en la elaboración de la presente investigación y a todos aquellos que hicieron posible mi formación académica durante estos años de vida universitaria.

.

Introducción

A través de la presente tesis se analizó un tema de suma importancia dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional, el cual está vinculado con la regulación del aborto en el Código Penal vigente.

Se abordó específicamente la despenalización de aquellas conductas que por su propia naturaleza no deben suponer para el Estado la necesidad de sancionar a quien las desarrolla.

El Código Penal en su artículo 120° inciso 1), establece la imposición de pena privativa de libertad hasta de tres meses, para los casos de aborto, cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio, del mismo modo establece dicha pena cuando el aborto sucede luego de haberse producido una inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente.

Al respecto, cabe señalar que dicha regulación presenta falencias de diverso orden, en tanto resulta imprecisa en comparación de los demás dispositivos del referido código, que describen de manera directa al agente del delito, al señalar: El que, la mujer, el médico, siendo que en el dispositivo en mención se limita a establecer una redacción que nos orienta a la circunstancia, pero no al sujeto.

De otro lado, se puede apreciar que dicha norma carece de coherencia en el extremo referido a establecer un trato diferenciado a aquellas violaciones ocurridas fuera del matrimonio, sujetándolas a sus alcances, que derivan en una pena privativa de libertad benigna de solo 3

meses, dejando con ello bajo el marco de otros artículos que sancionan con penas mayores a aquellos casos en que el aborto se produce a causa de una violación dentro del matrimonio.

Sin embargo, la propuesta ha sido orientada a la despenalización del aborto bajo el supuesto que describe el llamado aborto sentimental, ello con la finalidad de que no se vean vulnerados derechos fundamentales como la dignidad, salud y libertad de la persona humana a través su aplicación.

Para ello, entre otras, se ha recurrido a fuentes teóricas y al derecho comparado para sustentar de manera válida la necesidad de suprimir la penalización de la mencionada conducta descrita en el tipo penal del artículo 120° inciso 1) del Código Penal.

Es así que en el Capítulo I del presente trabajo se ha abordó el planteamiento del problema, definiéndose el problema general a través de la pregunta ¿Resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera del matrimonio, en el distrito judicial del Callao año 2019?, para luego dar lugar a los problemas específicos, habiéndose desarrollado la justificación de la investigación, así como el objetivo general consistente en determinar si es conveniente despenalizar este tipo de aborto.

El capítulo II versa sobre el marco teórico, tomando en cuenta antecedentes nacionales e internacionales incluyendo dentro de las bases teóricas materias propias del tema propuesto como el embarazo no deseado bajo las dos circunstancias señaladas en el tipo penal, como son la violación sexual y la inseminación artificial no consentida, por otro lado se abordó el aborto, su evolución histórica y el tratamiento que le da la doctrina a los sistemas de despenalización,

han sido materia de atención los derechos fundamentales como la libertad, salud y la dignidad, para luego dar paso al marco conceptual y marco jurídico, basado en la normatividad vigente.

En el capítulo III se han incluido las hipótesis, variables y la operacionalización de estas, teniendo como hipótesis general la afirmación consistente en que sí resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, al mismo tiempo se han considerado hipótesis específicas vinculadas con la afectación de derechos fundamentales que se produce con la aplicación de una sanción penal sobre aquella mujer que practica el aborto luego de un embarazo generado por una violación sexual o la inseminación artificial, en los términos del Código Penal vigente, hipótesis estas dilucidadas con el desarrollo de la investigación.

En el capítulo IV se han consignado todos aquellos aspectos vinculados con la metodología a utilizar en la investigación, el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra, técnica de recolección de datos, teniendo en cuenta la elaboración de una encuesta destinada a abogados expertos en la materia en la región Callao, en tanto son el grupo poblacional que presenta mayor posibilidad de brindar aportes a nuestra investigación en función a las circunstancias establecidas en el artículo 120° inciso 1) del Código Penal, siendo tratados también en este capítulo los aspectos éticos de la investigación.

Finalmente, en el capítulo V y VI se detalló los recursos humanos, presupuesto, financiamiento, cronograma de ejecución de la investigación, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, respectivamente.

Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Introducción	iv
Contenido de tablas.....	ix
Contenido de figuras.....	xi
Resumen	xiii
Abstract	xiv
CAPÍTULO I	1
Planteamiento del problema	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1 A nivel nacional	3
1.1.2 A nivel Callao.....	5
1.2 Delimitación del problema.....	6
1.3 Formulación del problema.....	7
1.3.1 Problema general.....	7
1.3.2. Problemas específicos.....	7
1.4 Justificación	8
1.4.1. Justificación Social	8
1.4.2. Justificación teórica	10
1.4.3. Justificación metodológica	12
1.5 Objetivos de la investigación.....	13
1.5.1. Objetivo General.....	13
1.5.2. Objetivos Específicos	13
CAPÍTULO II	14
Marco teórico	14
2.1 Antecedentes de la investigación	14
A. Antecedentes Nacionales	14
B. Antecedentes Internacionales	18
2.2 Bases Teóricas y Científicas de la Investigación	23
2.2.1 Embarazo no deseado	23
2.2.2 Violación sexual	23
a) Medios típicos del acceso sexual prohibido.....	24
b) Bien jurídico protegido	25
2.2.3 Reproducción medicamente asistida (RMA)	25
2.2.4 Técnicas de reproducción asistida(TRA)	26
2.2.5 Inseminación artificial (IA)	26
2.2.6 Inseminación artificial no consentida	27
2.2.7 El Aborto	29
a) El aborto en la historia.	29
b) Definición de aborto en la doctrina	30
c) Bien jurídico tutelado en los delitos de aborto.	30
a) Política criminal en materia de aborto.....	33
i. Sistemas de despenalización	33
ii. Sistema de los plazos.....	33
iii. El sistema de las indicaciones	33
2.2.8 Derechos fundamentales	38
2.2.8.1 Derecho a la vida	38
2.2.8.2 El derecho a la vida de la persona y el concebido.....	38
2.2.8.3 Derecho al proyecto de vida.....	41
2.2.8.4 Derecho a la dignidad.....	41
2.2.8.5 Derecho a la libertad	42
2.2.8.6 Derecho a la libertad sexual.....	42
2.3 Marco Conceptual (de las Variables y dimensiones).....	43

2.3.1 Embarazo no deseado	43
2.3.1.1 Violación sexual	43
2.3.1.2 Inseminación artificial no consentida	44
2.4 Marco Jurídico.....	45
2.4.1 El aborto en la legislación peruana.....	45
2.4.2 Derecho Comparado	51
2.4.3 La violación sexual en la legislación peruana	55
CAPÍTULO III	61
Hipótesis	61
3.1 Hipótesis General.....	61
3.2 Hipótesis Específicas.....	61
3.3 Variables (Definición Conceptual y Operacional)	62
3.3.1. Variable independiente.	62
3.3.2. Variable dependiente	62
CAPÍTULO IV	64
Metodología	64
4.1 Método de investigación.....	64
4.1.1. Métodos Generales	64
i) Método de análisis y síntesis.....	64
ii) Método inductivo - Deductivo	64
4.2 Tipo de investigación	66
4.3 Nivel de investigación	67
4.4 Diseño de la investigación	67
4.5 Población y muestra	68
4.5.1 Población –finita	68
4.5.2. Muestra.....	68
4.6 Técnica de instrumentos de recolección de datos	68
4.6.1 Técnica de recolección de datos.....	68
4.6.2 Instrumento de recolección de datos.....	69
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	69
4.8 Aspectos éticos de la investigación	69
4.8.1 Originalidad.....	69
4.8.2 Respeto a la autoría.....	70
CAPITULO V	71
Resultados	71
CAPÍTULO VI	121
Análisis y discusión de los resultados	121
Conclusiones	128
Recomendaciones	131
Referencias Bibliográficas	140
ANEXOS	142
Matriz de Consistencia	143
Matriz de Operacionalización de Variables	144
Matriz de Operacionalización del Instrumento	145

Contenido de tablas

Tabla 1:	Resumen de procesamiento de casos.....	72
Tabla 2:	Alfa de Crobach para la Variable Embarazo no deseado.....	72
Tabla 3:	Número de casos procesados para la Variable despenalización del Aborto sentimental.....	73
Tabla 4:	Coefficiente de Alfa de Cronbach de variable despenalización del aborto sentimental.....	74
Tabla 5:	¿Considera usted que toda violación sexual es a través de violencia física?.....	74
Tabla 6:	¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?	76
Tabla 7:	¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?	77
Tabla 8:	¿Para usted la violación sexual genera daño a la autoestima de la mujer?	78
Tabla 9:	¿Para usted la violación sexual genera depresión en la mujer?.....	79
Tabla 10:	¿Para usted la violación sexual genera autodesprecio en la mujer?.....	80
Tabla 11:	¿Para usted la violación sexual genera suicidio en la mujer?	81
Tabla 12:	¿Para usted la violación sexual genera daño psicológico en la mujer?	82
Tabla 13:	¿Considera usted que todo embarazo por violación sexual genera un daño psicológico a la mujer?	83
Tabla 14:	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria?	84
Tabla 15:	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual?	85
Tabla 16:	¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?	86
Tabla 17:	¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?	87
Tabla 18:	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera depresión en la mujer?.....	88
Tabla 19:	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera autodesprecio en la mujer?.....	89
Tabla 20:	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera suicidio en la mujer?	90
Tabla 21:	¿Considera usted que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera daño psicológico a la mujer?	91
Tabla 22:	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual?	92
Tabla 23:	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por inseminación artificial no consentida?.....	93
Tabla 24:	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual?	94
Tabla 25:	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial no consentida?	95
Tabla 26:	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	96

Tabla 27: Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	97
Tabla 28: ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer?	98
Tabla 29: ¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer?	99
Tabla 30: ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?	100
Tabla 31 ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?	101
Tabla 32: ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?	102
Tabla 33 ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?	103
Tabla 34: ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental afecta el proyecto de vida de la mujer?	104
Tabla 35: ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?	105
Tabla 36: Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?	106
Tabla 37: ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer?	107
Tabla 38: ¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer?	108
Tabla 39: Rangos de la Rho de Spearman	109
Tabla 40: Correlación entre las variables de estudio	110
Tabla 41: Embarazo y despenalización dicotomizadas.....	111
Tabla 42: Prueba de Mantel-Haenszel	112
Tabla 43: Correlaciones.....	113
Tabla 44: Resumen de procesamiento de casos	114
Tabla 45: Pruebas de independencia condicional	115
Tabla 46: Correlaciones.....	115
Tabla 47: Resumen de procesamiento de casos	116
Tabla 48: Pruebas de independencia condicional	117
Tabla 49: Correlaciones.....	118
Tabla 50: Resumen de procesamiento de datos.....	119
Tabla 51: Pruebas de independencia condicional	120

Contenido de figuras

Figura 1: ¿Considera usted que toda violación sexual es a tras e violencia física?.....	75
Figura 2: ¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?	76
Figura 3: ¿Considera usted que la violación sexual, genera lesiones corporales?	77
Figura 4: ¿Para usted la violación sexual genera daño a la autoestima de la mujer?	78
Figura 5: ¿Para usted la violación sexual genera depresión en la mujer?.....	79
Figura 6: ¿Para usted la violación sexual genera autodesprecio en la mujer?.....	80
Figura 7: ¿Para usted la violación sexual genera suicidio en la mujer?	81
Figura 8: ¿Para usted la violación sexual genera daño psicológico en la mujer?	82
Figura 9: ¿Considera usted que todo embarazo por violación sexual genera un daño psicológico a la mujer?	83
Figura 10: ¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria?	84
Figura 11: ¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual?	85
Figura 12: ¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?	86
Figura 13: ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera daño en la autoestima de la mujer?	87
Figura 14: ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera autodesprecio en la mujer?.....	89
Figura 15: ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera suicidio en la mujer?	90
Figura 16: ¿Considera usted que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera daño psicológico a la mujer	91
Figura 17: ¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual?	92
Figura 18: ¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual?	94
Figura 19: ¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial no consentida?	95
Figura 20: ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	96
Figura 21: ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	97
Figura 22: ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer?	98
Figura 23: ¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer?	99
Figura 24: ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?	102
Figura 25: ¿Considera usted que en nuestra legislación en los casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la libertad de la mujer?	103
Figura 26: ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental afecta el proyecto de vida de la mujer?.....	104

Figura 27: ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?	105
Figura 28: ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?	106
Figura 29: ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer?	107
Figura 30: ¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer?	108

Resumen

La presente investigación se ocupó de analizar como problema general, si resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo es consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, siendo problemas específicos qué factores sirven de sustento a dicha despenalización y qué derechos fundamentales se ven afectados con las sanciones impuestas por el Estado a aquellas mujeres que se practican el denominado aborto sentimental, siendo el objetivo general determinar la conveniencia de tal despenalización y los objetivos específicos el establecer los factores de sustento para la despenalización así como definir los derechos fundamentales en mención. En el presente trabajo se han analizado dos variables, el embarazo no deseado y la despenalización del aborto, en función a ellas se han efectuado encuestas dirigidas a abogados expertos vinculados con nuestro tema de estudio, siendo una investigación de tipo aplicada no experimental, de nivel descriptivo explicativo, utilizando un método de análisis inductivo y deductivo, lo cual ha permitido arribar a las conclusiones y recomendaciones expresadas en el capítulo respectivo.

Palabras claves: Embarazo no deseado, violación sexual, violencia física, violación sexual, violencia física, grave amenaza, lesiones corporales, inseminación artificial no consentida, despenalización, aborto sentimental, penal, constitucional.

Abstract

The present investigation was analyzed as a general problem, if it is convenient to decriminalize abortion when the pregnancy is a consequence of sexual rape or artificial insemination not consented outside of marriage in the judicial district of Callao year 2019, being specific problems which factors support to said decriminalization and what fundamental rights are affected by the sanctions imposed by the State on those women who practice the so-called sentimental abortion, being the general objective to determine the suitability of such decriminalization and the specific objectives to establish the support factors for the decriminalization as well as defining the fundamental rights in mention. In the present work, two variables have been analyzed, unwanted pregnancy and decriminalization of abortion, depending on them, surveys have been carried out aimed at expert lawyers linked to our subject of study, being a non-experimental applied type investigation Explanatory descriptive, using an inductive and deductive analysis method, which has allowed us to arrive at the conclusions and recommendations expressed in the respective chapter

Keywords: Unwanted pregnancy, sexual rape, physical violence, sexual rape, physical violence, serious threat, bodily injury, non-consensual artificial insemination, decriminalization, sentimental, criminal, constitutional abortion.

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

Actualmente en el Perú la regulación contenida en el artículo 120° inciso 1) del Código Penal sanciona con pena privativa de libertad de hasta tres meses, cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente.

Al respecto, el presente dispositivo presenta en su estructura falencias notorias como las señaladas en la introducción del presente trabajo, sin embargo, el problema que consideramos más relevante y que motiva a plantear la presente investigación en torno a este dispositivo contenido en nuestra norma penal sustantiva, es el trato injusto que ejerce el Estado, al castigar a una mujer con una sanción como la de pena privativa de libertad, u otra, por más mínima que esta sea, con motivo de haberse practicado un aborto luego de ser víctima de un delito de violación sexual o de una inseminación artificial no consentida.

Tal situación se hace más grave cuando se tiene en cuenta el alto índice de violaciones que dan lugar un embarazo no deseado, el cual se ve incrementado ante la creciente situación de inseguridad pública y la inacción el Estado al respecto.

No cabe duda que resulta sorprendente que un Código Penal mantenga en su texto un dispositivo bajo estos términos, más aún si para otros casos ya ha evidenciado apertura en materia de despenalización, tal es el caso del aborto terapéutico bajo determinadas circunstancias.

Al respecto, el tratamiento que la doctrina otorga como común denominador a los casos de embarazo por violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, es el de embarazo no deseado, observándose que nuestro Código Penal establece la misma sanción restrictiva de la libertad a los casos de aborto practicados por aquellas mujeres embarazadas bajo estas dos lamentables circunstancias.

Un reciente estudio publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en octubre de 2018, en el marco de integrar y difundir información estadística producida por las entidades públicas y privadas, elaborada con información de las Encuestas Demográficas y de Salud Familiar (ENDES) continuas y de los registros administrativos que generan las instituciones, revela que las estadísticas de violencia contra la mujer dan cuenta de la importancia del tema y de la necesidad de desarrollar acciones, para la prevención y generación de información que sea útil en la toma de decisiones y mejoramiento de las políticas públicas.

Es dentro de estas políticas públicas que deben de abordarse medidas de política criminal adecuada, que otorgue un debido tratamiento a aquellos casos en los que la mujer ha sido víctima de violencia sexual o inseminación artificial no consentida y evitar que ella vuelva a ser víctima, pero esta vez no de otra persona natural sino por parte del Estado, ello en tanto esta entidad afecta sus derechos fundamentales al establecer sanciones una vez que la mujer ha

decidido dar fin a su embarazo no deseado, ante las difíciles circunstancias a las que se encuentra sometida.

No cabe duda que, con la penalización aplicada por parte del Estado, sobre el aborto practicado por las víctimas de violación sexual, así como de inseminación artificial no consentida, se afectan derechos fundamentales de la mujer como lo son el derecho a la salud, a la dignidad y a la libertad, al afectarse su estado psicológico, su proyecto de vida y su libertad de decidir, entre otros aspectos.

Si bien es cierto, el delito de aborto en casos de inseminación artificial no consentida, no se encuentra registrado bajo altos índices estadísticos, la justificación su despenalización no se encuentra en el alto número de mujeres afectadas, sino en el alto grado de reproche por parte de la sociedad que debe alcanzar la situación en la que se coloca a la víctima de la inseminación sin su consentimiento, más aun siendo que tales circunstancias suponen la vulneración de derechos fundamentales de significativa importancia como los antes mencionados.

1.1.1 A nivel nacional

En el Perú, según datos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2015), El 7.2% de mujeres, alguna vez unidas, fueron obligadas a tener relaciones por parte de su esposo o compañero en algún momento de su vida; promedio nacional que refleja las realidades regionales, donde los porcentajes alcanzan el 17% de las víctimas eran menores de edad; el 38% ocurrieron en el domicilio de las víctimas; y el 35% de los agresores son personas conocidas de las víctimas. Por su parte el Ministerio Público, recibió durante el 2014, un total de 18,900 denuncias por delitos de violación sexual.

A pesar del incremento del número de denuncias, la mayoría de casos judicializados sobre violación sexual contra menores de edad terminó en sobreseimiento, es decir, se archivó el proceso por falta de pruebas; el 20% terminó con sentencias absolutorias. Mientras que, en los casos de víctimas adultas, 50% de casos terminaba con sentencia condenatoria, aunque solo el 41% de estas, disponía pena privativa de libertad efectiva. En esta dificultad podemos ubicar el uso inadecuado de la eximente de responsabilidad penal por error de prohibición culturalmente condicionado, que basándose en las supuestas costumbres de algunas comunidades no sancionan hechos de violencia sexual.

Tomando en cuenta cifras oficiales de alcance nacional, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el periodo enero-agosto de 2018 se reportaron a nivel nacional 4,514 denuncias de violencia sexual contra la mujer, según la información proporcionada por la Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior.

En esa misma línea los números dados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que tomó cifras oficiales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre el año 2000 y el 2017 se han registrado 263,584 denuncias en todo el Perú por violación a la libertad sexual.

Del mismo modo el Informe Estadístico Violencia Contra la Mujer elaborado por el Ministerio de la Mujer respecto al mes de enero del año 2019, revela que a nivel nacional en los Centros de Emergencia Mujer, entre las personas adultas de 18 a 59

años, de 411 casos de violencia sexual atendidos el 51% corresponde a violaciones sexuales, tales cifras no hacen más que demostrar que existe un gran número de casos en los cuales la mujer podría resultar embarazada a causa de este tipo de ilícito, circunstancia esta que da lugar a la práctica del aborto con motivo de embarazos no deseados.

1.1.2 A nivel Callao

El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, ha revelado cifras lamentables en relación a los casos de violación sexual en el primer puerto, en ese sentido señala que entre los años 2000 hasta 2017, el distrito del Callao es la jurisdicción que se encuentra en tercer lugar entre los distritos que más casos de violación sexual a menores y mayores de edad registraron, solo superado por Lima y San Juan de Lurigancho.

En el caso de la capital, la cifras del Observatorio arrojaron que son los distritos de Lima, San Juan de Lurigancho, Callao, Ate, Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores los que aglomeran la mayor cantidad de denuncias por violación sexual: un total de más del 54%, ello refleja que es el Callao uno de los lugares de mayor exposición frente a este tipo de ilícito, el cual resulta ser factor detonante para aquellos casos en los cuales las mujeres de ven precisadas a realizar un aborto.

Por otro lado, según cifras oficiales del Registro Nacional de Condenas, en el periodo comprendido entre los años 2013 a 2018, se han dado 8,548 condenas por delito de violación sexual. Asimismo, en el periodo comprendido entre enero 2015

a marzo 2019, se han registrado un total de 18,018 ingresos a los diversos penales del país con motivo de este delito, correspondiendo 260 al penal del Callao.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación tomó en cuenta como ámbito de análisis la realidad problemática que se desarrolla en el distrito judicial del Callao

El Código Penal vigente a través del artículo 120° inciso1), establece una sanción respecto a una conducta que, en el derecho comparado, en muchos casos, se encuentra despenalizada.

Si bien es cierto, la actual pena privativa de libertad a imponer en los casos de aborto sentimental resulta ser baja en comparación con las establecidas para sancionar otras conductas, el solo hecho de penalizar a aquella mujer que, en un tiempo anterior al aborto, ha sufrido un acto de violación sexual o inseminación artificial no consentida, que la agravió severamente, representa una clara muestra del abuso del *iuspuniendi* del Estado.

En ese sentido, se puede advertir que, bajo esta situación de represión estatal, aquella mujer que fue violada sexualmente o inseminada sin su consentimiento y se vio precisada a abortar, es afectada en sus derechos fundamentales, con la aplicación de una sanción penal.

El ámbito de trabajo en este caso es la norma, y el análisis que se haga de ella estará sujeto a ordenamiento jurídico vigente observado como sistema, los avances alcanzados en el derecho comparado y la opinión de expertos en la materia.

1.2.2 Delimitación Temporal.

En relación a la delimitación temporal de la investigación debemos precisar que esta ha tomado en cuenta el año 2019.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera del matrimonio, en el distrito judicial del Callao año 2019?

1.3.2. Problema específico 1

¿Qué factores sirven de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019?

1.3.3 Problema específico 2

¿Qué factores sirven de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019?

1.3.4 Problema específico 3

¿Qué derechos fundamentales se ven afectados con la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o de inseminación artificial no consentida y fuera del matrimonio el distrito judicial del Callao año 2019?

1.4 Justificación

1.4.1. Justificación Social

Es necesario dotar a nuestro ordenamiento jurídico de coherencia y evitar el abuso del *iuspuniendi* estatal, ello a partir de no prolongar la permanencia en nuestro ordenamiento de dispositivos cuya motivación a la fecha no resulta acorde con el grado de desarrollo alcanzado por los derechos humanos y los avances en materia de despenalización apreciados en el derecho comparado.

Ello más aún si con esta penalización del delito de aborto sentimental, se afecta directamente el derecho fundamental de la dignidad de la persona humana, aplicando el sistema penal sin tener en cuenta que con la sanción establecida no se cumple para efectos de este delito, ninguna de las funciones que al derecho penal se le atribuyen, es decir ni la función preventiva, ni protectora y mucho menos la resocializadora.

No solo el alto índice de casos de abortos con motivo de embarazos no deseados puede llevarnos a justificar su despenalización, el número de casos que puedan presentarse adquiere una importancia solamente relativa cuando estamos frente a la afectación de derechos fundamentales inherentes a la persona humana al

pretender sancionar a mujeres que ha sido víctimas de actos tan aberrantes como la violación o la inseminación artificial no consentida.

Estando a lo señalado en el párrafo anterior, debemos precisar que no es sólo debido a la cantidad de casos de aborto en circunstancias de embarazos no deseados que se sustenta la despenalización, sino que la derogación del tipo penal señalado en el artículo 120° inciso 1) del Código Penal, encuentra sentido al demostrarse que con su aplicación se afecta derechos fundamentales de mujeres tales como el de la dignidad de la persona humana, la libertad, la salud, entre otros.

A través de la presente investigación, se aprecia la real situación en que se encuentran las mujeres que se ven embarazadas como producto de un acto tan repugnante como una violación o una inseminación artificial no deseada, al mismo tiempo se demuestra que estas mujeres que ya han sido víctimas de terceros con los actos ya señalados, se encuentran sometidas a un régimen penal normativo que sugiere que serán víctimas nuevamente, pero esta vez a manos del Estado, entidad la cual les impondrá una sanción que restrinja su derecho a la libertad.

De esta manera, con el presente trabajo de investigación se hace visible ante la sociedad desde el campo del derecho, el carácter injusto que actualmente presenta el tipo penal señalado en el artículo 120° inciso 1) del Código Penal, siendo de utilidad también el lograr desarrollar fundamentos que pueden servir de respaldo a un Proyecto de Ley orientado a sustentar la despenalización del aborto en los casos de embarazos por violación o inseminación artificial no consentida, ello a

partir del avance alcanzado sobredicho aspecto en materia penal en el derecho comparado, así como en el derecho Constitucional.

Las características de este delito y sus consecuencias a nivel personal y social para la víctima, dificultan el establecer una cifra precisa del número de casos que realmente se presentan, en tanto el sentimiento de vergüenza y pánico que se alberga en la víctima en muchos casos lleva a que no sea revelado a las autoridades a través de una denuncia o expuesto socialmente, sin embargo, ello no es obstáculo para que en función a cifras oficiales se pueda tener una referencia de la población potencial que podría incurrir en este ilícito y sus circunstancias.

1.4.2. Justificación teórica

En otras latitudes, conforme se aprecia en el derecho comparado, las sociedades no se encuentran sujetas a la intimidación penal ante eventos como los descritos en el artículo 120° inciso 1) del Código Penal peruano, dispositivo que plantea una sanción de pena privativa de libertad que puede llegar hasta los tres meses, cuando el estado de gravidez es producto de un delito de violación sexual en un ámbito ajeno al matrimonio, o se haya producido un acto de inseminación artificial sin el consentimiento de la víctima también al margen de la relación matrimonial, considerando como requisito para con los hechos descritos el que hayan sido materia de denuncia o investigación a nivel de las autoridades policiales.

Ha resultado por tanto pertinente analizar los alcances logrados por la ciencia del derecho en esta materia tomando de ella alternativas de aplicación a nuestra realidad y de ser el caso generar aportes.

Para diversos teóricos del derecho, el sancionar con pena privativa de la libertad a una mujer con motivo de un aborto en los casos de embarazos producidos por una violación o la inseminación artificial no consentida, resulta una afectación a sus derechos fundamentales, es por ello que corresponde determinar cuáles son los fundamentos que esgrimen diversos autores al respecto y así determinar el grado de solidez de dichos argumentos.

Tal desarrollo argumentativo que se debate principalmente en el campo del derecho Penal y Constitucional, nos llevará a dilucidar si se puede demostrar que con la aplicación del artículo 120° inciso 1) del Código Penal vigente se vulneran derechos fundamentales.

En ese sentido, en tanto se encuentran en debate derechos fundamentales de la mujer, como lo son el derecho a la dignidad de la persona humana, a la salud, a la libertad, entre otros, resultará necesario efectuar aportes a partir de la doctrina que den cuenta de una debida ponderación de derechos en el marco de las circunstancias en que se encuentran las mujeres que han sido víctimas de violación e inseminación artificial no consentida, situación ésta que no se equipara a la situación en que se encuentran mujeres que no han sido víctimas de eventos tan aberrantes como los señalados.

Debe quedar en claro que los derechos fundamentales de la mujer en estos casos han sido afectados en dos momentos: en primer lugar, al ser violada o sufrir una inseminación no consentida por parte de otra persona, y, en segundo lugar, al ser

procesada y sancionada por parte del Estado al haber abortado luego de ser víctima de violación o de inseminación no deseada.

Es pertinente señalar que la presente investigación se efectúa con la finalidad de dotar al conocimiento existente -en torno a la despenalización del ilícito de aborto sentimental contenido en el artículo 120° inciso 1) del Código Penal vigente-, de fundamentos que estarían demostrando que con la vigencia de dicho tipo penal se afectan derechos fundamentales de aquellas víctimas de violación que han quedado embarazadas.

Estando a lo indicado en el párrafo que precede, cabe mencionar que respecto a este ilícito la doctrina no es indiferente, ya que diversos autores abordan su estudio emitiendo puntos de vista en razón a las características y consecuencias de este delito, siendo que precisamente en función a tales apreciaciones, así como en razón a criterios penales y constitucionales, es que se sustenta la política criminal de diversos países en los cuales su legislación opta por no considerar el aborto sentimental como un hecho sujeto a punición.

1.4.3. Justificación metodológica

La presente investigación aspiró alcanzar como aporte metodológico el elaborar instrumentos vinculados al tema de análisis, validados mediante encuesta y muestra.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar si es conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.

1.5.2. Objetivos Específicos

- A) Establecer los factores que sirven de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual en el distrito judicial del Callao año 2019.
- B) Definir los factores que sirven de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.
- C) Definir los derechos fundamentales que se ven afectados con la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.

CAPÍTULO II

Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

A continuación, se detallarán algunos antecedentes reflejados en tesis nacionales e internacionales, que sirvieron de base para la elaboración de la presente tesis.

A. Antecedentes Nacionales

(Cabrera, 2016) La despenalización del aborto sentimental en el Perú como mecanismo de garantía y protección del derecho a la salud mental de la mujer Ica – mayo 2015 Universidad Privada San Juan Bautista, entre las conclusiones más destacadas a las que arriba dicha autora se encuentra:

- La punición de los casos de aborto originados en una violación sexual implica la vulneración de múltiples derechos fundamentales entre los que se encuentra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a consideración del autor el Estado debería evitar el obligar a las gestantes a seguir con un proceso de gestación cuyo origen es un atentado de naturaleza sexual. Con despenalizarse el aborto en los casos de violación sexual no se pretende que este se imponga de manera obligatoria, si no que se sugiere la

posibilidad de que sea la propia mujer quien pueda adoptar una decisión en razón a lo que cree, a su salud, su proyecto de vida.

- La imposición del embarazo producto de la violación atenta contra la autonomía y dignidad de las mujeres, a las que el Estado no trata como sujetos de derecho sino como «medios» para resguardar la salud de otro ser. Es preciso reconocer que el embarazo forzado producto de una violación tiene además graves consecuencias en la salud física, ginecológica y mental en las víctimas de violencia sexual.

Comentario

Al igual que otros investigadores la autora de esta tesis afirma que son múltiples los derechos fundamentales afectados con la penalización del aborto en los casos de violación sexual, no resultando menos cierto que las consecuencias que genera este detestable acto son de naturaleza física y psicológica.

Por su parte (Cáceres y Gorbeña 2017, pag. 154), realizaron la siguiente tesis: La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú, Universidad Nacional de San Agustín, facultad de Derecho. Los mencionados autores plantearon la siguiente conclusión:

- Para el autor actualmente al valorarse el carácter constitucional de las normas que regulan el aborto se ha dado preeminencia al *nasciturus*, por sobre los derechos fundamentales de la mujer embarazada, y desde su punto de vista señala que un ordenamiento jurídico de corte democrático no debe victimizar nuevamente a quien fue víctima de un atentado contra su sexualidad.

Por otro lado, (Silva, 2017, pág. 98), Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto producto de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano vigente Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Escuela Profesional de Derecho destacan entre sus conclusiones:

- En esta investigación se ha logrado determinar la existencia de una deficiencia normativa a nivel del art. 120 del Código Penal, al considerarse punible el aborto cuando el embarazo es consecuencia de violación sexual sólo fuera del matrimonio, por lo que dicho artículo debe de ser modificado, y ser una norma inaplicable. Frente al conflicto en el aborto consecuencia de una violación sexual entre el derecho del concebido (vida); ante, a los derechos de la mujer a la (libertad - a decidir si desea tener al hijo consecuencia de una violación sexual-, el libre desarrollo de su personalidad, al acceso a la salud pública, a la igualdad, a la integridad física y psíquica, entre otros derechos). No siempre debe primar el derecho de la vida del concebido, ya que no es un derecho absoluto.
- La persecución penal del aborto consecuencia de una violación sexual fomenta al aumento de abortos clandestinos, exponiendo sus vidas a la mala praxis del aborto, carente de higiene y salubridad. Así aumentando la tasa de con alta morbilidad y mortalidad materna. Al obligar a la mujer a continuar con un embarazo consecuencia de una violación sexual, constituye un segundo acto de violación por parte del Estado, ya que revictimiza a la mujer.

Comentario

El autor evidencia una falencia explícita presente en dicho artículo, en tanto no resulta adecuado disminuir la pena únicamente cuando la violación sexual se produce fuera del matrimonio, ya que dicho acto es igual de reprochable cuando se produce dentro del matrimonio. Asimismo, es evidente una revictimización de quien fue violada cuando se le pretende obligar a mantener un embarazo bajo tales circunstancias.

Resulta incongruente solo atenuar cuando aquel aborto se produce fuera del matrimonio, y penalizar cuando el aborto se produce como consecuencia de violación sexual dentro del matrimonio

(Pablo, 2017, pág. 70), Despenalización de aborto en casos de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano, provincia de Leoncio Prado 2015-2016 el autor ha concluido en o siguiente:

- Se ha determinado con un 95% de aceptabilidad, que la modificación del artículo 119° del Código Penal; respecto a la despenalización del aborto en casos de violación sexual es justo y necesario, por lo tanto, su eventual despenalización permitirá e influenciará significativamente para reducir la mortalidad materna y neonatal en las víctimas de violación sexual.

Finalmente (Lino, 2016, pág. 110) Despenalización del Aborto Sentimental y Eugénico en el Código Penal peruano Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo dicho trabajo plantea entre sus conclusiones más destacadas la siguiente:

- El aborto sentimental constituye un agravio psicológico para la mujer, lo que pone en riesgo su capacidad moral, emocional y le impide continuar progresando en la vida, puede constituir una barrera de naturaleza permanente que puede llevarla incluso a un cuadro psiquiátrico, en tal sentido la mujer víctima de una violación sexual no se encuentra en las condiciones básicas y necesarias para dar atención y calidad de vida a su futuro hijo.

Comentario

El autor a la par de otros investigadores alude las consecuencias negativas en la salud psicológica de la mujer que resultó embarazada como producto de una violación sexual, y bajo un punto de vista particular indica el menoscabo de las condiciones básicas para la atención a un niño en la que se encuentra una mujer que se vio afectada por una violación sexual, situación está que no deja de ser cierta pero no debería de ser considerada como un fundamento primordial para la despenalización del aborto.

B. Antecedentes Internacionales

(Caysa, 2015, pág. 112), realizó la investigación La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano de la Universidad Central del Ecuador - Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Carrera de Derecho.

Dicha tesis tiene entre sus conclusiones principales las siguientes:

- En nuestra Constitución y sistema jurídico, se habla del derecho a la inviolabilidad de la vida entendida como una función biológica, y no como calidad de vida, donde la mujer pueda cumplir sus metas académicas sociales y económicas.

- El poder decidir si abortar o no corresponde única y exclusivamente a la mujer, así pues, el Estado, la religión y la sociedad no deberían influir sobre la voluntad y decisión de la mujer, por ello la posición del aborto debe ser autónoma.

Al respecto, considero que las conclusiones a las que arribó el autor son acertadas, en tanto, el ámbito de decisión respecto a la calidad de vida de una persona, así como su función reproductiva, no debe ser una decisión adoptada arbitrariamente por el Estado y mucho menos la decisión de un violador con el aval del Estado, sino que debe ser una decisión única y exclusiva de la mujer, ya que ella constituye un ente al cual los derechos fundamentales le son inherentes.

(López de León, 2014, pág. 91), realizó la tesis La Despenalización del Aborto con Ocasión de una Violación de la Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, las conclusiones de dicho trabajo que esta autora considera más relevantes son:

- Se concluyó de acuerdo a criterios de abogados que las personas que han sido víctimas de una violación sexual y producto de la misma resulten embarazadas, sí sufren posteriormente de traumas psicológicos tales como depresión, estrés, autoestima baja, ideas suicidas, trastornos en la intimidad, desviaciones sexuales, miedo, odio rechazo a una relación posterior y rechazo al futuro hijo.
- Se considera de acuerdo al criterio jurídico de la mayoría de abogados que si se legalizara el aborto en Guatemala producto de una violación y se practicara en

hospitales especializados existiría un mejor procedimiento para la práctica de un aborto dando a la mujer una protección adecuada reduciendo así la muerte materna.

Comentario

Respecto a la primera conclusión reseñada por la autora guatemalteca podría considerarse que en el marco de la casuística apreciada por los abogados es factible que den cuenta de la presencia de afectaciones psicológicas advertidas por especialistas en dicha materia, por otro lado, en relación a la segunda conclusión de manera certera se precisa que lo más adecuado sería que el aborto sea realizado por especialistas y así se evitaría los riesgos que acarrear los abortos clandestinos.

Por su parte (GÓMES, 2014, pág. 151) desarrolló la tesis La penalización del aborto en casos de violación sexual e incesto: derecho fundamental de toda víctima a no ser torturada y revictimizada Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, destacando entre sus conclusiones:

- El derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la salud, el derecho a no ser torturada, el derecho a no ser discriminada, el derecho a un proyecto de vida, los derechos a la dignidad, son trasgredidos cuando un Estado penaliza el aborto en casos de violación sexual.
- La autora propone como alternativa de una dignidad restaurada respecto de una mujer que ha sufrido una agresión sexual, es dar lugar que ella establezca lo más conveniente para su espíritu y su cuerpo. Es así que será la mujer quien defina si tiene a un hijo producto de una violación o da por concluido su embarazo

Comentario

Es acertado considerar que con la penalización del aborto realizado por víctimas de violación sexual se vulneran múltiples derechos fundamentales, de igual forma resulta una opción válida el otorgar a la mujer víctima de violación sexual la libertad de decidir sobre continuar o dar termino su embarazo.

(Ocón, 2019, pág. 275), realizó la investigación El aborto: Aspectos filosóficos, éticos y jurídicos, la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Dicha tesis tiene entre sus conclusiones principales las siguientes:

- La autora es del criterio que la mujer no debe ser tomada solo como un elemento indispensable para dar vida a otro ser, tal posición resultaría atentatoria para con sus derechos fundamentales, por ello resulta de suma importancia un cambio de la indicación criminológica concerniente al cese consentido del estado de gravidez, recurriendo a los mismos topes en materia de tiempo sugeridos para aquellos casos en que un embarazo es producto de una violación sexual.

Comentario

Coincidimos plenamente con lo señalado con la autora de dicha tesis en tanto lo indicado por la norma penal parecería asumir que la mujer es un instrumento a utilizar para la procreación, sin importar su voluntad, lo cual no hace más que vulnerar derechos fundamentales que le son inherentes.

(Umaña, 2016, págs. 574, 593), elaboró la tesis doctoral La Necesaria Despenalización del Aborto Voluntario, en la facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares.

Dicho trabajo presentó las siguientes conclusiones:

- La tendencia generalizada en Europa son las leyes de plazos, una preferencia que han terminado adoptando la mayoría de los países europeos (tarde o temprano) en detrimento del sistema de las indicaciones; los 20 países de Europa que se rigen por este sistema, garantizando a las mujeres la posibilidad de tomar una decisión libre e informada sobre la interrupción de la gestación, son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia y España.
- Después de estudiar las regulaciones del aborto tanto en el Derecho español como en el Derecho comparado, así como los problemas que presentan los diversos modelos de prohibición absoluta y despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo por medio de indicaciones o plazos de impunidad, debo concluir que la despenalización del aborto voluntario resulta necesaria, no sólo para respetar la dignidad y el contenido esencial de los derechos fundamentales de la mujer sino también para tutelar de manera efectiva la vida humana anterior al nacimiento. En efecto, la experiencia práctica de los distintos países ha demostrado que la prohibición del aborto no impide la ejecución de un elevado número de abortos clandestinos (con graves consecuencias en muchos casos: muerte, secuelas graves en su salud o condenas penales), de modo que la protección de la vida del *nasciturus* es más efectiva mediante políticas de apoyo a la maternidad y el respeto de los derechos de las mujeres.

Comentario

Lo señalado por la autora de dicha tesis resulta totalmente coherente con lo observado en nuestra realidad, en tanto la penalización del aborto no resulta ser otra cosa que un factor que da lugar a un incremento de abortos clandestinos, los cuales ponen en riesgo la vida y la salud de quienes los practican, asimismo, se deja constancia que en el derecho comparado predominan las legislaciones que tienen en cuenta un sistema de plazos al despenalizar el aborto.

2.2 Bases Teóricas y Científicas de la Investigación

2.2.1 Embarazo no deseado

Al respecto podemos señalar que de conformidad al artículo 120° inciso 1 el legislador se refiere a aquel embarazo producido por violación sexual o por inseminación artificial no consentido fuera del matrimonio.

El tratamiento que la doctrina otorga como común denominador a los casos de embarazo por violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, es el de embarazo no deseado, observándose que nuestro Código Penal establece la misma sanción restrictiva de la libertad a los casos de aborto practicados por aquellas mujeres embarazadas bajo estas dos lamentables circunstancias.

2.2.2 Violación sexual

En relación al uso de este término existen diversas posiciones, al amparo de la legislación penal así como de las opiniones generadas en la doctrina, ello en tanto

existen legislaciones que denominan de manera distinta a lo que la legislación peruana señala como violación sexual regulada en el artículo 170 del Código Penal vigente, que alude al acceso carnal por vía, vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Para (SALINAS, 2018) el nombre jurídico que se le ha otorgado al delito de violación sexual no cubre su amplio contenido, y debería ser cambiado por el de acceso carnal prohibido, en tanto la primera definición únicamente está referida al contacto sexual realizado a través del ano o vagina, y no abarca los actos practicados por la vía oral como actualmente se encuentra regulado. (pág. 31)

a) Medios típicos del acceso sexual prohibido

(SALINAS, 2018) afirma que: el delito de acceso carnal sexual se materializa o perfecciona cuando el agente con la finalidad de someter a su víctima aún contexto sexual determinado hace uso de la violencia o amenaza grave (pág.919)

Violencia

Es la violencia material que exige e tipo penal. Consiste en una energía física que desarrolla o ejerce el autor sobre la víctima. El autor recurre al despliegue de una energía física para vencer con la, por su poder material, la resistencia u oposición de la víctima. La violencia se traduce en actos materiales sobre la victima (golpes, cógela violentamente de las manos, etc.) teniendo a someterlo un contexto sexual deseado por el agente, pero, a la vez, no querido ni deseado por el sujeto pasivo.

(SALINAS, 2018, pág. 919)

Amenaza grave

En principio, nadie está legalmente autorizado para imponer o condicionar a otra persona a mantener una relación sexual. Imponer o condicionar el acceso carnal evidencia lesión a la libertad sexual.

La amenaza grave consiste en un mal o perjuicio inminentemente para la víctima, cuya finalidad es intimidarla y se someta a un contexto sexual determinado. No es necesario que amenaza sea invencible, sino meramente origina intimidación en aquel que la sufre.

(SALINAS, 2018, pág. 923)

b) Bien jurídico protegido

La libertad sexual, tal y como indica la doctrina, tiene dos vertientes, una positiva y otra negativa, que no ha de considerarse opuestas, si no complementarias. La positiva atiende a la libre disposición de la persona de sus propias potencialidades sexuales, tanto el comportamiento particular como frente a los demás. En la negativa el acento recae en el aspecto defensivo, esto es, en el derecho de la persona a no verse involucrada por otra persona, sin su consentimiento, en un contexto sexual. Esta libertad sexual se entiende, en definitiva, como el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual e libertad, es decir, a la capacidad de actuación sexual.

(BRAMONT-ARIAS, GARCIA, 2013, pág. 235).

2.2.3 Reproducción medicamente asistida (RMA)

Tanto la Organización Mundial de Salud (OMS) como el Comité Internacional para el Seguimiento de la Tecnología de la Reproducción Asistida la (ICMAT), reconocen como el concepto más amplio a las (RAM), en el cual quedan incluidas

todas la técnicas y tecnologías reproductivas, entendiéndose por tal la reproducción conseguida por medio de la ovulación inducida, la estimulación ovárica controlada, la ovulación de activación, los procedimientos de Técnicas de Reproducción Asistida (TRA),y la inseminación intrauterina, intracervical e intravaginal con semen de la pareja de la mujer o donante.

2.2.4 Técnicas de reproducción asistida(TRA)

Conforme lo señala la OMS las técnicas de reproducción asistida son aquellos procedimientos o tratamientos vinculados o la manipulación de embriones humanos, de ovocitos o espermatozoides con la finalidad de lograr el inicio de un proceso de gestación. Tal término engloba (pero de manera excluyente) a la fecundación invitro y la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de embriones, la donación de ovocitos y embriones, la criopreservación de ovocitos y embriones, y el útero subrogado. Las técnicas de reproducción asistida no contienen a la inseminación asistida (inseminación artificial) con la utilización ni de un donante ni de la pareja.

2.2.5 Inseminación artificial (IA)

Para definir a la inseminación artificial es necesario tener presente el concepto de diversos elementos, es así que tal como señala (Córdoba y Sánchez, 2000, pág. 13 y 14), gameto es la célula básica germinal masculina (espermatozoide) o femenina (óvulo) La fecundación o concepción sucede cuando se produce la fusión por penetración del gameto masculino en el óvulo, sea dentro del seno materno o fuera de él, originando el huevo o cigoto, primera célula del nuevo organismo vivo. El

producto de la concepción es el cigoto; esta primera célula, hasta que empieza la vida fetal a los noventa días, se denomina embrión. El embrión tiene tres etapas de desarrollo: un primer estadio denominado mórulo, que se desarrolla hasta que se produce la segmentación celular o segundo estadio llamado blástula o blastocito, que a los 14 días aproximadamente anida en el útero, comenzando la gestación, hasta los 90 días o sexta semana, cuando aparece la vida fetal que se desarrolla hasta el nacimiento.

Dicho lo anterior, la inseminación artificial intrauterina, en palabras de (Alfredo, 2012) señala que:

La inseminación intrauterina es un procedimiento común por infertilidad, pero a despecho de su popularidad, su efectividad no es consistente y el rol de la IIU y la fertilización in vitro (FIV) dentro de los protocolos de tratamiento por infertilidad no han sido clarificados.

La IIU es un procedimiento simple, no invasivo y relativamente poco costoso, pero con tasas de embarazo mucho menores, comparado con la FIV y el ICSI, que cada vez están mostrando tasas de éxito más altas y que hacen necesario que se establezca el rol de cada uno dentro de los tratamientos de fertilización asistida.

2.2.6 Inseminación artificial no consentida

Este concepto está referido a la ausencia del consentimiento para la práctica de un acto de inseminación artificial. Tal concepto es tomado en cuenta por el artículo 120° inciso 1 del Código Penal vigente al referirse al aborto sentimental.

La inseminación artificial (IA), es una de las técnicas de reproducción humana, la cual se realiza inoculando el semen del varón de manera directa, pero asistida, en la vagina de la mujer teniendo como finalidad esencial la procreación. Por la forma como el legislador ha redactado el tipo penal, entendemos que no ha tomado en cuenta la otra técnica de reproducción humana asistida, conocida como fecundación extra corpórea (FEC), la misma que se realiza uniendo el espermatozoide y el óvulo en una probeta para después transferirlo al útero de la mujer. En consecuencia, de verificarse que se practicó el aborto a una mujer que resulto gestando a consecuencia de la técnica de la fecundación extra corpórea sin su consentimiento, se subsumirá tal conducta al delito de aborto común y no del aborto privilegiado.

(SALINAS, 2018, pág. 278)

Como bien se sabe la inseminación artificial es solo una de las Técnicas de Reproducción Asistida Humana, entre las que se encuentran: Estimulación Ovárica (EO), Fertilización in vitro con transferencia de embriones, Transferencia intratubárica de gametos (TIG), Inyección Introcitoplasmática de espermatozoides (ICSI), es así que se advierte que la regulación contenida en Código Penal vigente sólo se ocupa de aquellos casos en los que la mujer no ha otorgado su consentimiento respecto a solo una técnica de reproducción asistida que es la ya mencionada inseminación artificial, dejando fuera de la protección penal a aquellos casos en donde se ha omitido el consentimiento de la mujer con relación a las otras técnicas de reproducción, casos estos que resultan igual mente reprochables y prácticamente supone las mismas consecuencias que aquellos casos en donde el

embarazo se ha producido a través de una inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio.

2.2.7 El Aborto

a) El aborto en la historia.

Los pueblos primitivos y, posteriormente, la India y Egipto acordaban derecho Según refiere Marcone, inicialmente los pueblos primitivos y luego en territorios de la India y Egipto existía la posibilidad de vender o matar a los hijos antes de su nacimiento. En el éxodo la pena del que causaba el aborto está sometida a la voluntad del marido.

Por otro lado, en Grecia era posición de Sócrates de que el aborto este sujeto a la voluntad de la madre, para Aristóteles salvo motivo de Estado correspondía al derecho materno, pues consideraba que debería permitirse el aborto en caso de existir muchos ciudadanos, cuando sea muy numerosa la descendencia cuando e feto todavía sea no animado y cuando se encontrara en contra lo señalado por un magistrado.

El derecho a aborto era negado por Hipócrates respecto al feto animado, Cicerón señaló que se prohibía el aborto cuando este se realizaba para recibir herencias.

Para los romanos el feto era considerado como *portioviscerummatris*, el aborto era sancionados cuando era practicado por una mujer casada sin el consentimiento del marido y a través de veneno, podía estar sancionado con la confiscación o destierro y también con la pena de muerte. La ley visigoda y la bárbara establecían la pena de muerte como sanción a esta conducta.

(Marcone, 1995, págs. 28-29)

b) Definición de aborto en la doctrina

El aborto importa la acción u omisión lesiva (dolosa) que recae sobre la vida humana en formación, generando su eliminación, sea por vías Físicas, Psíquicas, Mecánicas y artificiales, proporcionando en todo caso la interrupción de la gestación, la muerte del feto, (vida pre-natal). Por lo que la acción dolosa no puede incidir sobre el feto muerto (imposibilidad del objeto, tampoco cuando se ejecuta con anterioridad a la fecundación, antes de la anidación (métodos anticonceptivos)

(Peña Cabrera, 2009, pág. 178)

La expulsión prematura y violenta provocada del producto de la concepción, independiente de todas las circunstancias de edad, viabilidad y hasta de forma regula; es lo que según Tardieu constituye el aborto.(Marcone, 1995, pág. 28)

c) Bien jurídico tutelado en los delitos de aborto.

Para abordar este tema se ha considerado importante iniciar señalando aspectos vinculados con el tratamiento que la doctrina extranjera ha otorgado al bien jurídico tutelado en el caso del delito de aborto, para luego para dar paso a las opiniones que al respecto han vertido autores nacionales.

La doctrina no es uniforme en cuanto a la tutela penal es este delito. Así unos opinan que es el derecho del feto a la vida (Carrara) es el derecho al orden de la familia (Ambrosoli). El derecho de la sociedad a la conservación de todos sus seres (Puglia). El interés del Estado de garantizar la continuidad de la

estirpe (Manzini). El interés demográfico del Estado (Vannini). El derecho de la comunidad o propagarse (Jiménez de Asúa).

(Cabrera Peña, 1985, pág. 119)

La doctrina discute, en cuanto al bien jurídico objeto de protección punitiva, en los casos de estos injustos, postura de que ha de condecirse conforme al sistema de penalización elegido (sistema de indicaciones), siendo así no podrá decirse de ningún modo que no existe un bien jurídico -digno de tutela, quienes abogarían, por una despenalización absoluta de estas infracciones normativas, tendría que llegar a esta conclusión.

Si se señaló que el sistema de indicaciones, supone que en principio el aborto no sea punible, debemos de arribar que el bien jurídico protegido es la vida en formación, el *nasciturus*, desde el momento en que se adquiere viabilidad de existencia, a partir de la anidación del ovulo en la pared uterina, que finaliza cuando se inicia el proceso del parto, de común idea con los alcances normativos del tipo penal de infanticidio, Punto de delimitación que marca fronteras entre los delitos de aborto y los delitos de homicidio. (Peña Cabrera, 2009, pág. 177)

Es la vida del concebido (embrión o feto), que se constituye como un bien jurídico constitucionalmente protegido. Junto a este bien jurídico se acepta que existen otros bienes secundarios, como el de la autodeterminación de la embarazada, al castigarse más gravemente el aborto perpetrado sin su consentimiento.

(Galvez y Rojas, 2012, pág. 570)

Para PEÑA CABRERA, el bien jurídico protegido en esta infracción es la vida del feto.

Empero, si hemos recocado un sistema de indicaciones, concatenado con singulares excepciones, debemos concluir que, de forma, eso sí, subsidiaria, también son objeto de tutela los intereses de la madre gestante, en cuanto al libre desarrollo de su personalidad, su dignidad e intimidad; empero no por ello, puede suponerse dichos intereses a los *delnasciturus*.

Lo que se protege es una vida que, aunque se desarrolla en las entrañas y expresa s de la manera merece una protección independiente de la vida de ésta, pero no de su salud.

No podemos concebir que el bien jurídico tutelado sea el interés demográfico, o la moral pública, más bien dichos conceptos podrían ser apelados, tanto para legalizar prácticas abortivas como para prohibirlas, en cualquier caso.

(Peña Cabrera, 2009, pág. 178)

A respecto, podemos afirmar que la posición de un sector de la doctrina nacional afirma que el bien jurídico protegido por el delito de aborto es la vida del concebido, este último sustantivo resulta de una utilización muy adecuada pues es el artículo segundo de la Constitución Política vigente, se refiere tal término a la etapa inicial de la vida humana, siendo pertinente señalar en razón a las citas doctrinarias precedentes que en función a la terminología médica se

asume que luego de transcurrida la octava semana de gestación, técnicamente la denominación del embrión varía y se le denomina feto.

a) Política criminal en materia de aborto

i. Sistemas de despenalización

Dejando de lado el sistema tradicional que se incubaba en la Iglesia Católica, el método natural, para impedir un embarazo, la legislación comparada al igual que el derecho positivo acogen dos sistemas: del plazo y de las indicaciones.

ii. Sistema de los plazos

Este sistema se configura, cuando la interrupción del embarazo no resulta criminalizada al momento de ser realizado dentro de un tiempo determinado. Generalmente se ha fijado, que dicho plazo se ciñe hasta la duodécima semana del embarazo, en el sentido, de que transcurrido dicho tiempo, su interrupción importa un grande riesgo para la vida y la salud de la gestante, con posterioridad a este plazo la madre solo puede abortar en el caso que se dé una indicación precisa. (Peña Cabrera, 2009, pág. 171)

iii. El sistema de las indicaciones

Este modelo sostiene que debe legalizarse la interrupción del estado de gestación, solo cuando concurren circunstancias determinadas que evidencian que el aborto parece indicado. Existen cuatro supuestos: La indicación terapéutica o médica, la indicación ética, indicación eugenésica y la indicación social.

-La indicación terapéutica. - Consiste en legalizar el aborto cuando el continuar con el embarazo pone en peligro la vida de la gestante o para en su salud un mal grave o permanente. Circunstancia que solo pueden determinarse por los profesionales de la medicina.

Al respecto Peña Cabrera señala Se considera no punible la interrupción del embarazo cuando es practicado con la finalidad de evitar un serio peligro para la vida o de la salud de la mujer embarazada, peligro que es imposible de evitar de forma distinta. Para ello se establecen generalmente, requisitos previos como el consentimiento de la mujer y la obtención de un informe médico favorable se acogen a este sistema: Argentina, Alemania, Noruega, Suecia, Gran Bretaña. EE. UU, España Francia, e Italia, entre otros.

-La indicación ética sentimental jurídica o humanitaria. – Consiste en permitir el aborto cuando la gestación es producto del delito de violación sexual y, ahora con el avance del derecho genético, también es lícito el aborto cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida.(Galvez y Rojas, 2012, pág. 212)

-La indicación eugenésica. - Consiste en autorizar el aborto cuando se determina que el producto de la gestación tendrá graves taras físicas o psíquicas de continuarse con él.

Al respecto Gálvez y Rojas, indican que en estos casos se permite el aborto para evitar el nacimiento de niños con taras degenerativas. Los países que se a este sistema son: Suecia, Finlandia, Alemania, Gran Bretaña, España, Francia e Italia.

(Galvez y Rojas, 2012, pág. 565)

La penalización del aborto se desprendería entonces de la necesidad de protección a la vida, exigida en sede constitucional, pese a ello, existe una fuerte corriente de despenalización del aborto que hace referencia a la innecesaria intervención que el Derecho Penal tendría en un ámbito en el cual la mujer gestante tiene derecho a decidir sobre su reproducción.

No obstante, el Código Penal una serie de figuras delictivas relacionadas con las prácticas abortivas (cuyas sanciones incluyen a la pena privativa de libertad) que, en común castigan la cesación de la vida del feto por la directa acción de la madre o de la otra persona. (Actualidad jurídica. (noviembre2009). Debe despenalizarse el aborto eugenésico y el aborto por violación sexual. (Gaceta Jurídica, 2009, pág. 103)

-La indicación social. - Consiste en autorizar la interrupción del embarazo cuando por las mismas circunstancias económicas apremiante en que vive la gestante. (Salinas, 2018, pág. 126)

b) Teoría del delito de aborto ético o sentimental**Tipo penal****Artículo 120°.**

El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente.

Sujeto activo

(SALINAS, 2018) Concluye que cualquier persona puede practicar el aborto privilegiado siempre y cuando cuente con el consentimiento o autorización de la gestante. No se exige la concurrencia de alguna condición especial en el agente. Por su parte la embarazada que prestó su consentimiento también se constituye en sujeto activo de delito de aborto privilegiado y será sancionada en su calidad de coautora. No se descarta que la propia embarazada, por sí sola, sea a que se provoque el aborto pag.280).

Sujeto pasivo

El producto de la violación(SALINAS, 2018, pág. 179)

Tipicidad objetiva.

El tipo penal anotado se desprende que la conducta punible se configura cuando se practica el aborto a una mujer que resultó en estado de gestación a consecuencia de una violación sexual o, en su caso, de una inseminación artificial no consentida, siempre que en ambas situaciones haya ocurrido fuera

del matrimonio y hayan sido cuando menos denunciados ante la autoridad competente los hechos causantes de la concepción no deseada.

De ese modo, el agente cometerá aborto sentimental o ético cuando practique maniobras abortivas sobre una mujer que resultó embarazada por un acto sexual realizado mediante violencia o bajo amenaza por persona diferente a su cónyuge de ser casada. Aquí debe haber existido un atentado a la libertad sexual, el cual debe haber sido cuando menos denunciado.(SALINAS, 2018, pág. 277)

Tipicidad subjetiva

El agente debe obrar con conocimiento y voluntad de poner fin a la vida del feto producto de una violación sexual, o en todo caso producto de una inseminación artificial sin el consentimiento de la gestante. El agente debe de conocer estas circunstancias, caso contrario su conducta se subsume a otro tipo penal. (SALINAS, 2018, pág. 280)

Bien jurídico protegido

(SALINAS, 2018) Afirma que el bien jurídico protegido es la vida dependiente del producto del embarazo pag.279)

Sujeto activo

De la lectura del contenido del inciso primero del artículo 120, se concluye que cualquier persona puede practicar el aborto privilegiando siempre y cuando cuente con el consentimiento o autorización de la gestante. No se exige la concurrencia de alguna condición especial en el agente. Por su parte la embarazada que presto su consentimiento también se constituye en sujeto

activo del delito de aborto privilegiando y será sancionada en su calidad de coautora. No se descarta que la propia embarazada, por si sola, sea la que se provoque el aborto (SALINAS, 2018, pág. 280).

Penalidad. El agente será pasible de pena privativa de libertad que oscile entre dos días a tres meses.

2.2.8 Derechos fundamentales

2.2.8.1 Derecho a la vida

El derecho a la vida constituye uno de los derechos inherentes a la persona humana más importante, el cual ha sido materia de tratamiento por parte de doctrinarios del derecho bajo diversos puntos de vista.

2.2.8.2 El derecho a la vida de la persona y el concebido

El derecho a la vida es, sin duda, el más elemental de los atributos concernientes al ser humano, en tanto y en cuanto aquel que preside y se antepone a la realización de otros atributos. Su reconocimiento por otra parte, suele resaltar indiscutible dentro de todo sistema jurídico, independientemente de la orientación valorativa que posea.

(SAENZ, 2013, pág. 48)

La definición de vida no cuenta con unanimidad en la doctrina, pues a través del tiempo se vienen presentando múltiples posiciones destinadas a explicar su naturaleza.

La vida puede ser definida como aquel lapso que transcurre en el ser humano desde su concepción natural o por medio de técnicas reproductivas asistida hasta su deceso o muerte. Ella con este en la manifestación y la actividad del ser que implica un devenir en un espacio-tiempo determinado con un inicio (la concepción) y un término (la muerte).

Como principio es la expresión jurídica de una valoración Social-como ocurre con la justicia –que se inserta al mundo de derecho para su reconocimiento y promoción.

Como derecho se identifica como el atributo natural por excelencia, por cuanto de su respeto depende la realización de los derechos o libertades. (García, 2013, pág. 122)

Otro aspecto importante a mencionar en cuanto a la persona y el concebido es el momento en el cual inicia y tiene su fin su condición de sujetos de derecho, al respecto hay diversas opiniones en la doctrina vigente.

El ser humano es sujeto de derecho por antonomasia desde que es concebido hasta que muere, individualmente considerado (persona física) o integrando agrupaciones o colectivo (personas jurídicas)

Todo ser humano es intrínsecamente titular de derechos y deberes.

El Código Civil reconoce cuatro categorías de sujetos de Derechos. El concebido *nasciturus* (desde la concepción hasta el nacimiento) la persona humana (desde el nacimiento hasta la muerte) las personas jurídicas (desde la inscripción en el registro respectivo) y las organizaciones de las personas no inscritas. Sólo el ser humano considerado en su dimensión individual o colectiva, es sujeto de Derecho y, como tal es titular de derechos y deberes.

(Torres, 2011, págs. 117 - 118)

Sáenz (2013) afirma que la vida está íntimamente ligado a la definición de persona humana, al respecto la doctrina se ocupa de plantear posiciones que muchas veces resultan opuestas, en el camino de tratar de dilucidar el grado de relación existente entre estas dos categorías (pág. 49).

Aunque es bien sabido que, para fines jurídicos, es una idea generalizada que la noción de persona, solo se refiere a quien ha nacido, más no así a quien está por nacer, hay que precisar que la vida como proceso natural, no se inicia en rigor con el nacimiento de la persona –aunque ciertamente a partir de allí, se dé su principal manifestación si no que se proyecta, a título de derecho, desde el significativo momento en que acontece la concepción (SAENZ, 2013, pág. 49)

De allí que, si hemos sostenido que la vida es inescindible de la persona, hay que advertir empero, que, por lo dicho, también es lo es del concebido *onasciturus* ya que aquel no es ni representa, una simple prolongación de la existencia natural del humano, sino su primera o inicial etapa.

(SAENZ, 2013, pág. 49)

2.2.8.3 Derecho al proyecto de vida

Asumir entonces el derecho a la vida no solo desde una dimensión existencial o formal si no también material o integral, esto es, como existencia plena pero dentro de un contexto compatible con la dignidad, es pues una verdadera exigencia que se impone al razonar de quienes interpretan y aplican el Derecho. Por lo demás es esta visión, la que nuestro juicio permitiría afrontar con verdadera objetividad y sin falsos espejismos (cuando no con evidente perjuicio) los diversos problemas que subyacen a la temática, mucho más polémica de los límites a los que se enfrenta el citado atributo (pena de muerte, interrupción voluntaria del embarazo, eutanasia, estado y necesidad, etc.).

(SAENZ, 2013, pág. 64)

2.2.8.4 Derecho a la dignidad

Sobre el derecho a la dignidad se ha escrito mucho, sobre todo en relación a su condición de principio, la cual lo convierte en garante de otros derechos fundamentales.

El derecho a la dignidad conlleva el derecho irrefragable a un determinado modo de existir. Es indubitable que el ser humano goza de atributos que le hacen capaz de organizar su vida interior y coexistencia se le garantice el amplio desarrollo de personalidad.

Dicho concepto involucra a la totalidad de lo humano, vale decir cubre su conformación física, intelectual y espiritual de allí que irradie la fundamentación del conjunto de los derechos fundamentales.

(García, 2013, pág. 113)

Es nuestra propia Constitución Política la que da a la dignidad de la persona humana un lugar preponderante, en tanto refiere que el respeto de esta es uno de los fines supremos del Estado, al respecto cabría preguntarnos si el Estado al sancionar el aborto sentimental está cumpliendo con el ya mencionado fin supremo.

2.2.8.5 Derecho a la libertad

El derecho a la libertad se expresa en diversos ámbitos, para efectos de la presente investigación se tomará en cuenta el caso específico del derecho a la libertad sexual

2.2.8.6 Derecho a la libertad sexual

La libertad sexual puede ser definida como facultad o capacidad de la persona de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad. Esta se configura como una concreción de la libertad personal, autonomizada a partir de la esfera social en la que se desenvuelven los propios comportamientos sexuales.

La doctrina ha considerado a la libertad sexual en una doble vertiente: **a) positiva o dinámica**, coincidente con la facultad del sujeto de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos, ya en lo referente a la elección de su concreto destinatario; **b) estática o pasiva**, referida al aspecto defensivo de la libertad sexual o, esto es, a la decisión de mantenerse al

margen de toda relación sexual, o también al derecho de rechazar toda acción o coacción física o moral dirigida a la ejecución de actos sexuales, desencadenando en la víctima la facultad de repeler su realización o tolerarla.

(Galvez y Rojas, 2012, pág. 383)

2.3 Marco Conceptual (de las Variables y dimensiones)

2.3.1 Embarazo no deseado

Bajo los alcances del Código Penal vigente, es aquel que se produce sin el consentimiento de la mujer, y se produce como consecuencia de una violación sexual o inseminación artificial no consentida.

2.3.1.1 Violación sexual

En términos del Código Penal peruano la violación sexual se da cuando a través de violencia o grave amenaza se practica un acto sexual u otro análogo, presentado este delito diversas variantes.

- **Violencia física.** - Es aquel reconocimiento, demostración precoz de que, habido violencia física en la mayor parte de los casos, con los recursos habituales se trata de erosiones, arañazos, contusiones mordeduras etc. Por ello el perito debe hacer el diagnóstico y valoración médico –legal de dichas lesiones para excluir falsas alegaciones.(Marcone, 1995, pág. 2016)

- **Grave amenaza.** –La grave amenaza, es empleada por el sujeto activo, mediante el anuncio de un mal grave a intereses de la víctima o intereses vinculados a ésta. La promesa del daño debe producir en el ámbito de la víctima un miedo de sufrir un mal grave e inminente que venza su resistencia.
- **Lesiones corporales.** -Lesiones es el daño en el cuerpo, como daño debemos entender una perturbación orgánica del individuo a cuya integridad tiene derecho.

2.3.1.2 Inseminación artificial no consentida

Depósito de forma no natural de espermatozoides en el tracto reproductivo de la mujer con el fin de conseguir una gestación, efectuándose este procedimiento sin el consentimiento de la mujer.

2.3.2 Despenalización del aborto sentimental

Es aquella propuesta orientada a dejar sin efecto la sanción establecida por el artículo 120° inciso 1 del Código Penal vigente ello con la finalidad que no sean sancionadas aquellas mujeres que se practican un aborto cuando su embarazo ha sido producto de una violación o una inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera del matrimonio.

2.3.2.1 Penal

Para la presente investigación se ha tomado como dimensión de la variable despenalización del aborto sentimental a la dimensión del derecho penal,

la cual está representada por el tratamiento que se otorga a una materia teniendo en cuenta la legislación penal y los principios que inspiran el derecho penal.

2.3.2.2 Constitucional

Para la presente investigación se ha tomado como dimensión de la variable despenalización del aborto sentimental a la dimensión del derecho constitucional, la cual está representada por el tratamiento que se otorga a una materia teniendo en cuenta su relación con la Constitución Política del Estado y los principios que inspiran el derecho constitucional.

2.4 Marco Jurídico

2.4.1 El aborto en la legislación peruana

La legislación peruana a través del Código Penal regula los diversos tipos de aborto, estableciendo para tales efectos un total de siete artículos contenidos en el Capítulo II del Título I del Código Penal, conforme pasamos a señalar.

- **Auto aborto**

Artículo 114.- La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

- **Aborto consentido**

Artículo 115.- El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

- **Aborto sin consentimiento**

Artículo 116.- El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

- **Agravación de la pena por la calidad del sujeto**

Artículo 117.- El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115 y 116 e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 4 y 8.

- **Aborto preterintencional**

Artículo 118.- El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

- **Aborto terapéutico**

Artículo 119.- No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

- **Aborto sentimental y eugenésico**

Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

Del texto de los dispositivos descritos podemos apreciar que la legislación nacional sanciona con diversas penas a los delitos vinculados con el aborto, es así que podemos observar que para punir estos ilícitos, dependiendo el tipo penal respectivo, se hace uso de las siguientes penas: pena privativa de libertad, pena de servicio comunitario y pena de inhabilitación.

Apreciamos que respecto a la pena privativa de libertad, esta está fijada en función a la gravedad del hecho, estableciéndose en la mayoría de casos diversos rangos, en los que se señala el extremo máximo y el extremo mínimo de la pena privativa

de libertad, sin embargo, se logra observar que ilícitos como los señalados en los artículos 114, 118 y 120 al indicarse el rango en que debe fluctuar la pena solo se señala taxativamente el extremo máximo, por lo que para conocer el extremo mínimo de la pena debemos remitirnos a lo señalado en el artículo 29° del Código Penal vigente que señala que la pena materia de comentario presenta un tiempo mínimo de duración de dos días.

Asimismo, se observa que el ilícito que alcanza la más alta pena privativa de libertad, es el delito de aborto con muerte sobreviniente de la gestante, el cual alcanza hasta los 10 años de pena privativa de libertad, señalado en el artículo 116, y en cuanto al delito con mínima sanción se encuentra el aborto sentimental o eugenésico previsto en el artículo 120 el cual presenta una pena privativa de libertad que fluctúa entre los dos días y los tres meses.

Por su parte la pena de servicio comunitario se encuentra reservada solo para los tipos penales auto aborto y el aborto con carácter preterintencional, estableciéndose en un rango de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. En cuanto a la pena de inhabilitación está reservada para aquellos casos en que el aborto sea causado por un profesional de la salud, incapacitándolo para el ejercicio de su profesión.

Finalmente, debemos destacar que la legislación peruana en el artículo 119 del Código penal, describe un supuesto de hecho no punible cuando el aborto lo realiza un médico habiendo la mujer gestante otorgado su consentimiento, ello para evitar un mal grave o permanente en la salud de la madre o para preservar su vida.

Con lo señalado en el párrafo precedente podemos advertir que la legislación penal vigente no es reacia a considerar situaciones en donde los actos vinculados con el aborto no sean punibles, aspecto este que consideramos podría ampliarse también a aquellos casos de aborto sentimental, en virtud a las consideraciones que se verterán en el presente trabajo.

Continuando con el análisis de los artículos 114 al 120, vinculados directamente con el aborto, debemos precisar que tal como se aprecia del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), dichos dispositivos contenidos en el Capítulo II del Título I: Delitos Contra la Vida el cuerpo y la Salud, del Libro Segundo: Parte Especial del Código Penal vigente, no han presentado modificaciones desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 635 en el año 1991.

No obstante lo antes señalado, se han presentado diferentes Proyectos de Ley destinados a efectuar modificaciones en tales artículos, siendo que respecto a la materia que nos ocupa, destaca el Proyecto de ley N° 3839-2014 IC, que proponía despenalizar el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas, cuya fórmula legal proponía modificar el artículo 119, en el sentido que no sea sancionable el aborto cuando este sea efectuado contándose con el consentimiento de la mujer gestante o de su representante legal cuando el embarazo se produjo como consecuencia de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado sin contar con el consentimiento de la mujer. Dicha propuesta legislativa incluía la implementación de servicios integrales que el Estado, el cual debería brindar a la mujer víctima de la violación sexual, el servicio de interrupción

del embarazo, disponiendo como obligación del Ministerio de Salud establecer un protocolo destinado a regular la atención para los casos de abortos no sancionados procurándose así igualdad en los estándares de calidad hacia las víctimas de violación. De más está decirlo, que dicha propuesta no alcanzó el estatus de Ley.

Posteriormente, a través del Proyecto de ley N°387/2016-CR, denominado Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidos y malformaciones incompatibles con la vida, respecto al tema que nos ocupa, se pretendió establecer la despenalización del aborto en los casos de violación sexual o de inseminación artificial o transferencia de ovulo no consentida a través de la modificación del artículo 119 del Código penal, dicho proyecto era una actualización del proyecto de ley antes mencionado, señalando que la complementaba resaltando aspectos tales como el rol del estado en su obligación de garantizar el derecho a una libre procreación la cual debe ser responsable y consciente, teniendo en cuenta el valor social de la maternidad, la defensa de la vida humana, así como el pleno ejercicio tanto de los derechos reproductivos como de los derechos sexuales. De mismo modo que el proyecto de ley mencionado líneas arriba, la presente propuesta no llegó a materializarse en una ley que modifique los artículos 119 y 120 del Código penal.

Las propuestas arriba señaladas, planteaban la despenalización del aborto sentimental, sin embargo no establecían un límite de tiempo para que la madre pueda decidir el dar fin a sus estado de gestación, lo cual nos podría poner ante casos en los que la mujer embarazada como consecuencia de una violación decida

interrumpir el embarazo aun estando con nueve meses de gestación, situación esta que resulta distinta a la interrupción del embarazo en una etapa temprana que podría estar representada por las primeras semanas de embarazo, pues aspectos como los riesgos para la salud o la vida de la gestante bajo estas condiciones son diferentes. En torno a ello en la legislación comparada podemos advertir el caso de España, en el cual su legislación ha adoptado un sistema de plazos para considerar el aborto sentimental como un acto no punible, pues al practicarse el aborto dentro de las primeras semanas de gestación, dicha conducta no está sujeta a pena alguna, pero si la interrupción del embarazo se produce después de las primeras semanas tal conducta si resulta sujeta a sanción penal.

Cabe señalar que los casos de embarazo como producto de inseminación artificial no consentida no son tratados por la legislación española en los mismo términos que los casos de embarazo por violación sexual, sin embargo, la legislación peruana podría adoptar un sistema de plazos para establecer la despenalización tanto de los casos de embarazo por violación sexual como por inseminación artificial no consentida, ello en tanto el continuar con la penalización del aborto bajo tales circunstancias afecta sustancialmente derechos fundamentales inherentes a la mujer.

2.4.2 Derecho Comparado

En la legislación extranjera, el tratamiento que se da al aborto sentimental es diverso, podemos apreciar legislaciones penales que han optado por no sancionar el aborto sentimental en el caso que este sea producto de una violación sexual, tal es el caso de la legislación argentina, de otro lado la legislación penal colombiana

fue materia de un pronunciamiento de la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del artículo referido al aborto señalando que no se incurre en este ilícito, en los casos en que con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca cuando este sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas , o de incesto.

Al respecto, la legislación española en su momento estableció a través de la Ley Orgánica 9/1985, la despenalización del aborto inducido bajo tres supuestos: el riesgo grave para la salud física o psíquica de la mujer embarazada (supuesto terapéutico), la violación sexual (supuesto criminológico) y la presencia de malformaciones o taras, físicas o psíquicas, en el feto (supuesto eugenésico).

Luzón (2017) en torno a la despenalización del aborto en España, señala que esta se dio bajo determinados supuestos, hace un cuarto de siglo, motivada en los abortos clandestinos que ponían en riesgo la salud y las vidas de las mujeres, así como teniendo en consideración la relevancia de los derechos de la mujer relacionados a la maternidad. Es por ello que la reforma penal estableció que el aborto sea legal cuando el embarazo sea producto de una violación, cuando grave peligro para la salud física o psíquica de la embarazada, o cuando se presumiera la presencia de taras psíquicas o físicas en el concebido, el autor menciona que Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su Resolución 1607/2008, de 16 abril, reafirmó que la decisión última de recurrir o no a un aborto corresponda a

la mujer interesada y, en consecuencia, ha invitado a los Estados miembros a despenalizar el aborto dentro de unos plazos de gestación razonables.

Los dispositivos pertinentes de las legislaciones en mención pueden ser apreciados en el cuadro siguiente:

El aborto sentimental en la legislación comparada		
Argentina	Colombia	España
<p>Artículo 86. - Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo. El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:</p> <p>1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.</p> <p>2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.</p>	<p>Artículo 122. Aborto 30. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.</p> <p>COMENTARIO CONSTITUCIONAL.</p> <p>La Corte Constitucional CONDICIONÓ la EXEQUIBILIDAD del presente artículo bajo el entendido que no se incurre en el delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto</p>	<p>Desde el año 2010 con los artículos 13 y 14, de la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, se concreta la despenalización de la práctica del aborto inducido durante las primeras 14 semanas del embarazo.</p> <p>Durante este tiempo, la mujer podrá tomar una decisión libre e informada sobre la interrupción de su embarazo. No habrá intervención de terceros en la decisión.</p> <p>En su artículo 15 señala que el plazo de posibilidad de interrupción voluntaria del embarazo aumenta hasta la semana 22 en casos de «graves riesgos para la vida o la salud de la madre o el feto». A partir de la vigésima segunda semana, solo podrá interrumpirse el embarazo en dos supuestos: que «se detecten anomalías en el feto incompatibles con la vida» o que «se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico. En caso de riesgo para la vida o la salud de la gestante, luego de la semana 22 el equipo médico deberá inducir al parto obligatoriamente.</p> <p>Sin embargo, cabe señalar que en la Ley Orgánica 9/1985, aprobada el 5 de julio de 1985, se despenalizó el aborto inducido en tres supuestos: riesgo grave para la salud física o psíquica de la mujer embarazada (supuesto terapéutico), violación (supuesto criminológico) y malformaciones o taras, físicas o psíquicas, en el feto (supuesto eugenésico). De acuerdo con esta ley, la gestante podía interrumpir el embarazo en centros públicos o privados en las primeras 12 semanas en el caso criminológico, en las 22 primeras semanas en el eugenésico, y en cualquier momento del embarazo en el caso terapéutico.</p> <p>Wikipedia. (2019). El aborto en España. Recuperado de. (Fundación Wikimedia, 2019)</p>

Del cuadro presentado en las líneas que preceden, se puede apreciar que en Argentina su política criminal está orientada a no penalizar el aborto sentimental, en tanto el artículo 86° inciso 2 del Código Penal argentino establece de manera taxativa que no es materia de sanción un aborto cuando se realice por un profesional autorizado y con el consentimiento de la gestante que fue víctima de violación. Debiéndose señalar que, respecto a otras modalidades distintas al aborto sentimental, el aborto es penado.

En cuanto a la legislación penal en Colombia, podemos apreciar que si bien es cierto el aborto es penado en diversas modalidades con pena de prisión, sin embargo, existen casos en los cuales la Corte Constitucional condiciona la exequibilidad de dicho delito, señalando que no será punible el aborto cuando el estado de gestación es consecuencia de violación así como de inseminación artificial sin contar con el consentimiento de la víctima, al respecto se aprecia que la legislación colombiana no sanciona los casos en que el aborto es producto de un caso de incesto, siendo también no punibles los casos de aborto cuando haya riesgo en la salud o vida de la gestante y en los casos de malformaciones en el feto.

Respecto a la legislación española podemos apreciar que en el año 1985 fue aprobada una ley que establecía que el aborto inducido no sea sancionado, ello en función a criterios terapéuticos, criminológicos y eugenésicos, los cuales corresponden respectivamente a la afectación de la salud física o psíquica de la madre, a casos en donde la gestación es producto de una violación sexual, y frente a anomalías de carácter físico o psíquico en el feto. Otorgándose un periodo de tiempo para la interrupción del embarazo en centros de salud a cargo del Estado o

de carácter privado, correspondiendo para el caso del aborto sentimental la posibilidad de ser interrumpido el embarazo dentro de las primeras 12 semanas de gestación.

2.4.3 La violación sexual en la legislación peruana

Para la configuración del delito de aborto sentimental es necesario que previamente se haya producido una violación sexual que tenga como consecuencia el embarazo, es por ello consideramos de importancia precisar el tratamiento legislativo que se le otorga a este ilícito penal en el marco jurídico nacional.

En la legislación peruana la violación sexual es regulada a través de seis artículos los cuales han sido materia de múltiples modificaciones desde la publicación del Código Penal de 1991, encontrándose vigente a la fecha conforme información obtenida del sistema peruano de información jurídica (SPIJ), seis artículos con el siguiente texto.

Artículo 170.- Violación sexual

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o

cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

Artículo 175.- Violación sexual mediante engaño

El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por

alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

Nuestro Código Penal vigente sanciona los delitos de violación con penas privativas de libertad que se adecuan a la gravedad de los hechos descritos en el tipo, es así que podemos apreciar que esta fluctúa entre los seis años hasta la cadena perpetua.

La sanción de solo seis años de pena privativa de libertad se presenta en aquel tipo penal en donde la violación no se ha realizado a través de violencia o grave amenazada, sino que se presenta por medio del engaño a la víctima.

Por otro lado, la pena de cadena perpetua se aplica para el caso del tipo penal descrito en el artículo 173, que sanciona los actos de violación contra una persona menor de catorce años, así como a los tipos penales descritos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A, si aquellos actos originan la muerte de la víctima y el autor del delito estuvo en condiciones de prever dicha muerte.

Bajo otras circunstancias la norma penal establece también incremento de los extremos máximos y mínimos de la pena hasta por cinco años de pena privativa de libertad, incrementándose en los casos de lesión grave de la víctima hasta treinta y cinco años.

Podemos apreciar así que el legislador al momento de establecer sanciones para estos execrables hechos ha considerado el alto grado de lesividad que se alcanza respecto a las víctimas, lo cual dice mucho del nivel de afectación alcanzado, pues si bien a nivel doctrinario se indica que el bien jurídico protegido es la indemnidad la libertad sexual, lo cierto es que los delitos de violación representan hechos que dejan en quien los padece graves secuelas de índole psicológica que permanecen a lo largo de su vida, y consecuencias que afectan personal y socialmente la vida de la agraviada cuando producto de dicho delito se tiene como resultado un embarazo respecto al cual el Estado, con el texto del artículo 120° inciso 1) del Código Penal, obliga a la madre a no interrumpirlo bajo amenaza de sanción penal.

CAPÍTULO III

Hipótesis

3.1 Hipótesis General

Sí resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019

3.2 Hipótesis Específicas

- A) El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha violación.

- B) El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea por inseminación artificial no deseada fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha violación.

- C) Los derechos fundamentales que se ven afectados con la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, son:
- El derecho a la dignidad humana, de la víctima de la violación
 - El derecho a la libertad de la víctima de violación sexual, en su extremo psicológico

3.3 Variables (Definición Conceptual y Operacional)

3.3.1. Variable independiente.

El embarazo no deseado. - Es aquel que se produce sin el consentimiento de la mujer, producto de una violación sexual o inseminación artificial no consentida.

3.3.2. Variable dependiente

La despenalización del aborto sentimental. - Se trata de la eliminación del carácter penal en el caso de violación sexual o inseminación artificial no deseada en una acción delictiva, para que la mujer pueda tomar su propia decisión y no ser revictimizada.

Matriz de Operacionalización de variables “LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL O INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2019”				
Hipótesis	Operacionalización variables			
	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>Hipótesis general Sí resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del callao año 2019</p> <p>Hipótesis específicas A) El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio en el distrito judicial del callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha violación</p> <p>B) El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo por inseminación artificial no deseado fuera del matrimonio en el distrito judicial del callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha violación</p> <p>C) Los derechos fundamentales que se ven afectados con la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del callao año 2019, son El derecho a la dignidad humana, de la víctima de la violación El derecho a la libertad de la víctima de violación sexual, en su extremo psicológico.</p>	<p>Variable Independiente Embarazo no deseado</p>	1)Violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> -Violencia física - Grave amenaza - Lesiones corporales -Daño psicológico 	
		2)Inseminación artificial no consentida	<ul style="list-style-type: none"> -Introducir semen en los genitales internos de la mujer - Daño psicológico 	
		<p>Variable Dependiente Despenalización Del aborto sentimental</p>	1) Penal	-Derecho comparado
			2)Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> -Dignidad -Libertad -Salud

CAPÍTULO IV

Metodología

4.1 Método de investigación

4.1.1. Métodos Generales

i) Método de análisis y síntesis

En el presente trabajo se analizó dos variables, las cuales son: el embarazo no deseado y la despenalización del aborto sentimental, en función a ellas se efectuó encuestas dirigidas abogados especialistas en la materia.

En función a ello se arribó a conclusiones en torno al problema general que se ha planteado, el cual versa respecto a si resulta conveniente despenalizar el aborto, cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio, en el distrito judicial del Callao año 2019.

ii) Método inductivo - Deductivo

Método inductivo. - Mediante encuesta se analizó el aborto sentimental como consecuencia de embarazo no deseado, en el ámbito territorial de la región

Callao, ello nos dio una visión clara de la realidad de toda la población objeto de estudio. Se utilizó un muestreo no probabilístico en tanto no todos los miembros de la población tienen la oportunidad de participar en el estudio.

Método deductivo. -En tanto el método deductivo funciona a partir de generalizaciones, apoyadas en observaciones específicas, se empleó la observación, registro y contraste de la información, para construir premisas generales que puedan servir de sustento o de explicación.

iii) Método descriptivo. – En el presente trabajo se utilizó este método, en tanto la descripción implica la observación sistemática del objeto de estudio, así como el catalogar la información que es observada para que pueda usarse y replicarse por otros.

4.1.2 Métodos particulares de interpretación

A) Método literal. – Dado que este método propone encontrar el sentido de una norma a partir de su literalidad, para atribuirle un significado a los términos empleados en la redacción por el legislador, se interpretó el artículo 120° inciso 1 del Código Penal Peruano con forme al siguiente texto:

Aborto sentimental

Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de

matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente.

B) Método sistemático. - La utilidad del método sistemático se aprecia al evitar las contradicciones entre las diversas normas de un sistema jurídico y las entiende como partes de un todo normativo, por ello es importante relacionar el dispositivo materia de análisis originado en el Código Penal, con la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales y los principios que inspiran el derecho vigente.

Al respecto, se desarrolló la vinculación del artículo 120° inciso 1 del Código Penal con los derechos fundamentales inherentes a la persona humana y la importancia de la despenalización del aborto sentimental.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación científica

- i) **Investigación Cuantitativa:** Porque en el presente trabajo se obtuvo los resultados mediante escalas numéricas lo cual permite un tratamiento estadístico en diferentes niveles de cuantificación.

- ii) **Investigación de tipo aplicada:** Porque se analizó y explicó a realidad problemática descrita en el primer capítulo de esta investigación la misma que tuvo lugar al distrito Judicial del Callao.

iii) Investigación no experimental: Porque no se realizó experimentos con personas, métodos, técnicas o procedimiento, si no se analizó la realidad problemática antes mencionada.

4.2.2 Investigación jurídica

- **Investigación jurídica social:** Porque se analizó la despenalización del aborto por violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019 teniendo ello relevancia jurídico social mediante encuesta.

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptivo explicativo

El nivel de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el descriptivo –explicativo porque se describió porque se debe de despenalizar el aborto por violación sexual o inseminación artificial consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao.

4.4 Diseño de la investigación

- **Diseño descriptivo explicativo**

Dónde:

M = Muestra

O = Observación

X = Embarazo no deseado

Y = Despenalización del aborto sentimental



4.5 Población y muestra

4.5.1 Población –finita

Población: Abogados expertos en materia jurídica del Colegio de Abogados del Callao. Según datos oficiales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) el número de abogados hábiles del Colegio de Abogados del Callao es de 2,289.

4.5.2. Muestra

El nivel de confianza el 90% al margen de error el 10% la muestra es (56) abogados.

4.5.3. Muestreo

No probabilístico porque se encuestará de acuerdo a la facilidad con que se encuentre a la muestra de la región Callao.

El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados.

4.6 Técnica de instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnica de recolección de datos

Encuesta

La técnica de recolección de datos que se utilizó en el presente trabajo es la encuesta, la cual se realizó a 56 abogados expertos en la materia en la Región Callao.

4.6.2 Instrumento de recolección de datos

Cuestionario de preguntas

El instrumento utilizado dentro de la encuesta, es un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas a través de las cuales se recopilará información de la población sujeta a escrutinio.

-Validez y confiabilidad. -Se sometió a un juicio de expertos de abogados expertos con grado de magister y/o doctorado en derecho y mediante el programa Alfa de Cronbach.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para procesamiento y análisis de la información estadística, datos y variables del presente trabajo se empleada el SPSS25 y el paquete MS Excel. Además, se utilizó el programa Alfa de Cronbach para la estadística de fiabilidad del instrumento, el programa Rho de Spearman para la estadística de correlación entre las variables de estudio y la contrastación de hipótesis.

4.8 Aspectos éticos dela investigación

4.8.1 Originalidad

En razón que, si bien se utilizaron como antecedentes tesis realizadas a nivel nacional e internacional, la presente investigación es original, no solo en cuanto al problema planteado, sino también respecto a la realidad problemática planteada y los instrumentos a utilizar.

4.8.2 Respeto a la autoría

La presente investigación se desarrolló respetando las fuentes que han sido utilizadas, citándose de manera precisa y adecuada tanto a los autores como a las obras que han servido de base para la elaboración de la tesis, de tal manera que se respeten los derechos de autor y la propiedad intelectual de quienes de manera precedente han abordado temas que se vinculan directa o indirectamente con el objeto del presente trabajo.

CAPITULO V

Resultados

5.1 Descripción de resultados

5.1.1 Análisis de confiabilidad para la variable embarazo no deseado.

El estudio se centra en dos variables: Embarazo no deseado y despenalización del aborto sentimental. La primera variable en mención presenta dos dimensiones: violación sexual (dimensión 1) e inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio (dimensión 2), asimismo, la segunda variable citada presenta dos dimensiones: Penal (dimensión 1) y constitucional (dimensión 2).

Análisis de Confiabilidad de la Variable Embarazo no deseado

Variable 1: Embarazo no deseado; presenta dos dimensiones: violación sexual (dimensión 1) e inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio (dimensión 2).

La variable embarazo no deseado se validó utilizando el Alfa de Cronbach, que se encarga de evaluar la fidelidad del instrumento, es decir su consistencia interna, ya que el instrumento utiliza la Escala de Likert.

El instrumento está compuesto de 17 ítems, siendo el tamaño de la muestra de 56 puntos; el nivel de confiabilidad es del 95%. El resumen de los casos procesados se refleja en la Tabla 1

Tabla 1: Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	56	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	56	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

El valor de fiabilidad obtenido utilizando el Alfa de Cronbach para la variable Embarazo no Deseado se establece en la Tabla 2:

Tabla 2: Alfa de Cronbach para la Variable Embarazo no deseado

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,924	17

Interpretación: El valor del Alfa de Cronbach, cuanto más se aproxime a 1, su máximo valor, mayor es la fiabilidad de la escala. En determinados contextos y por tácito convenio, los valores superiores a 0,7 son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. El valor obtenido para el instrumento que va a medir la variable Embarazo No Deseado es 0,924, entonces se concluye que el instrumento es altamente confiable.

Análisis de Confiabilidad de la Variable Despenalización del Aborto Sentimental

Variable 2: Despenalización del aborto sentimental; presenta dos dimensiones: penal (dimensión 1) y constitucional (dimensión 2).

La variable despenalización del aborto sentimental se validó utilizando el Alfa de Cronbach, que se encarga de evaluar la fidelidad del instrumento, es decir su consistencia interna, ya que el instrumento utiliza la Escala de Likert.

El instrumento está compuesto de 17 ítems, siendo el tamaño de la muestra de 56 puntos; el nivel de confiabilidad es del 95%. El resumen de los casos procesados se refleja en la tabla 3.

Tabla 3: Número de casos procesados para la Variable despenalización del Aborto sentimental.

		N	%
Casos	Válido	56	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	56	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

El valor de fiabilidad obtenido utilizando el Alfa de Cronbach para la Despenalización del Aborto Sentimental se establece en la Tabla 4:

Tabla 4: Coeficiente de Alfa de Cronbach de variable despenalización del aborto sentimental.

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,974	17

Interpretación: El valor del Alfa de Cronbach, cuanto más se aproxime a 1, su máximo valor, mayor es la fiabilidad de la escala. En determinados contextos y por tácito convenio, los valores superiores a 0,7 son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. El valor obtenido para el instrumento que va a medir la variable Despenalización del Aborto Sentimental es 0,974, entonces se concluye que el instrumento es altamente confiable.

5.1.2 Resultados

Estadística Descriptiva

Variable Independiente Embarazo No Deseado

Tabla 5; Considera usted que toda violación sexual es a través de violencia física?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	19,6	19,6	19,6
	De acuerdo	10	17,9	17,9	37,5
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	9	16,1	16,1	53,6
	Desacuerdo	12	21,4	21,4	75,0
	Totalmente en desacuerdo	14	25,0	25,0	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

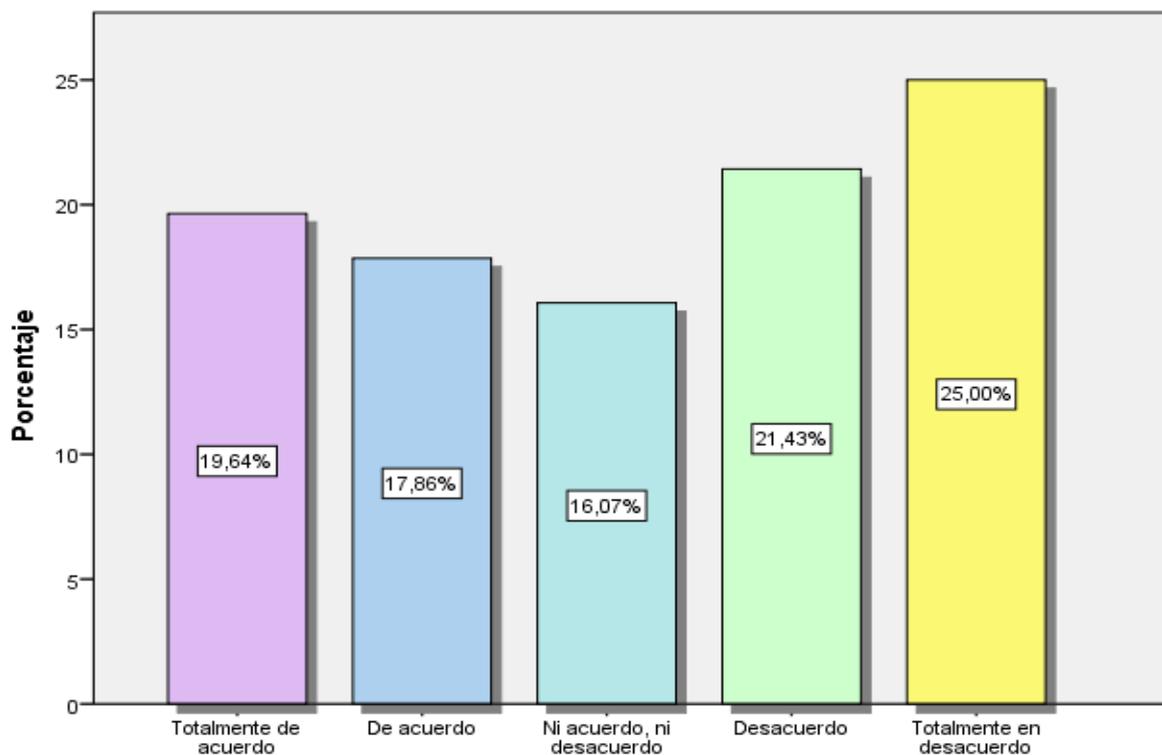


Figura 1 ¿considera usted que toda violación sexual es a través de la violencia física?

Interpretación: De 56 puntos, 11 (19,6%) señalaron estar totalmente de acuerdo que toda violación sexual es a través de la violencia física; 10 (17,9%) indicaron estar de acuerdo; 9 (16,1%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 12 (21,4%) manifestaron estar en desacuerdo; y 14 (25,0%) expresaron su total desacuerdo.

Tabla 6: ¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	23,2	23,2	23,2
	De acuerdo	15	26,8	26,8	50,0
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	5	8,9	8,9	58,9
	Desacuerdo	8	14,3	14,3	73,2
	Totalmente en desacuerdo	15	26,8	26,8	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

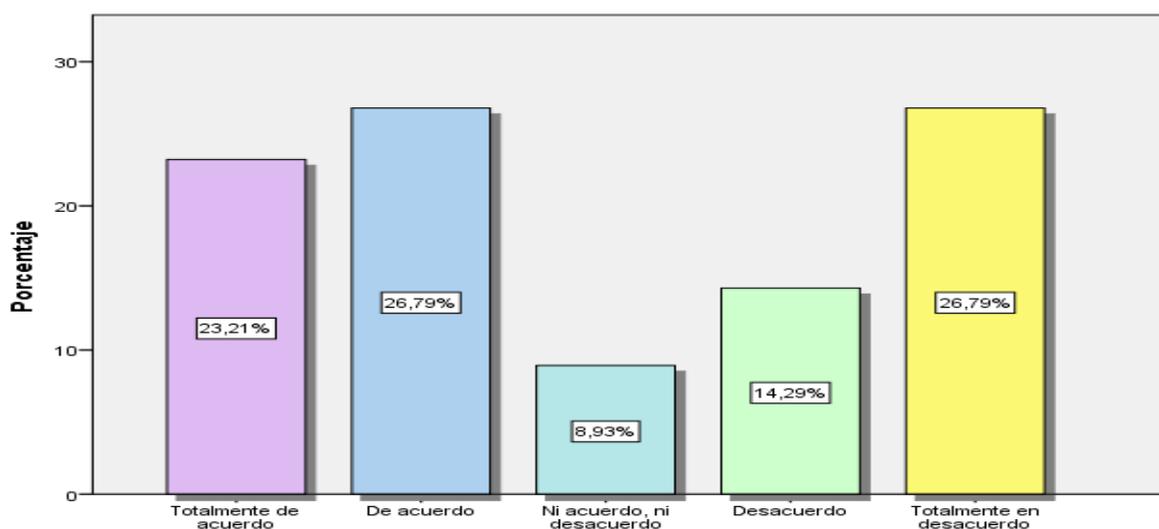


Figura 2 ¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?

Interpretación: De 56 puntos, 13 (23,2%) señalaron estar totalmente de acuerdo que toda violación sexual es producto de grave amenaza; 15 (26,8%) indicaron estar de acuerdo; 5 (8,9%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 8 (14,3%) manifestaron estar en desacuerdo; y 15 (26,8%) expresaron su total desacuerdo.

Tabla 7: ¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	14	25,0	25,0	25,0
De acuerdo	20	35,7	35,7	60,7
Ni acuerdo, ni desacuerdo	4	7,1	7,1	67,9
Desacuerdo	4	7,1	7,1	75,0
Totalmente en desacuerdo	14	25,0	25,0	100,0
Total	56	100,0	100,0	

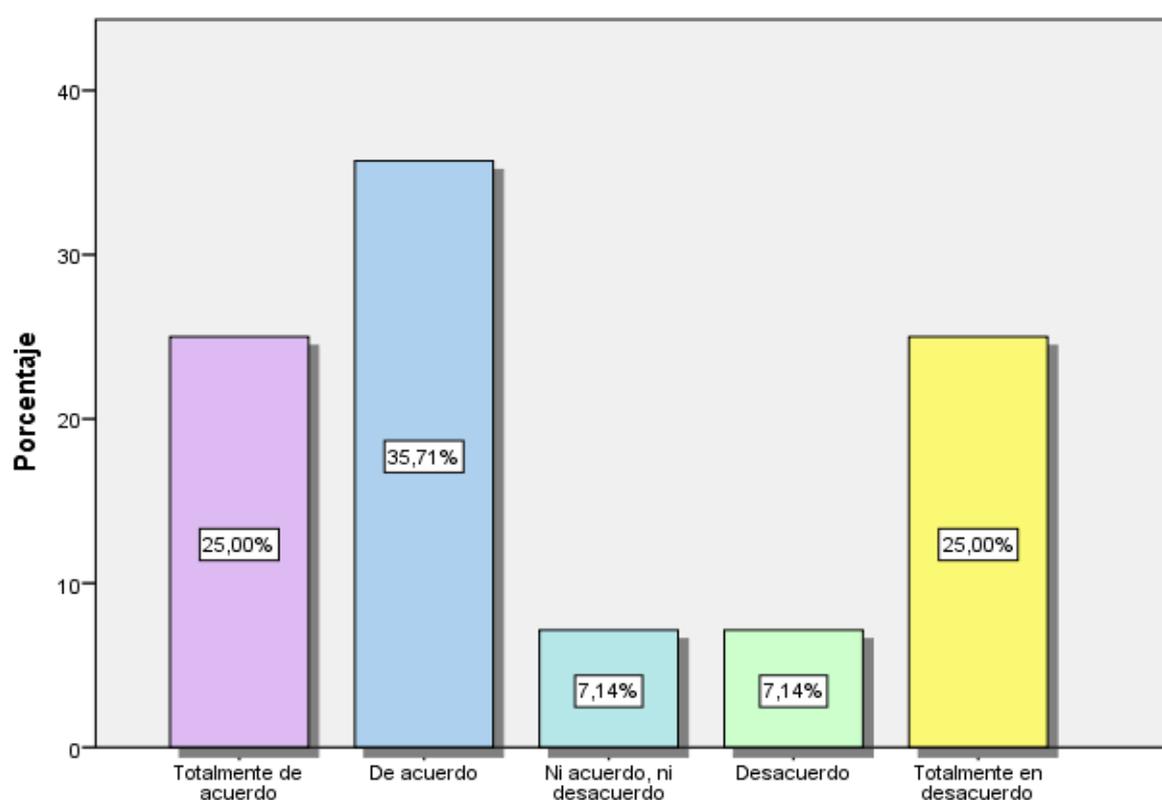


Figura 3 ¿Considera usted que la violación sexual, genera lesiones corporales?

Interpretación: De 56 puntos, 14 (25 %) indicaron estar totalmente de acuerdo que toda violación sexual es genera lesiones corporales; 20 (35,71%) señalaron estar de acuerdo; 4 (7,14%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4 (7,14%) manifestaron estar en desacuerdo; y 14 (25%) expresaron su total desacuerdo

Tabla 8: ¿Para usted la violación sexual genera daño a la autoestima de la mujer?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	26	46,4	46,4	46,4
De acuerdo	15	26,8	26,8	73,2
Ni acuerdo, ni desacuerdo	4	7,1	7,1	80,4
Desacuerdo	3	5,4	5,4	85,7
Totalmente en desacuerdo	8	14,3	14,3	100,0
Total	56	100,0	100,0	

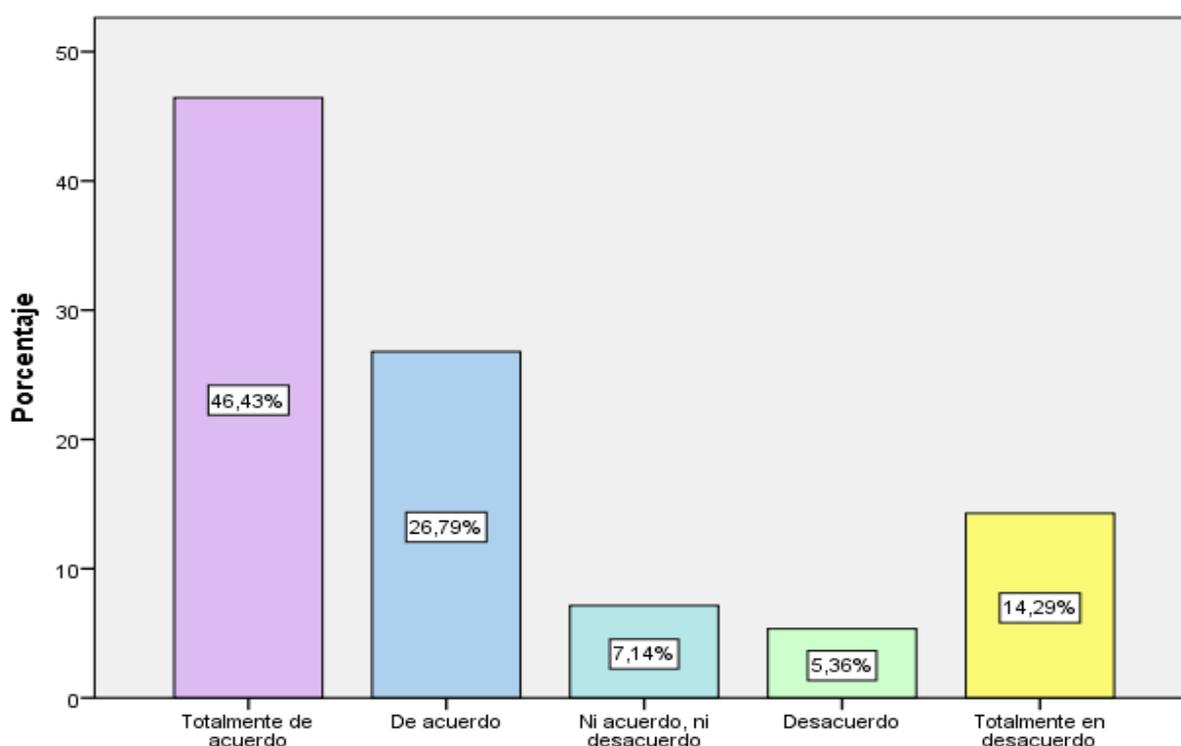


Figura 4 ¿Para usted la violación sexual genera daño a la autoestima de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 26 (46,4%) señalaron estar totalmente de acuerdo que toda violación sexual genera daño a la autoestima de la mujer; 15 (26,8%) indicaron estar de acuerdo; 4 (7,1%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 3 (5,4%) manifestaron estar en desacuerdo; y 8 (14,3%) expresaron su total desacuerdo.

Tabla 9: ¿Para usted la violación sexual genera depresión en la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	23	41,1	41,1	41,1
	De acuerdo	19	33,9	33,9	75,0
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	6	10,7	10,7	85,7
	Desacuerdo	2	3,6	3,6	89,3
	Totalmente en desacuerdo	6	10,7	10,7	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

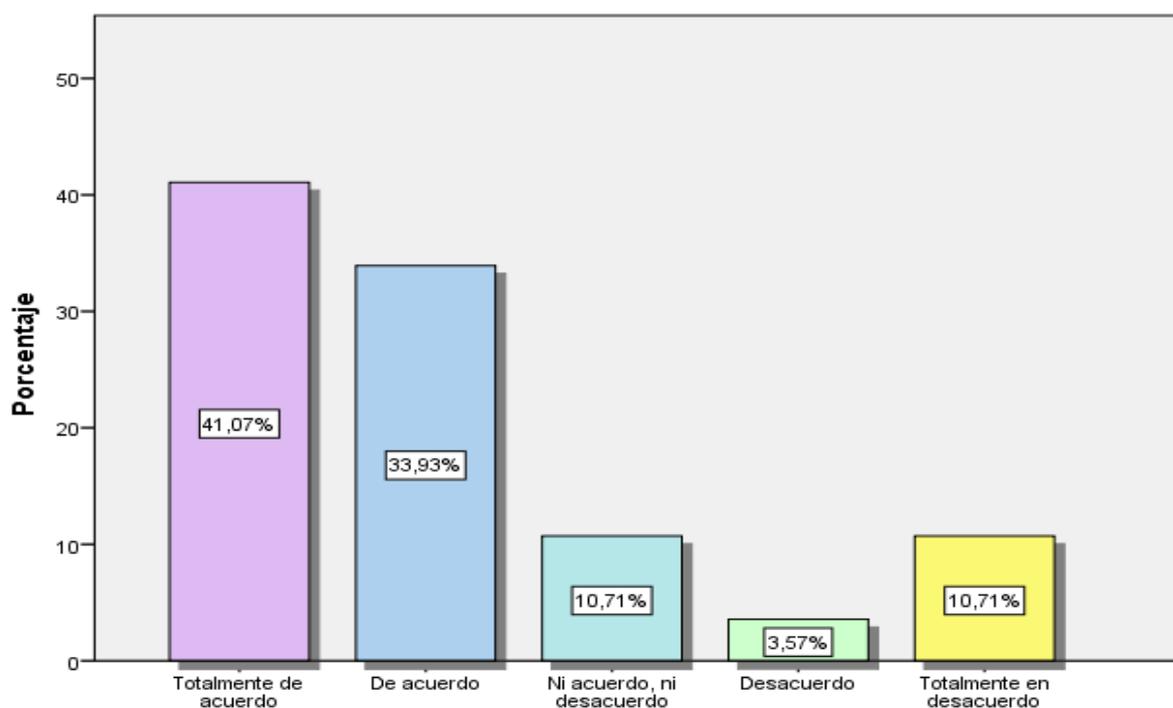


Figura 5 ¿Para usted la violación sexual genera depresión en la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 23 (41,1%) manifestaron estar totalmente de acuerdo que toda violación sexual genera depresión en la mujer; 19 (33,9%) expresaron estar de acuerdo; 6 (10,7%) indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 2 (3,6%) señalaron estar en desacuerdo; y 6 (10,7%) mencionaron su total desacuerdo.

Tabla 10: ¿Para usted la violación sexual genera autodesprecio en la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	15	26,8	26,8	26,8
	De acuerdo	15	26,8	26,8	53,6
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	12	21,4	21,4	75,0
	Desacuerdo	7	12,5	12,5	87,5
	Totalmente en desacuerdo	7	12,5	12,5	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

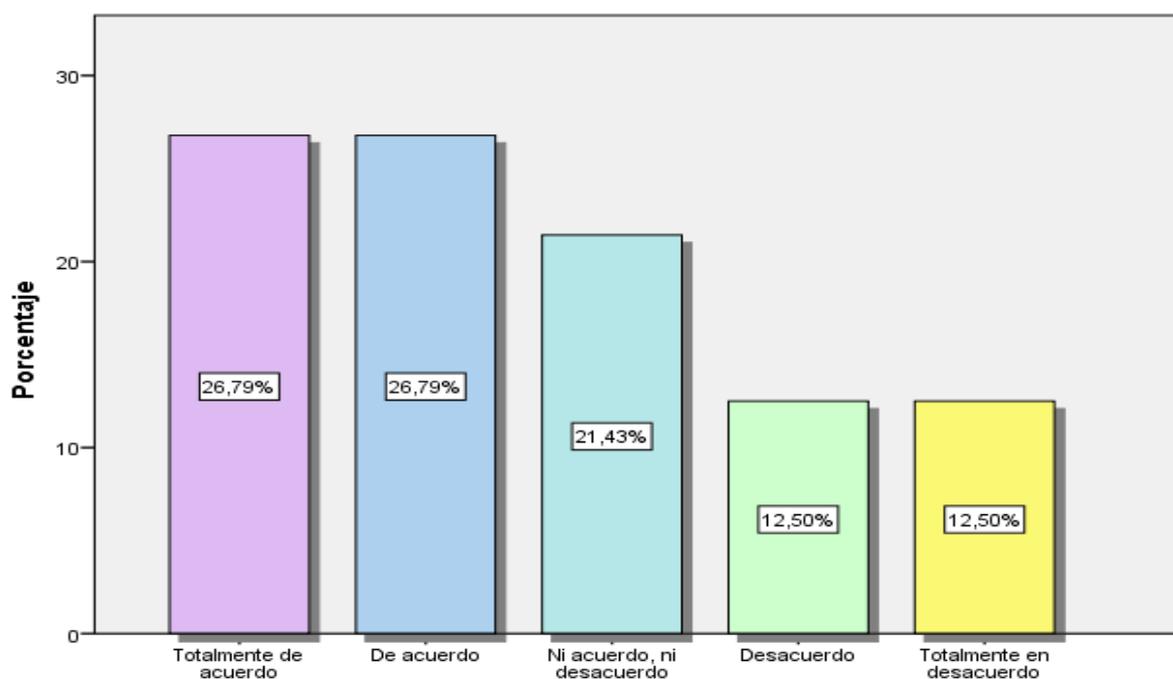


Figura 6 ¿Para usted la violación sexual genera autodesprecio en la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 15 (26,8%) señalaron estar totalmente de acuerdo que toda violación sexual genera autodesprecio en la mujer; 15 (26,8%) indicaron estar de acuerdo; 12 (21,4%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 7 (12,5%) manifestaron estar en desacuerdo; y 7 (12,5%) expresaron su total desacuerdo.

Tabla 11 ¿Para usted la violación sexual genera suicidio en la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	12	21,4	21,4	33,9
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	21	37,5	37,5	71,4
	Desacuerdo	8	14,3	14,3	85,7
	Totalmente en desacuerdo	8	14,3	14,3	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

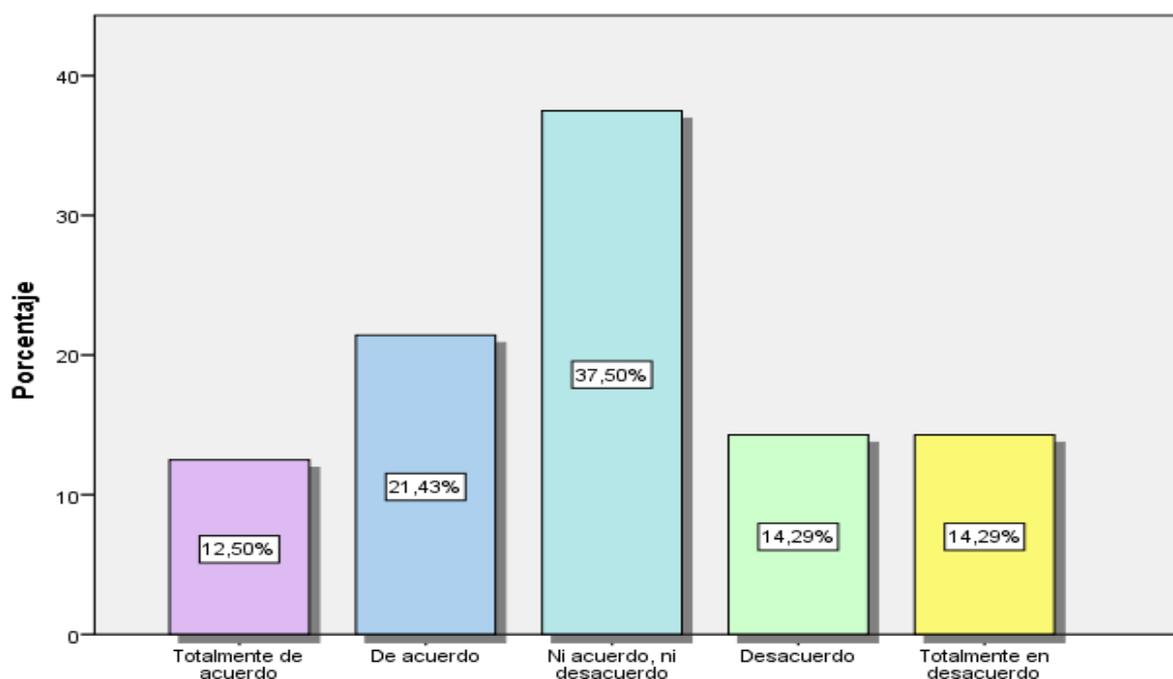


Figura 7 ¿Para usted la violación sexual genera suicidio en la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 7 (12,5%) mencionaron estar totalmente de acuerdo que toda violación sexual genera suicidio en la mujer; 12 (21,4%) señalaron estar de acuerdo; 21(37,5%) indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 8 (14,3%) expresaron estar en desacuerdo; y 8 (14,3%) manifestaron su total desacuerdo.

Tabla 12; ¿Para usted la violación sexual genera daño psicológico en la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	27	48,2	48,2	48,2
	De acuerdo	19	33,9	33,9	82,1
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	5	8,9	8,9	91,1
	Desacuerdo	3	5,4	5,4	96,4
	Totalmente en desacuerdo	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

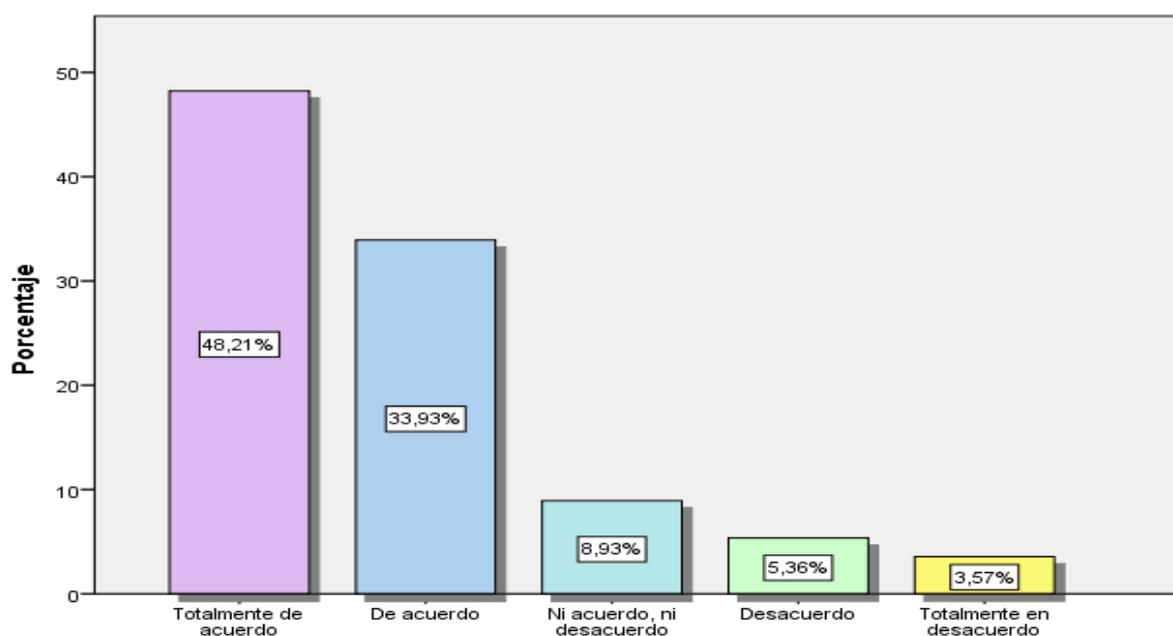


Figura 8 ¿Para usted la violación sexual genera daño psicológico en la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 27 (48,2%) señalaron estar totalmente de acuerdo que toda violación sexual genera daño psicológico en la mujer; 19 (33,9%) indicaron estar de acuerdo; 5 (8,9%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 3 (5,4%) manifestaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) expresaron su total desacuerdo.

Tabla 13: ¿Considera usted que todo embarazo por violación sexual genera un daño psicológico a la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	25	44,6	44,6	44,6
	De acuerdo	18	32,1	32,1	76,8
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	8	14,3	14,3	91,1
	Desacuerdo	4	7,1	7,1	98,2
	Totalmente en desacuerdo	1	1,8	1,8	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

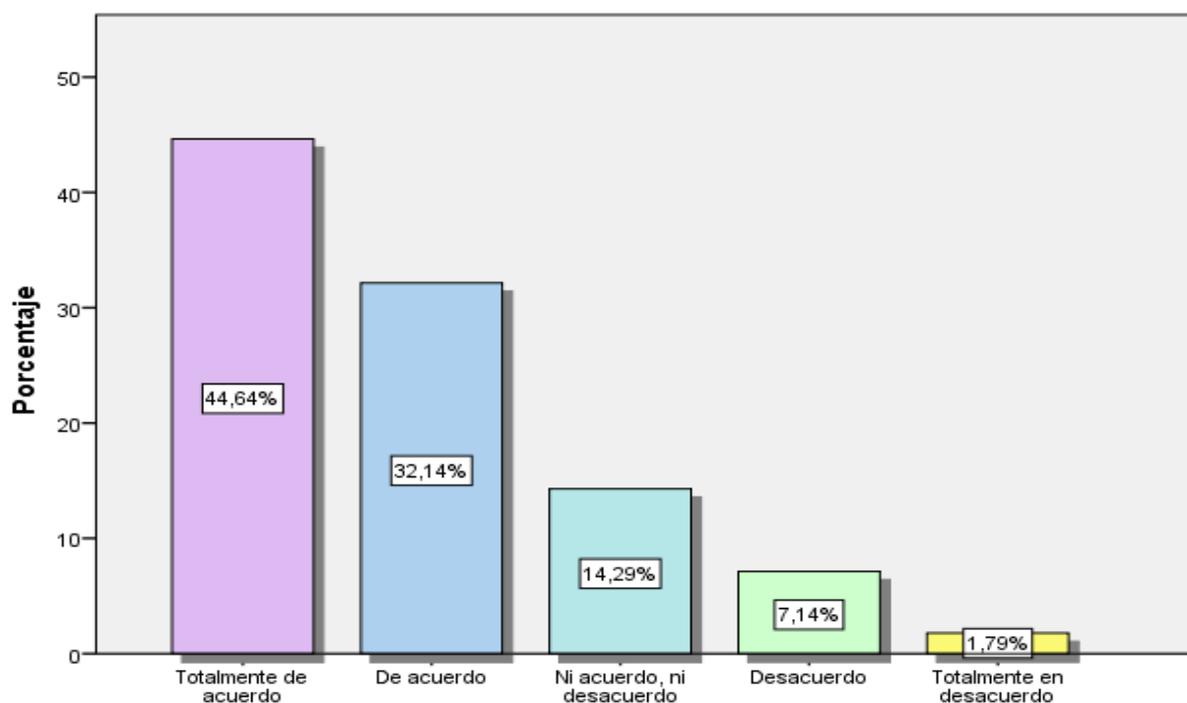


Figura 9 ¿Considera usted que todo embarazo por violación sexual genera un daño psicológico a la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 25 (44,6%) señalaron estar totalmente de acuerdo que todo embarazo por violación sexual genera daño psicológico a la mujer; 18 (32,1%) indicaron estar de acuerdo; 8 (14,3%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4 (7,1%) manifestaron estar en desacuerdo; y 1 (1,8%) expresaron su total desacuerdo.

Tabla 14¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	38	67,9	67,9	67,9
	De acuerdo	12	21,4	21,4	89,3
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	3	5,4	5,4	94,6
	Desacuerdo	1	1,8	1,8	96,4
	Totalmente en desacuerdo	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

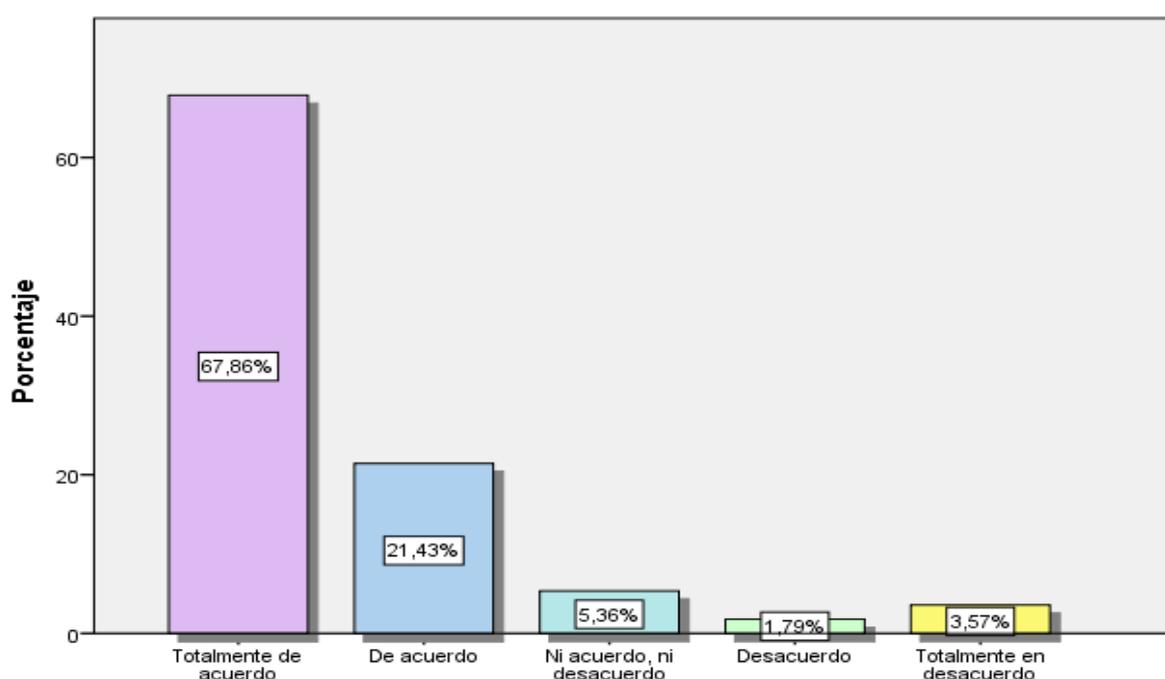


Figura 10 ¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria?

Interpretación: De 56 puntos, 38 (67,9%) mencionaron estar totalmente de acuerdo que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria; 12 (21,4%) señalaron estar de acuerdo; 3(5,4%) indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 1 (1,8%) expresaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) manifestaron su total desacuerdo.

Tabla 15¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	34	60,7	60,7	60,7
	De acuerdo	14	25,0	25,0	85,7
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	3	5,4	5,4	91,1
	Desacuerdo	1	1,8	1,8	92,9
	Totalmente en desacuerdo	4	7,1	7,1	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

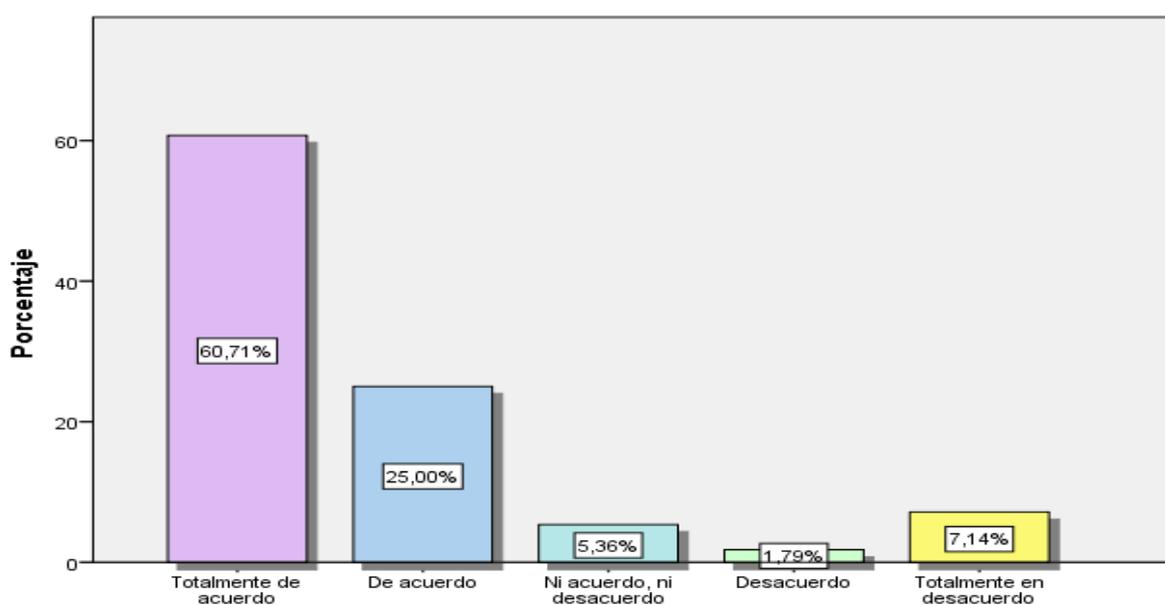


Figura 11 Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual?

Interpretación: De 56 puntos, 34 (60,7%) manifestaron estar totalmente de acuerdo que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual; 14 (25,0%) indicaron estar de acuerdo; 3 (5,4%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 1 (7,1%) señalaron estar en desacuerdo; y 4 (7,1%) expresaron su total desacuerdo.

Tabla 16 ¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	27	48,2	48,2	48,2
	De acuerdo	12	21,4	21,4	69,6
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	4	7,1	7,1	76,8
	Desacuerdo	4	7,1	7,1	83,9
	Totalmente en desacuerdo	9	16,1	16,1	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

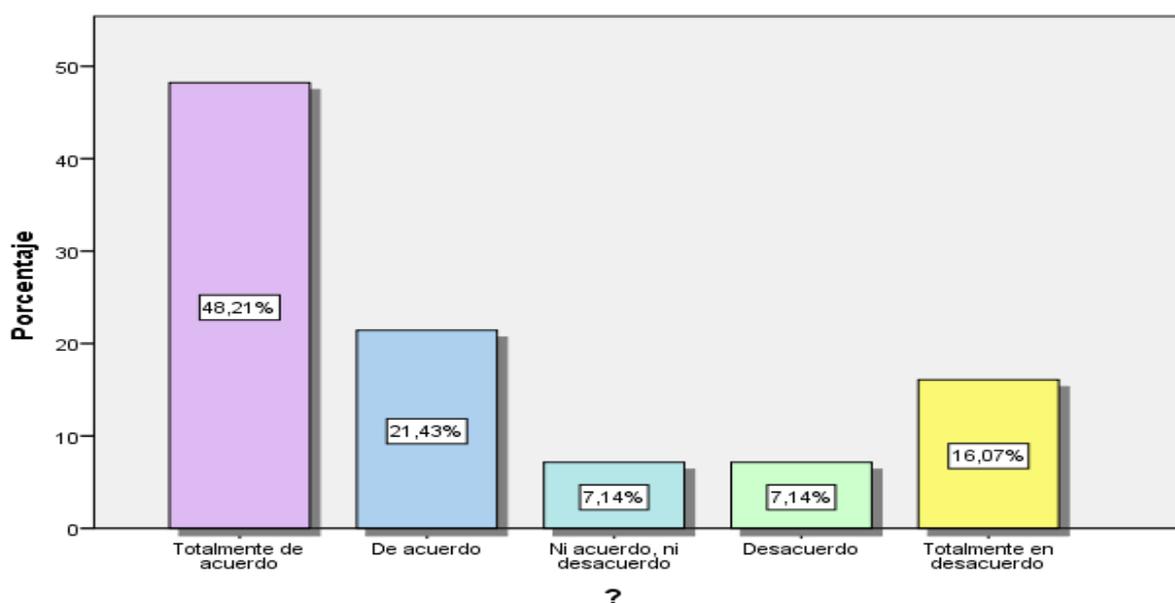


Figura 12 ¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?

Interpretación: De 56 puntos, 27 (48,2%) indicaron estar totalmente de acuerdo que es conveniente despenalizar el aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio; 12 (21,4%) señalaron estar de acuerdo; 4 (7,1%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4 (7,1%) manifestaron estar en desacuerdo; y 9 (16,1%) mencionaron su total desacuerdo.

Tabla 17; Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	26	46,4	46,4	46,4
	De acuerdo	17	30,4	30,4	76,8
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	7	12,5	12,5	89,3
	Desacuerdo	2	3,6	3,6	92,9
	Totalmente en desacuerdo	4	7,1	7,1	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

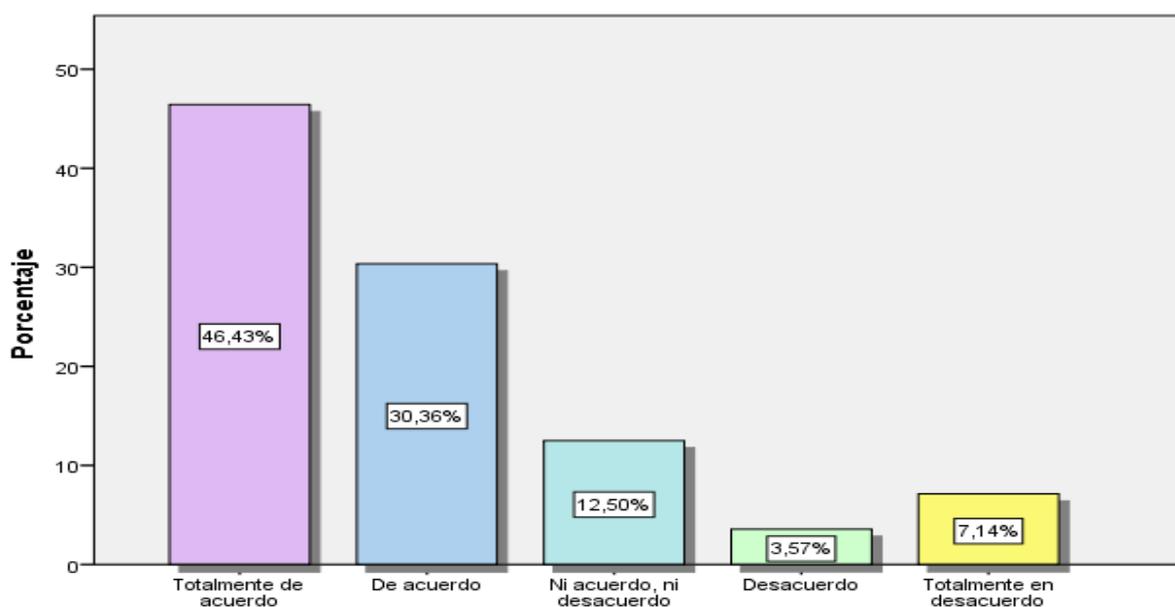


Figura 13 ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera daño en la autoestima de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 26 (46,4%) mencionaron estar totalmente de acuerdo que la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera daño en la autoestima de la mujer; 17 (30,4%) manifestaron estar de acuerdo; 7 (12,5%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 2 (3,6%) señalaron estar en desacuerdo; y 4 (7,1%) indicaron su total desacuerdo.

Tabla 18: ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera depresión en la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	24	42,9	42,9	42,9
	De acuerdo	20	35,7	35,7	78,6
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	6	10,7	10,7	89,3
	Desacuerdo	2	3,6	3,6	92,9
	Totalmente en desacuerdo	4	7,1	7,1	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

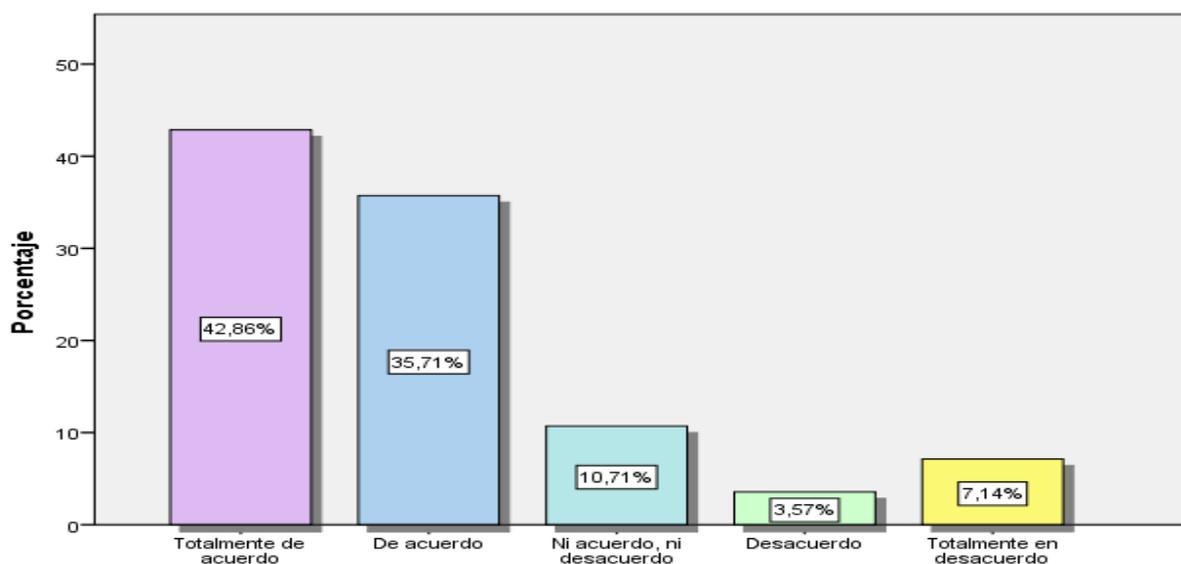


Figura 14: ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera depresión en la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 24 (42,9%) señalaron estar totalmente de acuerdo que la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera depresión en la mujer; 20 (35,7%) manifestaron estar de acuerdo; 6 (10,7%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 2 (3,6%) mencionaron estar en desacuerdo; y 4 (7,1%) indicaron su total desacuerdo.

Tabla 19 ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera autodesprecio en la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	32,1	32,1	32,1
	De acuerdo	22	39,3	39,3	71,4
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	9	16,1	16,1	87,5
	Desacuerdo	3	5,4	5,4	92,9
	Totalmente en desacuerdo	4	7,1	7,1	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

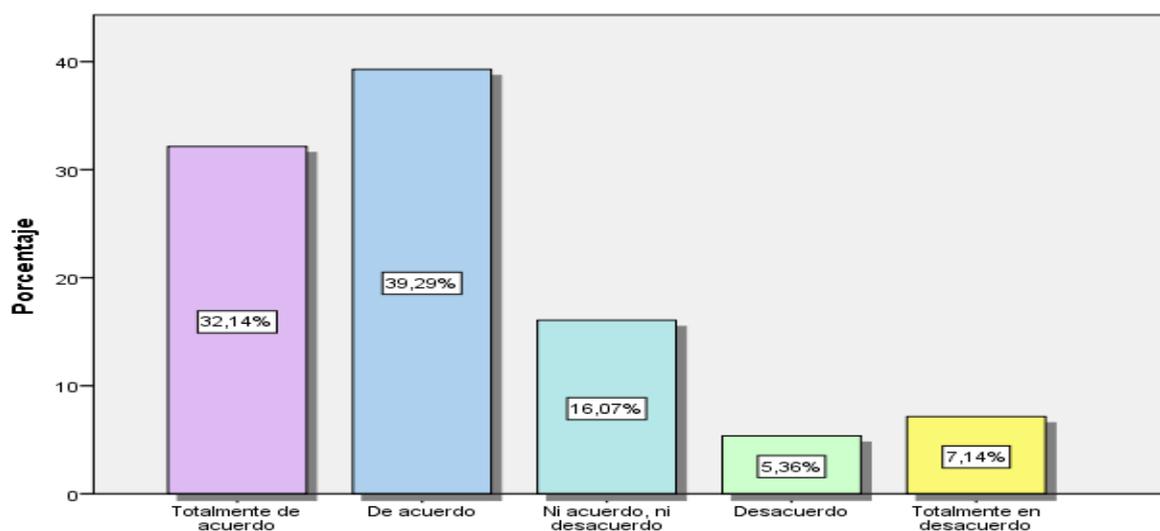


Figura 14 ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera autodesprecio en la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 18 (32,1%) indicaron estar totalmente de acuerdo que la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera autodesprecio en la mujer; 22 (39,3%) mencionaron estar de acuerdo; 9 (16,1%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 3(5,4%) manifestaron estar en desacuerdo; y 4 (7,1%) señalaron su total desacuerdo.

Tabla 20; Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera suicidio en la mujer?

		Porcentaje			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	6	10,7	10,7	10,7
	De acuerdo	11	19,6	19,6	30,4
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	30	53,6	53,6	83,9
	Desacuerdo	6	10,7	10,7	94,6
	Totalmente en desacuerdo	3	5,4	5,4	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

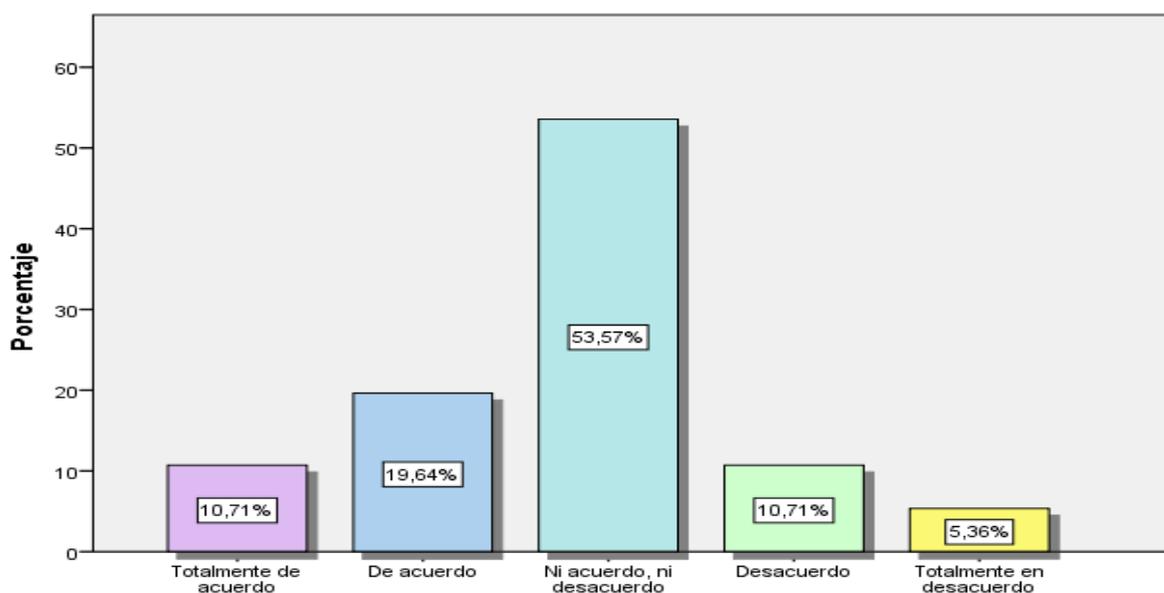


Figura 15 ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera suicidio en la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 6 (10,7%) expresaron estar totalmente de acuerdo que la inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio genera suicidio en la mujer; 11 (19,6%) expresaron estar de acuerdo; 30 (53,6%) indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 6(10,7%) señalaron estar en desacuerdo; y 3 (5,4%) manifestaron su total desacuerdo.

Tabla 21¿Considera usted que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera daño psicológico a la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	20	35,7	35,7	35,7
	De acuerdo	13	23,2	23,2	58,9
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	15	26,8	26,8	85,7
	Desacuerdo	6	10,7	10,7	96,4
	Totalmente en desacuerdo	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

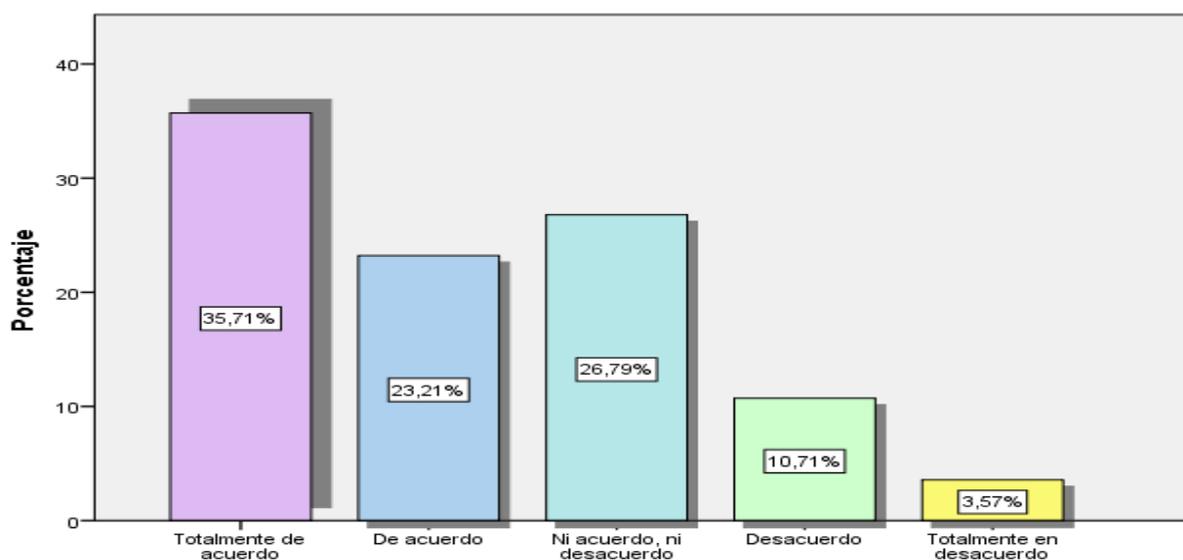


Figura 16¿Considera usted que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera daño psicológico a la mujer.

Interpretación: De 56 puntos, 20 (35,7%) expresaron estar totalmente de acuerdo que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera daño psicológico en la mujer; 13 (23,2%) señalaron estar de acuerdo; 15 (26,8%) indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 6 (10,7%) mencionaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) manifestaron su total desacuerdo.

Variable Dependiente: Despenalización del Aborto sentimental

Tabla 22; Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	16,1	16,1	16,1
	De acuerdo	18	32,1	32,1	48,2
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	16	28,6	28,6	76,8
	Desacuerdo	11	19,6	19,6	96,4
	Totalmente en desacuerdo	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

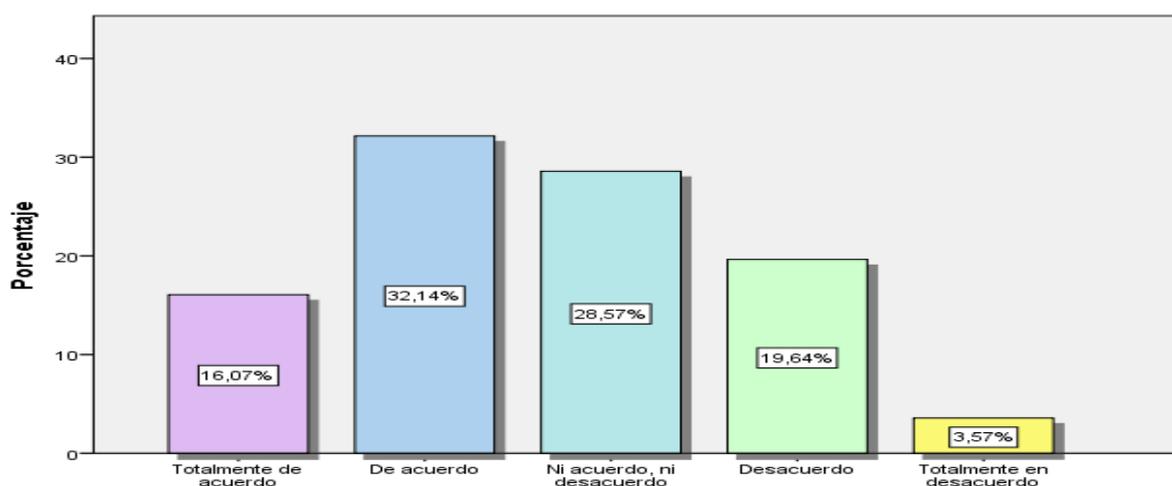


Figura 17 ¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual?

Interpretación: De 56 puntos, 9 (16,1%) indicaron estar totalmente de acuerdo que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual; 18 (32,1%) manifestaron estar de acuerdo; 16 (28,6%) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 11 (19,6%) mencionaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) precisaron su total desacuerdo.

Tabla 23¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por inseminación artificial no consentida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	21,4	21,4	21,4
	De acuerdo	15	26,8	26,8	48,2
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	14	25,0	25,0	73,2
	Desacuerdo	11	19,6	19,6	92,9
	Totalmente en desacuerdo	4	7,1	7,1	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

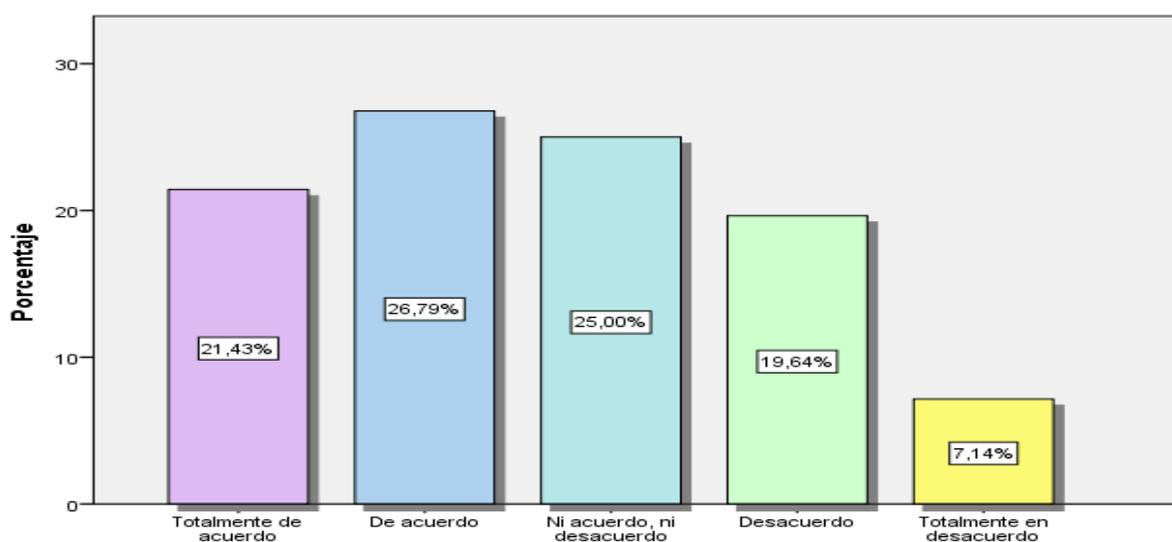


Figura 19: Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por inseminación artificial no consentida?

Interpretación: De 56 puntos, 12 (21,4%) indicaron estar totalmente de acuerdo que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por inseminación artificial no consentida; 15 (26,8%) manifestaron estar de acuerdo; 14 (25,0%) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 11 (19,6%) mencionaron estar en desacuerdo; y 4 (7,1%) precisaron su total desacuerdo.

Tabla 24¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	13	23,2	23,2	51,8
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	15	26,8	26,8	78,6
	Desacuerdo	9	16,1	16,1	94,6
	Totalmente en desacuerdo	3	5,4	5,4	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

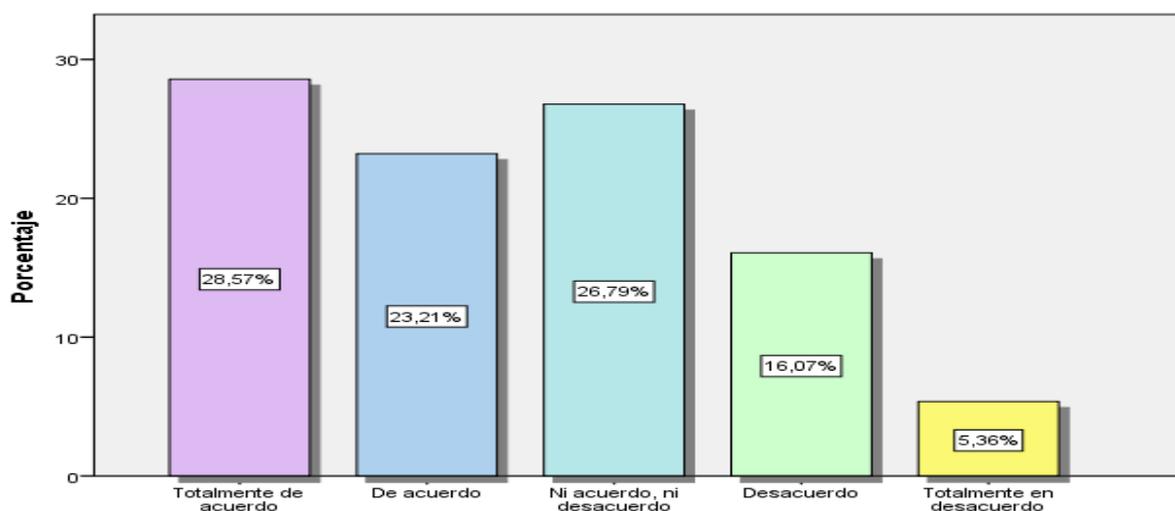


Figura 18 ¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual?

Interpretación: De 56 puntos, 16 (28,6%) señalaron estar totalmente de acuerdo que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual; 13 (23,2%) mencionaron estar de acuerdo; 15 (26,8%) precisaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 9 (16,1%) indicaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) manifestaron su total desacuerdo

Tabla 25; Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial no consentida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	17	30,4	30,4	30,4
	De acuerdo	13	23,2	23,2	53,6
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	10	17,9	17,9	71,4
	Desacuerdo	10	17,9	17,9	89,3
	Totalmente en desacuerdo	6	10,7	10,7	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

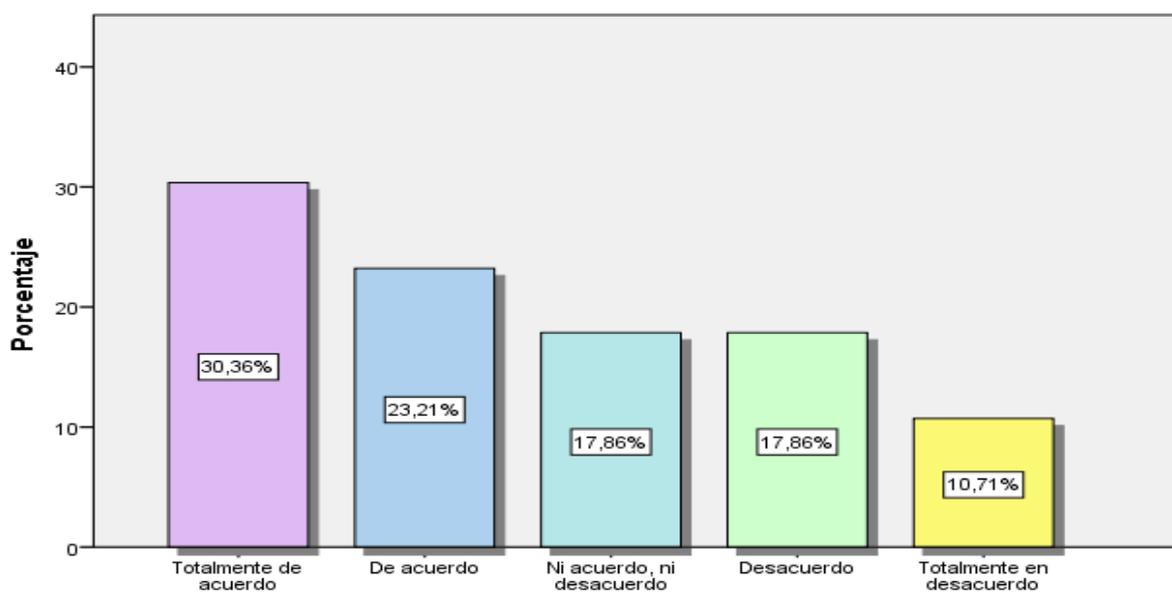


Figura 19 ¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial no consentida?

Interpretación: De 56 puntos, 17 (30,4%) manifestaron estar totalmente de acuerdo que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial no consentida; 13 (23,2%) señalaron estar de acuerdo; 10 (17,9%) indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 10 (17,9%) mencionaron estar en desacuerdo; y 6 (10,7%) precisaron su total desacuerdo.

Tabla 26 ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	32,1	32,1	32,1
	De acuerdo	20	35,7	35,7	67,9
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	9	16,1	16,1	83,9
	Desacuerdo	8	14,3	14,3	98,2
	Totalmente en desacuerdo	1	1,8	1,8	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

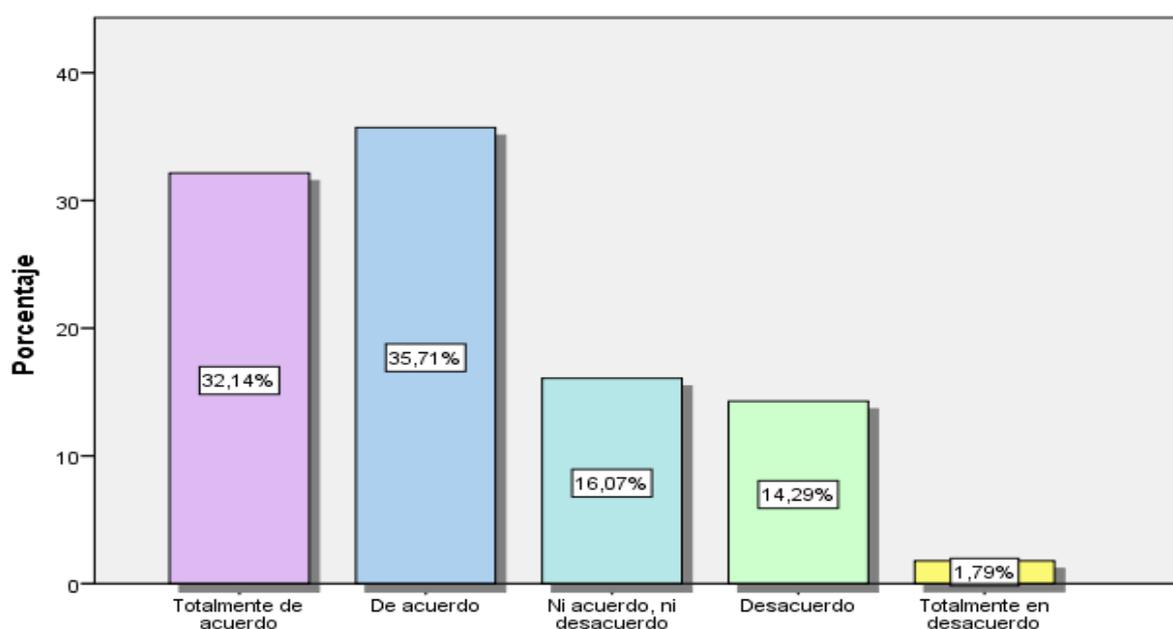


Figura 20 ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 18 (32,1%) indicaron estar totalmente de acuerdo que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer; 20 (35,7%) manifestaron estar de acuerdo; 9 (16,1%) precisaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 8 (14,3%) mencionaron estar en desacuerdo; y 1 (1,8%) precisaron su total desacuerdo.

Tabla 27 Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	19	33,9	33,9	33,9
	De acuerdo	21	37,5	37,5	71,4
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	7	12,5	12,5	83,9
	Desacuerdo	7	12,5	12,5	96,4
	Totalmente en desacuerdo	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

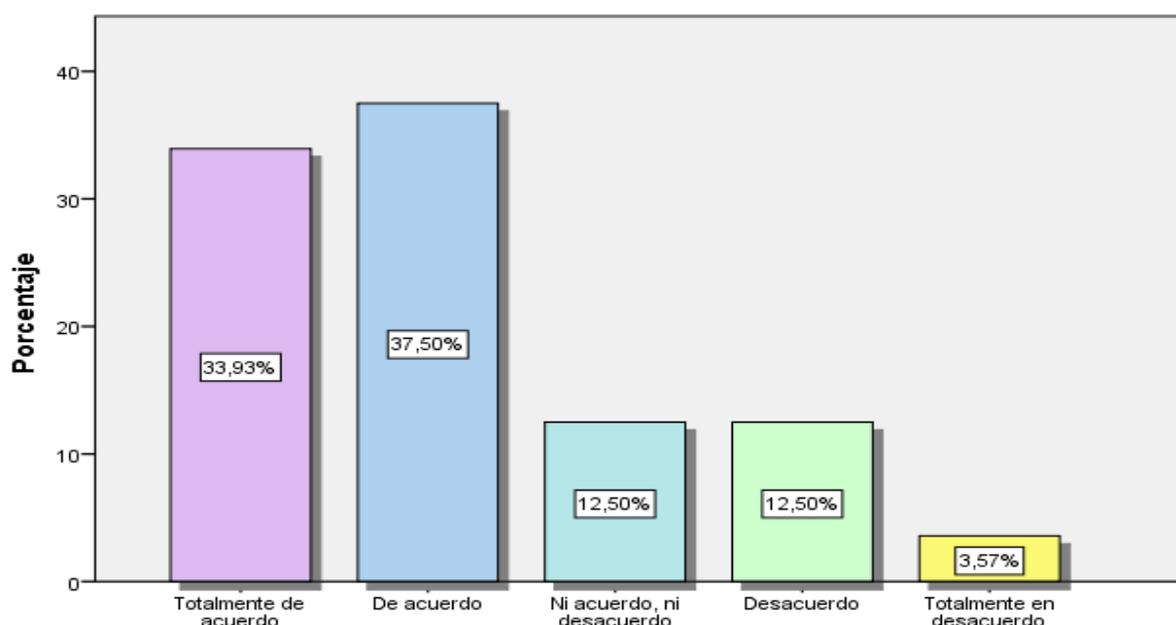


Figura 21 ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 19 (33,9 %) indicaron estar totalmente de acuerdo que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer; 21 (37,5%) manifestaron estar de acuerdo; 7 (12,5%) precisaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 7 (12,5%) mencionaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) señalaron su total desacuerdo.

Tabla 28 ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	15	26,8	26,8	26,8
	De acuerdo	20	35,7	35,7	62,5
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	14	25,0	25,0	87,5
	Desacuerdo	6	10,7	10,7	98,2
	Totalmente en desacuerdo	1	1,8	1,8	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

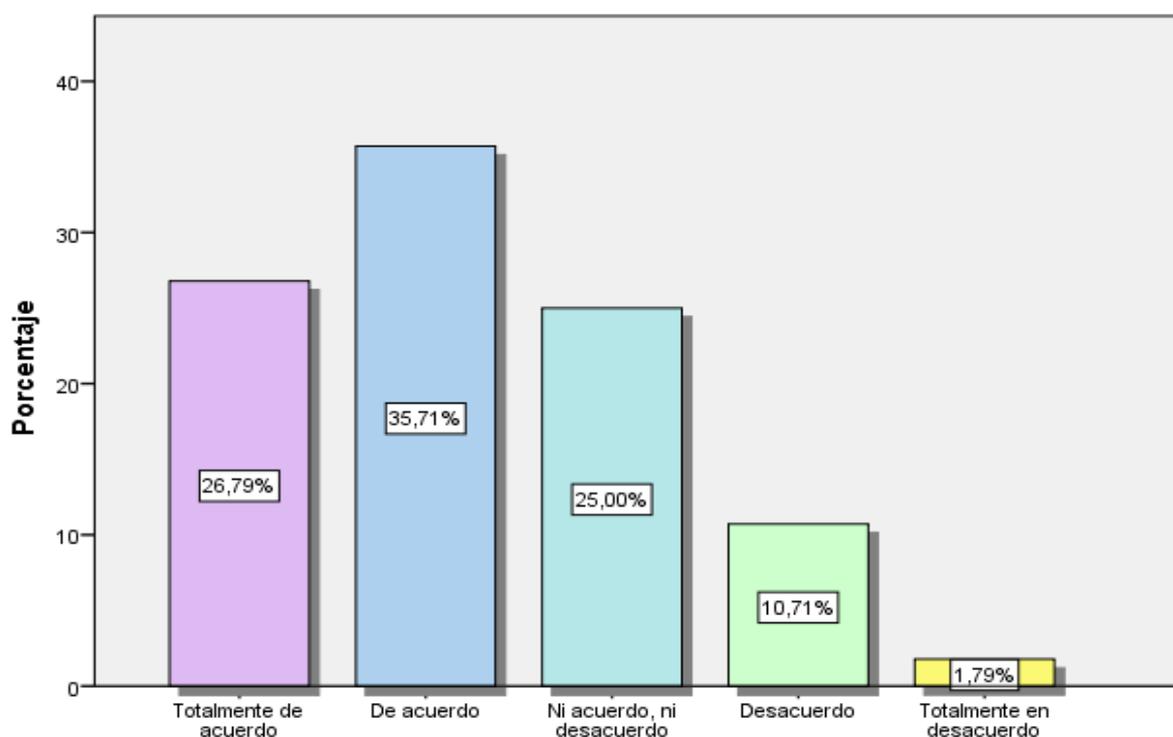


Figura 22 ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 15 (26,8 %) señalaron estar totalmente de acuerdo que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer; 20 (35,7%) enunciaron estar de acuerdo; 14 (25,0%) precisaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 6 (10,7%) mencionaron estar en desacuerdo; y 1 (1,8%) indicaron su total desacuerdo.

Tabla 29; Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	24	42,9	42,9	71,4
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	9	16,1	16,1	87,5
	Desacuerdo	6	10,7	10,7	98,2
	Totalmente en desacuerdo	1	1,8	1,8	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

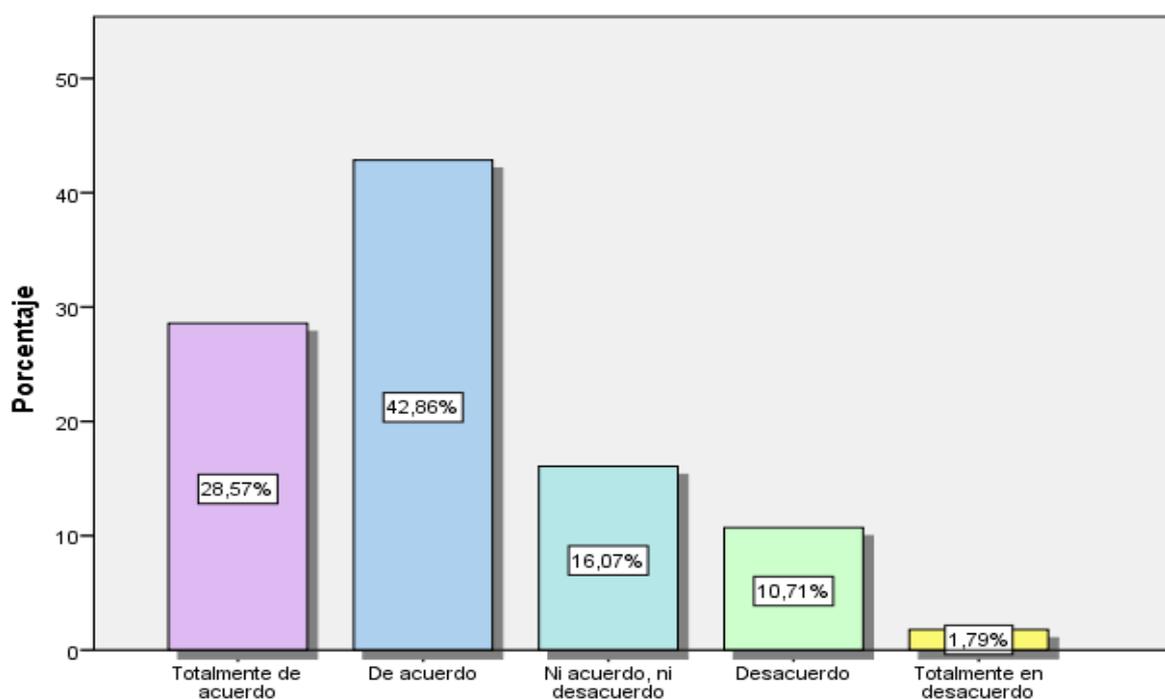


Figura 23 ¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 16 (28,6 %) indicaron estar totalmente de acuerdo que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer; 24 (42,9%) mencionaron estar de acuerdo; 9 (16,1%) manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 6 (10,7%) señalaron estar en desacuerdo; y 1 (1,8%) expresaron su total desacuerdo.

Tabla 30¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	14	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	26	46,4	46,4	71,4
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	6	10,7	10,7	82,1
	Desacuerdo	8	14,3	14,3	96,4
	Totalmente en desacuerdo	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

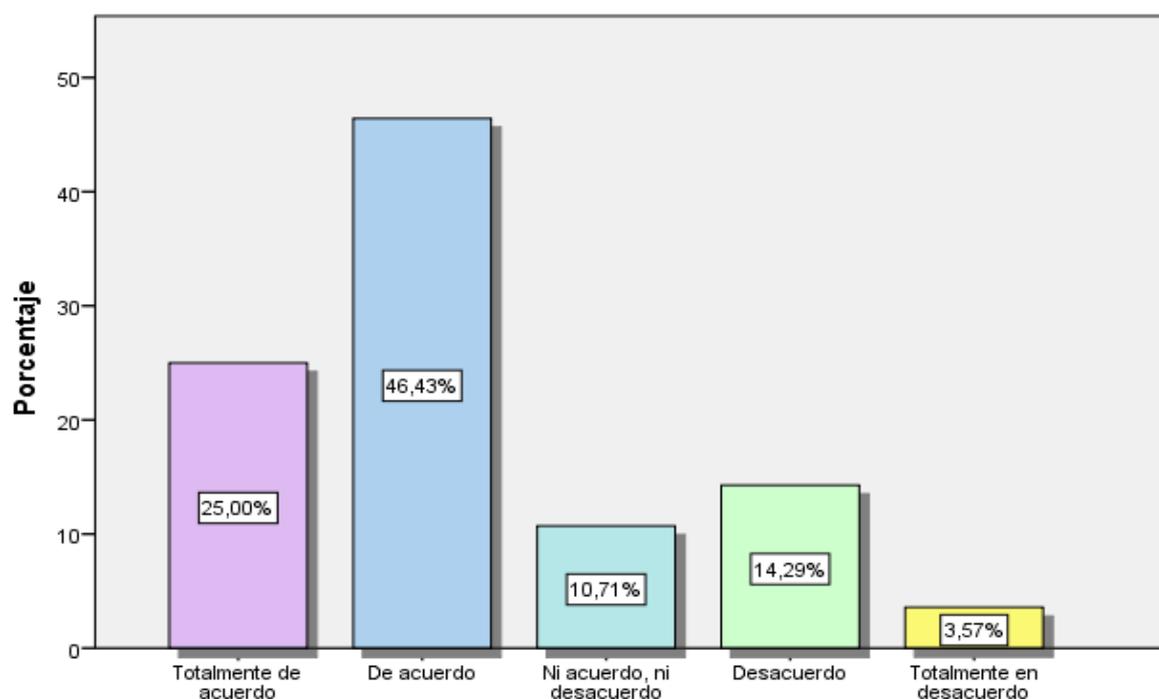


Figura 26: ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 14 (25,0 %) expresaron que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer; 26 (46,4%) señalaron estar de acuerdo; 6 (10,7%) manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 8 (14,3%) mencionaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) indicaron su total desacuerdo.

Tabla 31 ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	14	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	24	42,9	42,9	67,9
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	10	17,9	17,9	85,7
	Desacuerdo	6	10,7	10,7	96,4
	Totalmente en desacuerdo	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

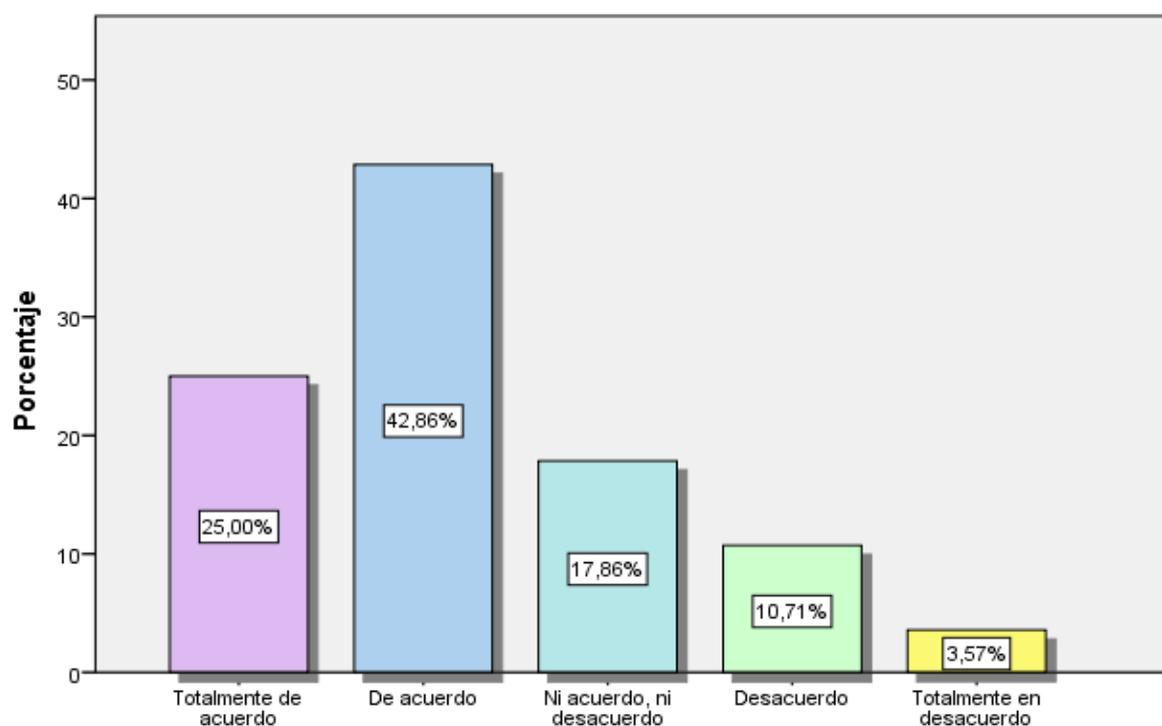


Figura 27: ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 14 (25,0 %) señalaron que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer; 24 (42,9%) indicaron estar de acuerdo; 10 (17,9%) mencionaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 6 (10,7%) manifestaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) expresaron su total desacuerdo.

Tabla 32; Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	23,2	23,2	23,2
	De acuerdo	24	42,9	42,9	66,1
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	12	21,4	21,4	87,5
	Desacuerdo	6	10,7	10,7	98,2
	Totalmente en desacuerdo	1	1,8	1,8	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

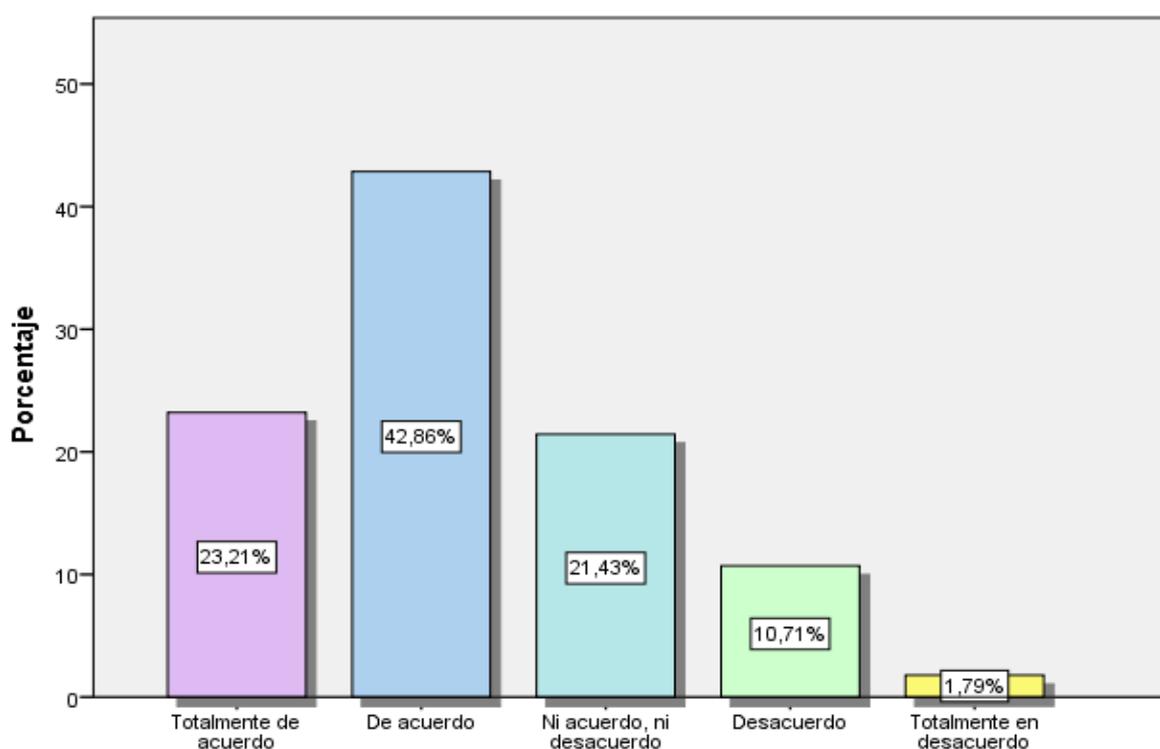


Figura 24 ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 13 (23,2 %) expresaron que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer; 24 (42,9%) manifestaron estar de acuerdo; 12 (21,4%) mencionaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 6 (10,7%) indicaron estar en desacuerdo; y 1 (1,8%) señalaron su total desacuerdo.

Tabla 33 ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	23,2	23,2	23,2
	De acuerdo	22	39,3	39,3	62,5
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	13	23,2	23,2	85,7
	Desacuerdo	7	12,5	12,5	98,2
	Totalmente en desacuerdo	1	1,8	1,8	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

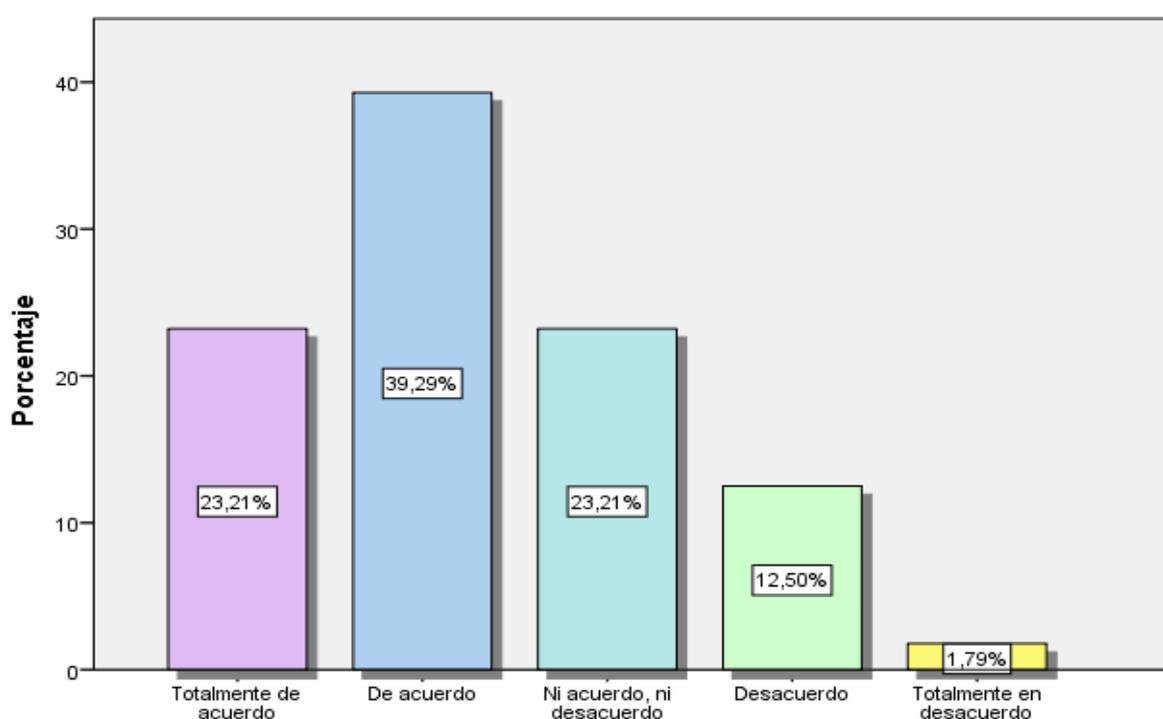


Figura 25 ¿Considera usted que en nuestra legislación en los casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la libertad de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 13 (23,2 %) manifestaron que en nuestra legislación en los casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la libertad de la mujer; 22 (39,3%) mencionaron estar de acuerdo; 13 (23,2%) indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 7 (12,5%) señalaron estar en desacuerdo; y 1 (1,8%) expresaron su total desacuerdo.

Tabla 34 ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental afecta el proyecto de vida de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	21,4	21,4	21,4
	De acuerdo	21	37,5	37,5	58,9
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	13	23,2	23,2	82,1
	Desacuerdo	9	16,1	16,1	98,2
	Totalmente en desacuerdo	1	1,8	1,8	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

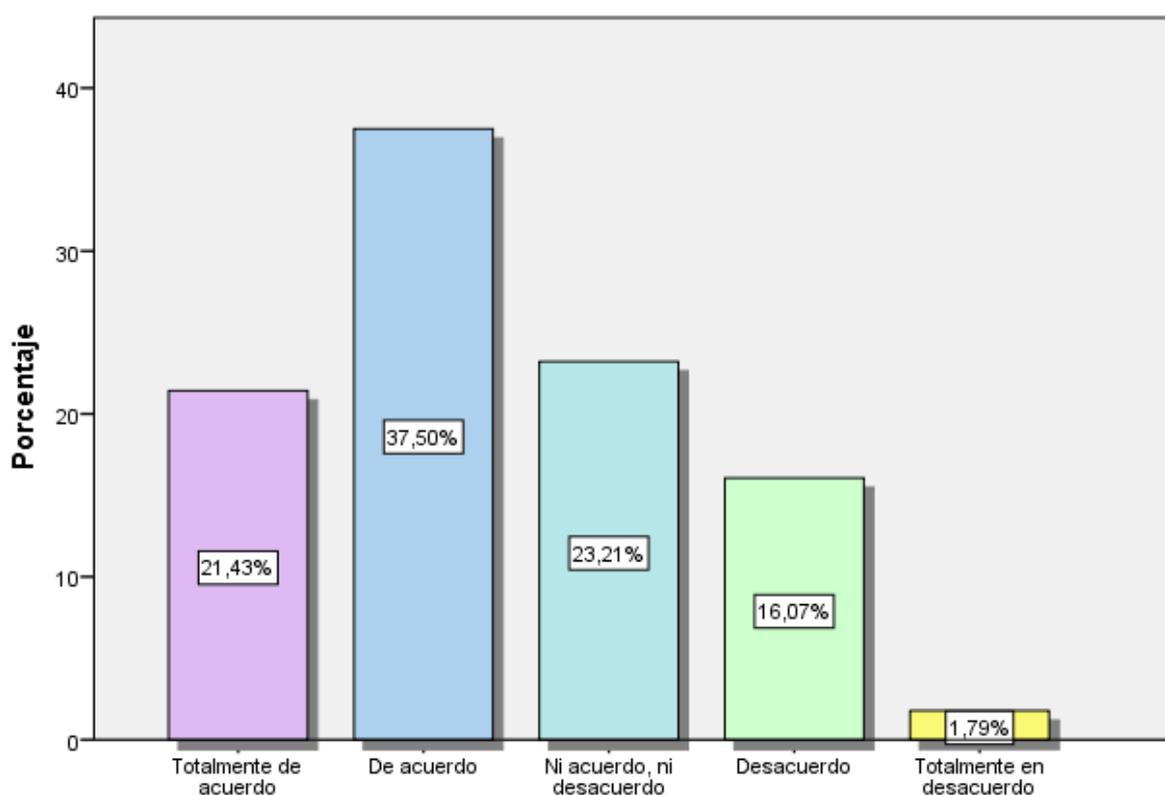


Figura 26 ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental afecta el proyecto de vida de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 12 (21,4 %) mencionaron que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental afecta el proyecto de vida de la mujer; 21 (37,5%) indicaron estar de acuerdo; 13 (23,2%) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 9 (16,1%) expresaron estar en desacuerdo; y 1 (1,8%) manifestaron su total desacuerdo.

Tabla 35; Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	14,3	14,3	14,3
	De acuerdo	21	37,5	37,5	51,8
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	16	28,6	28,6	80,4
	Desacuerdo	9	16,1	16,1	96,4
	Totalmente en desacuerdo	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

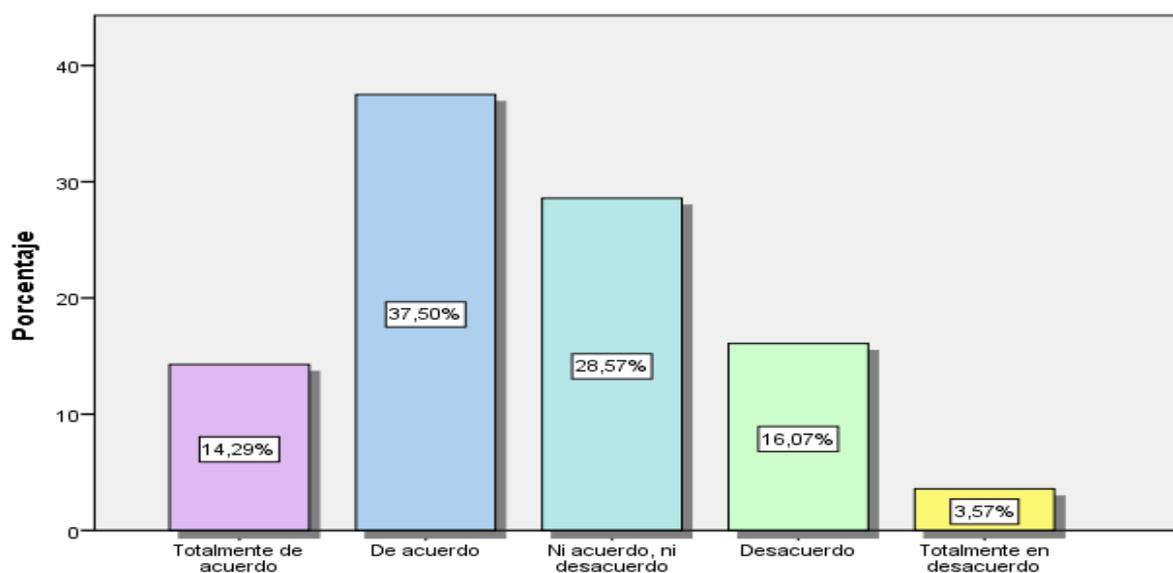


Figura 27 ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 8 (14,3 %) indicaron que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer; 21 (37,5%) señalaron estar de acuerdo; 16 (28,6%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 9 (16,1%) manifestaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) mencionaron su total desacuerdo.

Tabla 36 Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	19,6	19,6	19,6
	De acuerdo	19	33,9	33,9	53,6
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	14	25,0	25,0	78,6
	Desacuerdo	10	17,9	17,9	96,4
	Totalmente en desacuerdo	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

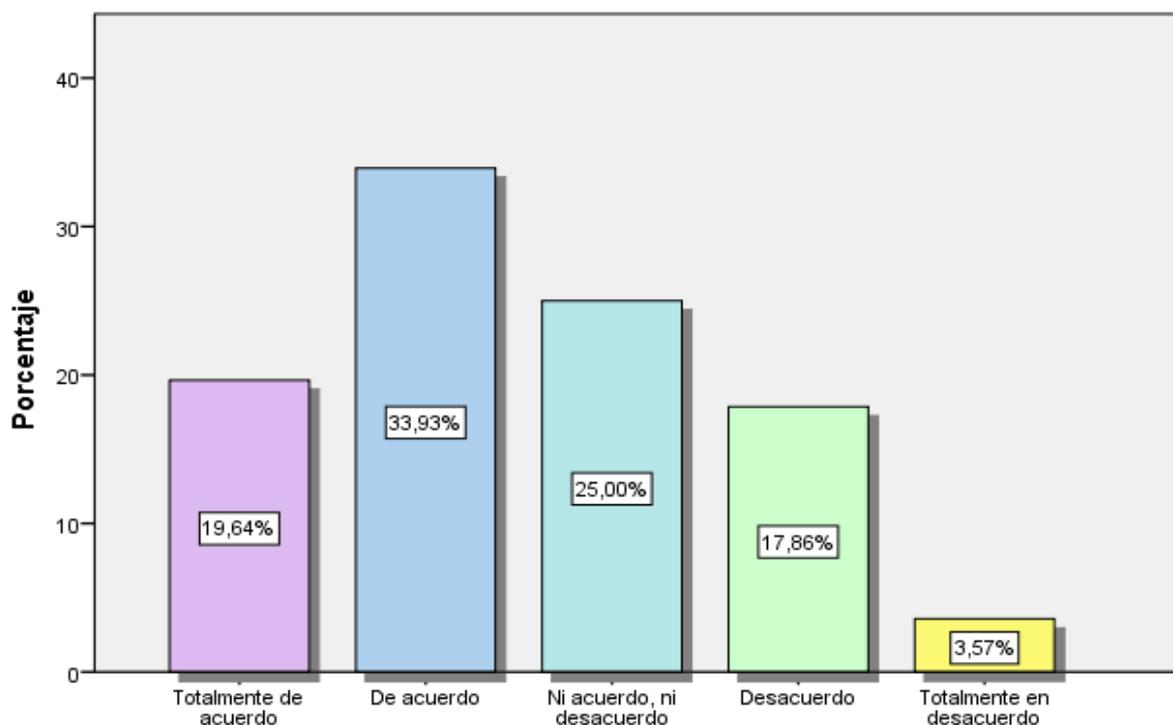


Figura 28 ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 11 (19,6 %) enunciaron que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer; 19 (33,9%) precisaron estar de acuerdo; 14 (25,0%) expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 10 (17,9%) manifestaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) mencionaron su total desacuerdo.

Tabla 37 ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	10	17,9	17,9	17,9
	De acuerdo	19	33,9	33,9	51,8
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	18	32,1	32,1	83,9
	Desacuerdo	7	12,5	12,5	96,4
	Totalmente en desacuerdo	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

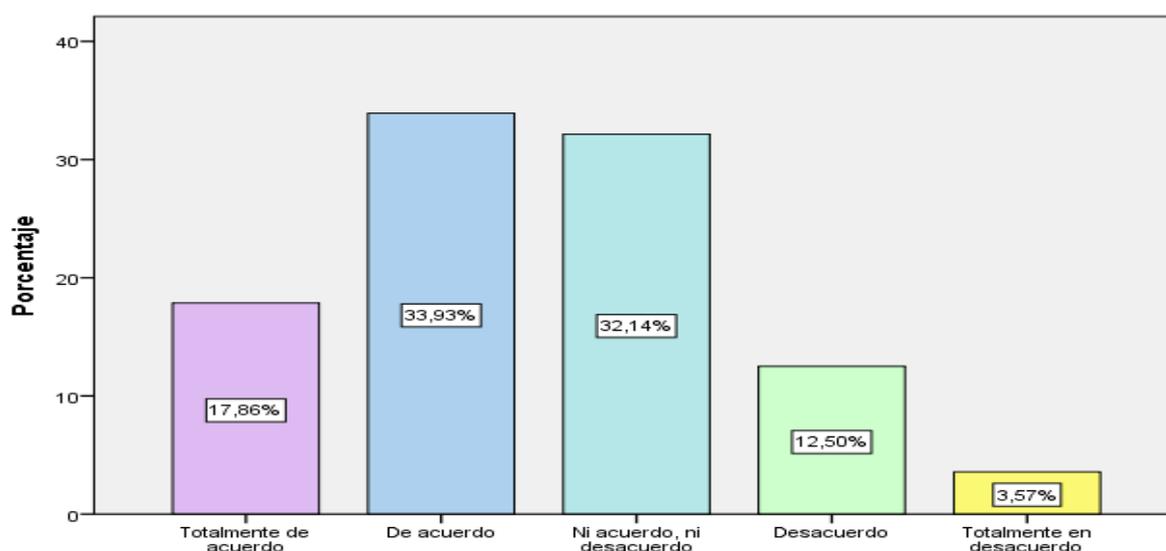


Figura 29 ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 10 (17,9 %) indicaron que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer; 19 (33,9%) expresaron estar de acuerdo; 18 (32,1%) manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 7 (12,5%) señalaron estar en desacuerdo; y 2 (3,6%) mencionaron su total desacuerdo.

Tabla 38; Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	23,2	23,2	23,2
	De acuerdo	15	26,8	26,8	50,0
	Ni acuerdo, ni desacuerdo	16	28,6	28,6	78,6
	Desacuerdo	9	16,1	16,1	94,6
	Totalmente en desacuerdo	3	5,4	5,4	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

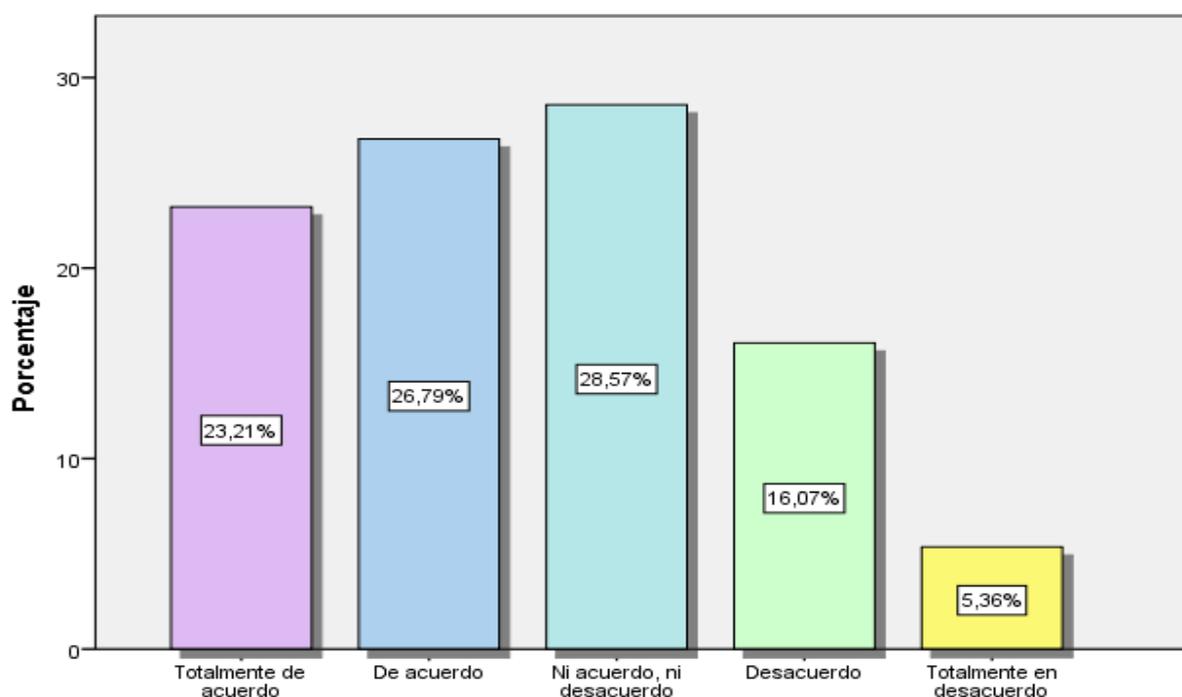


Figura 30 ¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer?

Interpretación: De 56 puntos, 13 (23,2 %) indicaron que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer; 15 (26,8%) mencionaron estar de acuerdo; 16 (28,6%) manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; 9 (16,1%) expresaron estar en desacuerdo; y 3 (5,4%) precisaron su total desacuerdo.

Prueba de Hipótesis

En la Tabla 39 se presentan los rangos de la Rho de Spearman para determinar si existe relación entre las variables de estudio embarazo no deseado y despenalización del aborto sentimental.

Tabla 39: Rangos de la Rho de Spearman

Rango	Relación
-0,91 a -1,00	Correlación negativa perfecta
-0,76 a -0,90	Correlación negativa muy fuerte
-0,51 a -0,75	Correlación negativa considerable
-0,11 a -0,50	Correlación negativa media
-0,01 a -0,10	Correlación negativa débil
0,00	No existe correlación
+0,01 a +0,10	Correlación positiva débil
+0,11 a +0,50	Correlación positiva media
+0,51 a +0,75	Correlación positiva considerable
+0,76 a +0,90	Correlación positiva muy fuerte
+0,91 a +1,00	Correlación positiva perfecta

Prueba de Hipótesis General

Sí Resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.

Correlación entre las variables de estudio

Para la determinación de la influencia entre las variables de estudio, primero se debe de establecer si existe o no correlación entre las mismas. Asimismo se debe realizar la medida de dicha correlación por lo que se utilizó la Rho de Spearman para dicha medida, tal como se puede leer en la Tabla 40:

Tabla 40: Correlación entre las variables de estudio

		Correlaciones		
			Variable	Variable
			Embarazo no deseado	Despenalización del aborto sentimental
Rho de Spearman	Variable embarazo no deseado	Coefficiente de correlación	1,000	0,662**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	56	56
	Variable despenalización del aborto sentimental	Coefficiente de correlación	0,662**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	56	56

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la lectura de la Tabla 40, se establece que existe correlación entre las variables de estudio ya que el p-valor obtenido es de 0,000 menor al nivel de significancia que es de 0,05. Asimismo, la fuerza de la correlación es del orden de 0,662, o si se quiere expresar en porcentaje corresponde al 66,2% indicando que la fuerza de la correlación es buena.

A partir de estos resultados, se dicotomizan las variables de estudio, para poder obtener una Tabla de Contingencia o Tabla Cruzada que nos permita establecer, como paso previo, si existe influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente.

Los valores obtenidos en la Tabla N indican los porcentajes donde se encuentran las variables embarazo y despenalización, donde se señala que existe un encuentro entre el embarazo y la despenalización de un orden del 98,2%.

Asimismo, de lo obtenido de la dicotomización se lee que no existe ningún caso donde el no embarazo se vincule con la no despenalización. Se puede leer los resultados en la Tabla N

Tabla 41: Embarazo y despenalización dicotomizadas

		SumaVariable2DespenalizaciónDIC		Total	
		Si	No		
SumaVariable1EmbarazoDIC	Si	Recuento	54	1	55
		% dentro de	98,2%	1,8%	100,0%
		SumaVariable1EmbarazoDIC			
	No	Recuento	1	0	1
		% dentro de	100,0%	0,0%	100,0%
		SumaVariable1EmbarazoDIC			
Total		Recuento	55	1	56
		% dentro de	98,2%	1,8%	100,0%
		SumaVariable1EmbarazoDIC			

Una vez establecida la contingencia entre ambas variables, se aplica la prueba de Mantel-Haenszel para establecer si existe o no influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente. En ese sentido, se pueden leer los resultados en la Tabla 41:

Tabla 42: Prueba de Mantel-Haenszel

Pruebas de independencia condicional			
	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	13,255	1	0,000

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

De los resultados obtenidos se infiere que existe influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente, ya que el p-valor obtenido es de 0,000 que es menor al nivel de significancia que es de 0,05 por lo que se acepta la Hipótesis del Investigador y se rechaza la Hipótesis Nula.

Hipótesis Específicas

Prueba de Hipótesis Específica 1

El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha violación.

Correlación para la Prueba de Hipótesis 1

Para la determinación de la influencia entre las dimensiones variables de estudio para la prueba de la hipótesis específica 1, primero se debe de establecer si existe o no correlación entre las mismas. Asimismo, se debe realizar la medida de dicha correlación por lo que se utilizó la Rho de Spearman para dicha medida, tal como se puede leer en la Tabla 42:

Tabla 43: Correlaciones

		Variable1	Variable2
		Dimensión1	Dimensión 1
		violación sexual	Penal
Rho de Spearman	Variable1 Dimensión1 violación sexual	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,448**
		N	. 56
V 2	Dimensión1 Penal	Coeficiente de correlación	0,448**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	0,001 56

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la lectura de la Tabla 43, se establece que existe correlación entre las dimensiones de las variables de estudio para la prueba de hipótesis 1, ya que el p-valor obtenido es de 0,001 menor al nivel de significancia que es de 0,05. Asimismo, la fuerza de la correlación es del orden de 0,448, o si se quiere expresar en porcentaje corresponde al 44,8% indicando que la fuerza de la correlación es media.

A partir de estos resultados, se dicotomizan las dimensiones de las variables de estudio de la hipótesis específica 1, para poder obtener una Tabla de Contingencia que nos permita establecer, como paso previo, si existe influencia de las dimensiones 1 de la variable independiente sobre la dimensión 1 de la variable dependiente.

Los valores obtenidos en la Tabla 43 indican los porcentajes donde se encuentra la dimensión 1 de la variable embarazo no deseado y la dimensión 1 de la variable despenalización del aborto sentimental, donde se señala que existe un encuentro entre las dimensiones de ambas variables de un orden del 87,8%.

Asimismo, de lo obtenido de la dicotomización se lee que existen 3 casos donde la dimensión 1 de la variable 1 no se vincule con la dimensión 1 de la variable 2. Se puede leer los resultados en la Tabla 43

Prueba de Mandel –Haenszel

Tabla 44: Resumen de procesamiento de casos

		Variable2 Despenalización del aborto sentimental		D1Penal	Total
		Si	No		
V1 embarazo no deseado D1 violación sexual	Si	Recuento	43	6	49
		% dentro de SumaVariable1D1EmbarazoNo DeseadoDIC	87,8%	12,2%	100,0%
	No	Recuento	4	3	7
		% dentro de SumaVariable1 D1EmbarazoNoDeseado	57,1%	42,9%	100,0%
Total		Recuento	47	9	56
		% dentro de V1 embarazo no deseado D1 violación sexual	83,9%	16,1%	100,0%

Una vez establecida la contingencia entre ambas variables, se aplica la prueba de Mantel-Haenszel para establecer si existe o no influencia de la dimensión 1 de la variable independiente sobre la dimensión 1 de la variable dependiente. En ese sentido, se pueden leer los resultados en la Tabla 44:

Tabla 45: Pruebas de independencia condicional

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	2,155	1	0,142

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

De los resultados obtenidos, con un p-valor igual a 0,142 que es mayor al nivel de significancia que es igual a 0,05, se acepta la Hipótesis Nula, rechazándose la Hipótesis del Investigador.

Prueba de Hipótesis Específica 2

Determinación de la Correlación utilizando la Rho de Spearman

Para la determinación de la influencia entre las dimensiones variables de estudio para la prueba de la hipótesis específica 2, primero se debe de establecer si existe o no correlación entre las mismas. Asimismo, se debe realizar la medida de dicha correlación por lo que se utilizó la Rho de Spearman para dicha medida, tal como se puede leer en la Tabla 45:

Tabla 46: correlaciones

	Variable1 Dimensión 2 Inseminación artificial no consentida	Variable2 Dimension 2 Constitutional
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	0,552**
	Sig. (bilateral)	.
	N	56
	Coeficiente de correlación	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000
	N	56

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la lectura de la Tabla 46, se establece que existe correlación entre las dimensiones de las variables de estudio para la prueba de hipótesis 2, ya que el p-valor obtenido es de 0,000 menor al nivel de significancia que es de 0,05. Asimismo, la fuerza de la correlación es del orden de 0,552, o si se quiere expresar en porcentaje corresponde al 55,2% indicando que la fuerza de la correlación es media.

A partir de estos resultados, se dicotomizan las dimensiones de las variables de estudio de la hipótesis específica 2, para poder obtener una Tabla de Contingencia que nos permita establecer, como paso previo, si existe influencia de las dimensiones 2 de la variable independiente sobre la dimensión 2 de la variable dependiente.

Los valores obtenidos en la Tabla 46 indican los porcentajes donde se encuentran la dimensión 2 de la variable embarazo no deseado y la dimensión 2 de la variable despenalización del aborto sentimental, donde se señala que existe un encuentro entre las dimensiones de ambas variables de un orden del 94,1%.

Prueba de Mandel –Haenszel

Tabla 47:Resumen de procesamiento de casos

		Variable2 Dimension 2 Constitucional		Total
		Si	No	
Variable1	Si	Recuento	48	3 51
Dimensión2		% dentro de	94,1%	5,9% 100,0
Inseminación		Variable1		%
Artificial		Dimensión 2 Inseminación		
No consentida		artificial no consentida		
	No	Recuento	1	4 5

	% dentro de Variable1	20,0%	80,0%	100,0
	Dimensión 2 Inseminación artificial no consentida			%
Total	Recuento	49	7	56
	% dentro de Variable1	87,5%	12,5%	100,0
	Dimensión 2 Inseminación artificial no consentida			%

Una vez establecida la contingencia entre las dimensiones entre ambas variables, se aplica la prueba de Mantel-Haenszel para establecer si existe o no influencia de la dimensión 2 de la variable independiente sobre la dimensión 2 de la variable dependiente. En ese sentido, se pueden leer los resultados en la Tabla 47:

Tabla 48: Pruebas de independencia condicional

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	16,300	1	0,000

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

De los resultados obtenidos se infiere que existe influencia de la dimensión 2 de la variable independiente sobre la dimensión 2 de la variable dependiente, ya que el p-valor obtenido es de 0,000 que es menor al nivel de significancia que es de 0,05. Por lo que se acepta la hipótesis del investigador.

Prueba de Hipótesis Específica 3

Determinación de la Correlación de la hipótesis específica 3 utilizando la Rho de Spearman

Para la determinación de la influencia entre las dimensiones variables de estudio para la prueba de la hipótesis específica 3, primero se debe de establecer si existe o no correlación entre las mismas. Asimismo, se debe realizar la medida de dicha correlación por lo que se utilizó la Rho de Spearman para dicha medida, tal como se puede leer en la Tabla 48:

Tabla 49: Correlaciones

		Variable1	Variable2
		Embarazo no deseado	Dimensión2
		DimensiónTotal	Constitucional
Rho de Spearman	Variable1	Coeficiente de correlación	1,000
	DimensiónTotal	Sig. (bilateral)	,655**
		N	0,000
			56
	Variable2	Coeficiente de correlación	0,655**
	Dimension 2	Sig. (bilateral)	1,000
	Constitutional	N	0,000
			56

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la lectura de la Tabla 49, se establece que existe correlación entre las dimensiones de las variables de estudio para la prueba de hipótesis 3, ya que el p-valor obtenido es de 0,000 menor al nivel de significancia que es de 0,05. Asimismo, la fuerza de la correlación es del orden de 0,655, o si se quiere expresar en porcentaje corresponde al 65,5% indicando que la fuerza de la correlación es considerable.

A partir de estos resultados, se dicotomizan las dimensiones de las variables de estudio de la hipótesis específica 3, para poder obtener una Tabla de Contingencia que nos permita establecer, como paso previo, si existe influencia de la variable independiente sobre la dimensión 2 de la variable dependiente.

Los valores obtenidos en la Tabla 49 indican los porcentajes donde se encuentran la variable embarazo no deseado y la dimensión 2 de la variable despenalización de aborto sentimental, donde se señala que existe un encuentro entre las dimensiones de ambas variables de un orden del 89,1%.

Prueba de Mandel –Haenszel

Tabla 50 Resumen de procesamiento de datos

		Variable2		Total	
		Dimension 2 Constitutional			
		Si	No		
V1 embarazo no deseado	Si	Recuento	49	6	55
		% dentro de Variable1			
	Embarazo no deseado	89,1%	10,9%	100,0%	
	DimensiónTotal				
DimensiónTotalDIC	No	Recuento	0	1	1
		% dentro de Variable1			
	Embarazo no deseado	0,0%	100,0%	100,0%	
	DimensiónTotalDIC				
Total	Recuento	49	7	56	
	% dentro de SumaVariable1	87,5%	12,5%	100,0%	
	DimensiónTotalDIC				

Una vez establecida la contingencia entre las dimensiones entre ambas variables, se aplica la prueba de Mantel-Haenszel para establecer si existe o no influencia de la variable independiente sobre la dimensión 2 de la variable dependiente. En ese sentido, se pueden leer los resultados en la Tabla 50:

Tabla 51 Pruebas de independencia condicional

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	1,286	1	0,257

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

De los resultados obtenidos se infiere que no existe influencia de la variable independiente sobre la dimensión 2 de la variable dependiente, ya que el p-valor obtenido es de 0,257 que es mayor al nivel de significancia que es de 0,05. por lo que se rechaza la hipótesis del investigador

CAPÍTULO VI

Análisis y discusión de los resultados

a) De la hipótesis general

Sí resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.

Las conclusiones a las que arriban diversos autores en las tesis nacionales e internacionales citadas en los antecedentes de la presente investigación concuerdan en cuanto a la conveniencia de despenalizar el aborto sentimental.

Al respecto, (Caysa, 2015, pág. 112), realizó la investigación *La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano* de la Universidad Central del Ecuador - Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Carrera de Derecho, en la cual señala que el poder decidir si abortar o no corresponde única y exclusivamente a la mujer, así pues, el Estado, la religión y la sociedad no deberían influir sobre la voluntad y decisión de la mujer, por ello la posición del aborto debe ser autónoma.

Asimismo, la tesis presentada por (Umaña, 2016, págs. 574, 593), «*La Necesaria Despenalización del Aborto Voluntario*», en la facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares, resulta importante no solo por señalar la preponderancia del sistema de plazos al despenalizar el aborto, indicando que este se aplica en el marco del derecho comparado países tales como: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia y España, dando luces respecto a la técnica legislativa a aplicar para despenalizar el aborto, sino también porque se pronuncia en el sentido de que es necesaria la despenalización del aborto voluntario bajo diversos criterios, ello con la finalidad de respetar la dignidad y el contenido esencial de los derechos fundamentales de la mujer, de ello se infiere que con mayor razón resultará conveniente la despenalización del aborto bajo circunstancias tales como los embarazos producidos a causa de una violación sexual o la inseminación artificial no consentida.

En relación a la Hipótesis General, de los resultados obtenidos en la encuesta realizada a abogados especialistas en la materia en el distrito judicial del Callao año 2019, una vez efectuada la prueba de hipótesis a través del procedimiento de Mantel-Haenszel, conforme se advierte de la Tabla 41, se ha aceptado la Hipótesis General planteada.

Siendo ello concordante con lo arrojado por la encuesta, en la que un sector mayoritario se expresó en favor de que es adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde no se criminaliza el aborto por violación sexual o inseminación artificial no consentida, conformes es de verse en los porcentajes expresados en las Tablas 24 y 25 (51.8% y 53.6%), respectivamente; observándose que únicamente un reducido sector se expresó en favor de que se siga criminalizando el aborto bajo dichas

circunstancias, tal y conforme es de apreciarse del contenido de las Tablas 24 y 25 (21,5% y 28,8 %).

b) De la hipótesis específica 1

El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha violación

La presente hipótesis guarda coherencia con las conclusiones a las que arriban diversas tesis citadas como antecedentes a la presente investigación, en tanto coinciden en que se produce una directa afectación a los derechos fundamentales de la mujer al penalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio.

Al respecto, la tesis titulada *La Despenalización del Aborto con Ocasión de una Violación* de la Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, conforme señala (LOPEZ DE LEON, 2014, pág. 91), de acuerdo a criterios de abogados que las personas que han sido víctimas de una violación sexual y producto de la misma resulten embarazadas, sí sufren posteriormente de traumas psicológicos tales como depresión, estrés, autoestima baja, ideas suicidas, trastornos en la intimidad, desviaciones sexuales, miedo, odio rechazo a una relación posterior y rechazo al futuro hijo. Asimismo, que si se legalizara el aborto en producto de una violación y se practicara en hospitales especializados existiría un mejor procedimiento para la práctica de un aborto dando a la mujer una protección adecuada reduciendo así la muerte materna.

Un criterio similar es expresado por (Ocón, 2019, pág. 275), quien en su Tesis «El aborto: Aspectos filosóficos, éticos y jurídicos», la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, quien señala que la situación vigente, con independencia de otras posibles soluciones político-criminales respecto a la despenalización de determinados supuestos de interrupción voluntaria del embarazo, afecta claramente a la dignidad de la mujer. La imposibilidad directa de acudir a la vigente indicación criminológica despenalizadora del aborto consentido obliga a considerar a la mujer como un simple instrumento necesario para dar vida a un nuevo individuo, y ello rompe con los más mínimos derechos fundamentales de la mujer.

La Hipótesis Específica 1, encuentra sustento en los resultados que arrojó la encuesta realizada a abogados especialistas en la materia, donde se aprecia que en un amplio porcentaje mayoritario se pronunció en el mismo sentido de la Hipótesis planteada, en tanto consideran que el Estado peruano al penalizar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta derechos fundamentales, siendo los porcentajes en mención los siguientes: 67,9% (tabla 26); 71,4% (tabla 30), y 51,8% (tabla 35).

c) De la hipótesis específica 2

El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo por inseminación artificial no deseada fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha inseminación.

En el Expediente 7435-2006-PC/TC, el fundamento del voto del Magistrado Carlos Mesía Ramírez, señala: (...) En consecuencia, si la violación sexual afecta la esfera psíquica,

social y existencial, el aborto criminológico puede obviarse como un daño adicional al grave trauma que significa un trato sexual no deseado. (...) constituyen atentado a la salud los embarazos que (...) son el resultado de un abuso sexual, o los que tienen lugar por inseminación artificial o transfusión de óvulos no consentidos, en la medida en que representan una vulneración de la integridad física, psíquica y moral.

Al respecto existen posiciones doctrinarias como la de PEÑA CABRERA (2019) tal como se ha señalado, en la doctrina nacional se precisa que la redacción típica del artículo 120° 1) se refiere al embarazo producto de una inseminación artificial no consentida, mediante este método artificial, la fecundación toma concreción cuando se une el espermatozoide con el óvulo fecundado de la mujer, pero fuera del vientre de esta última, luego se implanta el mismo en la pared uterina y toma lugar el proceso de embarazo. La relación causal entre el acto de inseminación y el embarazo es, en principio, más fácil de constatar que en caso de violación, en la doctrina española, se critica el hecho de que se haya excluido la inseminación artificial no consentida.

En el mismo sentido Gálvez (2012) indica que el aborto ético llamado también sentimental o humanitario, es aquel que se realiza sobre el feto o el embrión cuando el embarazo proviene de delitos sexuales o de técnicas de reproducción humana asistida (inseminación artificial propiamente dichas) no consentida y ocurrida fuera del matrimonio. Nuestra norma penal exige como requisito a fin de que pueda favorecerse con esta atenuante, que los hechos violatorios o contrarios a la voluntad, hayan sido denunciados o investigados al menos, policialmente.

En relación a la presente Hipótesis Específica, una vez efectuada la prueba de hipótesis a través del procedimiento de Mantel-Haenszel, sobre la encuesta realizada a abogados

especialistas en la materia en el distrito judicial del Callao año 2019, se concluyó que se ha aceptado la Hipótesis Específica 2 planteada, conforme se aprecia de la Tabla 47, ello en torno a que es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona el factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo se da por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.

d) De la hipótesis específica 3

Los derechos fundamentales que se ven afectados con la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, son: El derecho a la dignidad humana, la libertad y la salud en su extremo psicológico, de la víctima de violación o inseminación no consentida fuera del matrimonio.

Dicha hipótesis confluye con lo planteado por (GÓMES, 2014, pág. 151) de la Facultad de Derecho de Universidad de Costa Rica, quien en su Tesis *La penalización del aborto en casos de violación sexual e incesto: derecho fundamental de toda víctima a no ser torturada y revictimizada* plantea que el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la salud, (...) el derecho a un proyecto de vida, los derechos a la dignidad, son trasgredidos cuando un Estado penaliza el aborto en casos de violación sexual.

En la misma línea (LINO, 2016, pág. 110) a través de su tesis *la Despenalización del Aborto Sentimental y Eugénico en el Código Penal Peruano* Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, formula como conclusión que el aborto sentimental constituye un agravio psicológico para la mujer, lo que pone en riesgo su capacidad moral, emocional y le impide

continuar progresando en la vida, puede constituir una barrera de naturaleza permanente que puede llevarla incluso a un cuadro psiquiátrico.

De los resultados obtenidos de la encuesta realizada a abogados especialistas en la materia, se aprecia que en un significativo porcentaje de ellos se pronunció en el mismo sentido de la Hipótesis planteada, en tanto consideran que el Estado peruano afecta derechos fundamentales, tales como la dignidad, la libertad y la salud en su extremo psicológico, al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual o inseminación artificial no consentida.

Tal situación se pone en evidencia a través de las cifras obtenidas de la encuesta en donde un amplio sector de especialistas en la materia considera que el Estado peruano al sancionar el delito de aborto en los casos de embarazo por violación sexual o inseminación artificial no consentida, afecta derechos fundamentales tales como la dignidad, la libertad y la salud, en las siguientes proporciones: derecho a la dignidad de la mujer: 67,9% y 71.4%, (Tablas 26 y 27); derecho a la libertad :71.4% y 67.9% (Tablas 30 y 31) ; derecho a la salud:51,8% y 53.6% (Tablas 36 y 35), siendo que respecto a este último derecho, la afectación en el extremo psicológico se aprecia de los resultados contenidos en las Tablas 8, 9, 10, 13 17, 18, 19 y 21.

Conclusiones

- Respecto a la Hipótesis General, de los resultados obtenidos en la encuesta realizada a abogados especialistas en la materia en el distrito judicial del Callao año 2019, una vez efectuada la prueba de hipótesis a través del procedimiento de Mantel-Haenszel, podemos concluir que se ha aceptado la Hipótesis General planteada (Tabla 41), consistente en que: Sí resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.

Dicha conclusión se ve reforzada con los resultados de la encuesta, en donde un sector mayoritario se expresó en favor de que es adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde no se criminaliza el aborto por violación sexual o inseminación artificial no consentida, Tablas 24 y 25 (51.8% y 53.6%), respectivamente; y solo un reducido sector se pronunció a favor de que se siga criminalizando el aborto bajo dichas circunstancias, Tablas 24 y 25 (21,5% y 28,8 %).

- En relación a la Hipótesis Específica 1, consistente en que *el factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha violación*, dicha hipótesis encuentra sustento en los resultados obtenidos de la encuesta realizada a abogados especialistas en la materia, donde se aprecia que en un porcentaje mayoritario se pronunció en el mismo sentido de la Hipótesis planteada, en tanto consideran

que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta derechos fundamentales 67,9% (tabla 26); 71.4% (tabla 30), y 51,8% (tabla 35).

- En relación a la Hipótesis Específica 2, de los resultados obtenidos en la encuesta realizada a abogados especialistas en la materia en el distrito judicial del Callao año 2019, una vez efectuada la prueba de hipótesis a través del procedimiento de Mantel-Haenszel, podemos concluir que se ha aceptado la Hipótesis Específica 2 planteada (Tabla 47), consistente en que *el factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha inseminación.*

- En relación a la hipótesis específica 3, de los resultados obtenidos de la encuesta realizada a abogados especialistas en la materia, se aprecia que en un porcentaje mayoritario se pronunció en el mismo sentido de la Hipótesis planteada, en tanto consideran que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual o inseminación artificial, afecta derechos fundamentales, tales como la dignidad, la libertad y la salud en su extremo psicológico.

Ello se aprecia a través de las cifras arrojadas por la encuesta en donde un amplio sector de especialistas en la materia considera que el Estado peruano al sancionar el delito de aborto en los casos de embarazo por violación sexual o inseminación artificial no consentida, afecta derechos fundamentales tales como la dignidad, la libertad y la salud, respectivamente: derecho a la dignidad de la mujer: 67,9% y 71.4%, (Tablas 26 y 27); derecho a la libertad :71.4% y 67.9% (Tablas 30 y 31); derecho a la salud 51,8% y 53.6%

(Tablas 36 y 35), siendo que respecto a este último derecho, la afectación en el extremo psicológico se aprecia de los resultados contenidos en las Tablas 8, 9, 10, 13 17, 18, 19 y 21.

Recomendaciones

- Habiéndose acreditado la conveniencia de despenalizar el aborto cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio , a través de un proyecto de ley se debe viabilizar la despenalización de las conductas descritas del artículo 120° inciso 1 del Código Penal peruano el cual sanciona hasta con tres meses de pena privativa de libertad a quienes se han practicado un aborto luego de haber sido víctimas de violación sexual o inseminación artificial no consentida.
- Una política criminal tendiente a la despenalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio, debe estar sustentada en la defensa de derechos fundamentales de la mujer víctima de tales hechos, así como en las posiciones doctrinarias existentes al respecto, sin dejar de lado las legislaciones que han optado por dicha despenalización, siendo el aborto bajo dicha circunstancia una conducta atípica.
- De retomarse el Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal peruano de 1991, se recomienda tener presente la formulación de un texto donde se establezca la despenalización del aborto practicado por víctimas de violación sexual, siendo que en el derecho comparado se advierte la presencia de legislaciones como la española, la cual recurre a la aplicación de un sistema de plazos para regular las conductas derivadas del aborto practicado por mujeres que han sido víctimas de violación sexual, estableciendo límites bajo los cuales esta conducta no es sancionable, ello puede ser considerado como una alternativa a seguir por parte de nuestra legislación, pudiendo dicha regulación hacerse

extensiva a los casos de aborto por parte de víctimas de inseminación artificial no consentida.

- Una reforma del artículo 120° inciso 1) del Código Penal peruano, deberá superar las actuales falencias en técnica legislativa, como la advertida al hacerse una distinción entre las violaciones e inseminaciones artificiales perpetradas dentro del matrimonio y aquellas que se han cometido fuera del matrimonio, ello en tanto que en ambos casos estamos ante el desarrollo de conductas desde todo punto de vista reprochables y sobre todo atentatorias contra los derechos fundamentales de la mujer, tales como el derecho a la dignidad, la libertad y la salud.

Es por ello que, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la mujer antes señalados, se plantea como sugerencia, en función al presente trabajo, la iniciativa legislativa de elaboración propia denominada: Proyecto de Ley que modifica los artículos 119° y 120° del Código Penal, despenalizando el aborto en los casos de embarazo a consecuencia de violación sexual, inseminación artificial o técnica de reproducción asistida no consentidas

Proyecto de Ley N° _____/ 2020-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 119° Y 120° DEL CÓDIGO PENAL, DESPENALIZANDO EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZO A CONSECUENCIA DE VIOLACIÓN SEXUAL, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA NO CONSENTIDAS

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 119° Y 120° DEL CÓDIGO PENAL, DESPENALIZANDO EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZO A CONSECUENCIA DE VIOLACIÓN SEXUAL, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA NO CONSENTIDAS

Artículo 1.- Modificación del Código Penal

Modifíquense los artículos 119° y 120° del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 119.- Aborto terapéutico y sentimental

No es punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer embarazada o su representante legal en los siguientes casos:

- 1. Cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente.*
 - 2. Cuando el embarazo sea a consecuencia de violación sexual, inseminación artificial o técnica de reproducción asistida no consentidas por la mujer, la gestante podrá interrumpir el embarazo en centros públicos o privados en las primeras 12 semanas de gestación, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados cuando menos policialmente.*
- Si se tratase de una persona menor de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal*

Artículo 120.- Aborto eugenésico

El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, entre ellas el inciso 1) del artículo 120 del Código Penal vigente.

Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación vigente que penaliza el delito de aborto sentimental en el Perú

El Código Penal vigente a través del artículo 120° inciso 1), sanciona con tres meses de pena privativa de libertad el Aborto, cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o a causa de inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente.

Dicha situación de impunidad es asumida por Código Penal como atendible cuando el aborto es el único medio para salvar la vida de la gestante o es de utilidad para eludir un mal grave y permanente en la salud de la mujer embarazada.

En relación a dicho artículo del Código Penal vigente que desarrolla la no punibilidad del aborto terapéutico, el presente proyecto de ley plantea la reformulación del texto del artículo 119° bajo el título de aborto terapéutico y sentimental, señalando un encabezado en el que se indica la condición de no punibles respecto a los actos de aborto realizados contándose con el consentimiento de la gestante o del representante legal que esta hubiere designado, pudiéndose presentar dos casos.

En el marco del inciso uno, se desarrollan dos supuestos de hecho, el primero constituido por aquel que se presenta cuando el aborto es el único medio para salvar la vida de la gestante, y el segundo representado por aquellas situaciones en las que el aborto es el único medio para evitar que ocurra un mal de gravedad o mal de naturaleza permanente que afecte la salud de la mujer embarazada.

En el marco del inciso dos, se describen aquellas situaciones relacionadas con aquellos casos en que el embarazo ha sido producto de una violación sexual, de un acto de inseminación artificial sin contar con el consentimiento de la mujer, o de la práctica de una técnica de reproducción asistida sin autorización de la mujer, indicándose que la mujer embarazada puede realizar la interrupción de su embarazo en centros de asistencia pública o establecimientos de salud privados, solo y únicamente si es que no han transcurrido más de doce semanas desde que comenzó a gestar, señalándose como requisito adicional que los hechos hubieren sido denunciados o investigados por lo menos a nivel de instancias policiales

En el párrafo final del presente artículo contenido en la propuesta, se menciona a aquellos casos en que la persona que va interrumpir el embarazo es una menor de edad, planteándose que bajo tales circunstancias el consentimiento deberá ser expresado por su representante legal.

Por otro lado, en relación al artículo 120° del Código Penal vigente que desarrolla la regulación pertinente respecto al aborto sentimental y eugenésico, debemos señalar que actualmente este en su encabezado señala una sanción no mayor de tres meses de pena privativa de libertad para quienes incurran en estos dos tipos de aborto.

El primer inciso de este artículo desarrolla el supuesto constituido para aquella situación en que el estado de gravidez se ha producido a causa de un acto de violación sexual ocurrido al margen del matrimonio o un evento de inseminación artificial sin el consentimiento de la mujer y realizada también de manera ajena a matrimonio, estableciendo que tales hechos deben haber sido materia de denuncia o investigación como mínimo a nivel policial.

El segundo inciso, el cual corresponde al aborto eugenésico, se ocupa de aquellos casos en que ser en formación pueda presentar al nacer taras de gravedad, las cuales pueden ser de naturaleza psíquica o física, debiendo existir para ello un diagnóstico médico.

Es precisamente del artículo 120° del Código Penal vigente, que se ocupa el proyecto de ley al plantear que este solo se limite a desarrollar el supuesto de hecho vinculado con el aborto eugenésico, indicándose que la interrupción del embarazo será sancionada con pena privativa de libertad que no sobre pase los tres meses en aquellos casos en que es probable que el ser que se encuentra en gestación presente al nacer taras de naturaleza físicas o psíquicas que revistan gravedad, debiendo para ello existir un diagnóstico médico.

En resumen, el presente proyecto de ley plantea la modificación del artículo 119° que aborda al aborto terapéutico y del artículo 120° que aborda al aborto sentimental y eugenésico, para transformarlos con la finalidad de que el artículo 119° regule tanto el aborto terapéutico como el aborto sentimental, por su parte el artículo 120° se ocupe únicamente del aborto eugenésico.

Afectación de Derechos Fundamentales de la mujer

Dicho texto legal presenta serias falencias, en materia de técnica legislativa que serán detalladas en los párrafos posteriores, asimismo, consideramos de suma relevancia señalar la seria afectación a derechos fundamentales inherentes a la mujer, tales como la salud, libertad y dignidad, que se cometen con la penalización del aborto bajo las circunstancias ya mencionadas, ello en tanto, representa una revictimización sobre aquella mujer que inicialmente sufrió una violación sexual o fue sujeta a una Técnica de Reproducción Asistida (TRA) no consentida, por parte de un tercero para luego pasar a ser víctima del Estado, ya que con el texto descrito en el inciso 1) del artículo 120 del Código Penal se plantea una sanción de hasta tres meses de pena privativa de libertad, condicionándola a que traiga un ser al mundo como producto de un embarazo no deseado.

Del condicionamiento al factor matrimonial para la punición

Se advierte que para la configuración del ilícito previsto en el artículo 120 inciso 1) del Código Penal vigente, se plantea que el aborto será reprimido con pena privativa de libertad de tres meses cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, tal dispositivo da lugar a preguntarnos qué sucede en los casos en que la violación o la inseminación artificial no consentida se produce dentro del matrimonio, es acaso que para el legislador de 1991 el marco matrimonial debe hacer que se le dé un tratamiento distinto a actos tan reprochables como la violación sexual o la inseminación artificial no consentida, las cuales sin lugar a dudas, resultan eventos igual de condenables sean dentro o fuera del matrimonio.

Impunidad respecto a Técnicas de Reproducción Asistida

Asimismo, se puede advertir, que al sancionarse solo y únicamente a aquellos casos de inseminación artificial no consentida, se da lugar a un amplio campo de impunidad respecto a aquellos casos en que sin el consentimiento de la mujer se ha practicado sobre su cuerpo Técnicas de Reproducción Asistida (TRA), ajenas a la inseminación artificial en términos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En torno a las denominadas TRA, debemos precisar que la OMS establece en su glosario de términos como Técnicas de Reproducción Asistida (TRA) a todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo. Esto incluye, pero no está limitado sólo a, la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de ovocitos y embriones, la donación de ovocitos y embriones, y el útero subrogado. Indicando que las TRA no incluyen la inseminación asistida (inseminación artificial) usando espermatozoides ni de la pareja ni de un donante.¹ Las TRA son consideradas como fertilización asistida de alta complejidad. Estas técnicas no incluyen inseminación asistida o también llamada inseminación artificial, que consisten en usar espermatozoides, lo cual es considerado como un método de fertilización asistida de baja complejidad.² Por ello un texto que supere aquel margen de impunidad advertido deberá plantear la presencia de todas aquellas TRA que podrían ser practicadas sobre una mujer sin su consentimiento.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto del presente proyecto de ley está dado por la modificación de los artículos 119° y 120° del Código Penal peruano, ello con la finalidad de despenalizar el aborto en los casos de embarazo no deseado a consecuencia de violación sexual, inseminación artificial o técnica de reproducción asistidas,

¹https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf

²<http://mileschile.cl/cms/wp-content/uploads/2019/01/Informe-DDSSRR-2016-Reproducci%C3%B3n-asistida.pdf>

para ello se incorpora un segundo inciso al artículo 119 ° del Código sustantivo, y se suprime el inciso 1) del artículo 120° de dicho cuerpo normativo.

De esta manera se incorpora a la legislación penal una circunstancia adicional de despenalización del aborto a la ya existente, constituida por el aborto terapéutico.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley por su naturaleza y alcances, no irroga gastos al Tesoro Público.

El beneficio de la norma no solo está dado en función al respeto a los derechos fundamentales de la mujer, tales como la salud, libertad y dignidad, sino que deja de lado la doble victimización a la que el tipo penal vigente somete a la mujer, pues luego de ser violada o sometida sin su consentimiento a prácticas reproductivas, es obligada a llevar un embarazo no deseado y procrear involuntariamente.

Referencias Bibliográficas

- Alfredo, C. (2012). Inseminación intrauterina en el momento actual. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 58 (2). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322012000200007
- BRAMONT-ARIAS, GARCIA. (2013). *MANUAL DE DRCHO PENAL* (SEXTA EDICIÓN ed.). LIMA: SAN MARCOS.
- Cabrera Peña, R. (1985). *Tatado de Derecho Penal Parte Especial* (Vol. II). Lima: Sagitario.
- Cabrera, M. (2016). *LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL EN EL PERÚ COMO MECANISMO DE GARANTÍA Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA MUJER ICA – MAYO 2015*. UNIVERSIDAD PIVADA DE SAN JUAN BAUTISTA, ICA.
- Cáseres, G. y. (2017). La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Peru. (*tesis de posgrado*). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa Perú.
- Caysa, J. (2015). *La legalización despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al código Orgánica Integral Penal Ecuatoriano*. Universidadncentral del Ecuador-fcultad de jurisprudencia, Ciencias políticas y Sociales Carrera de Derecho, Quito.
- Córdoba y Sánchez. (2000). *Fecundación Humana Asistida: Aspectos jurídicos Emergentes*. Córdoba-Argentina: Alveroni.
- Duran,Hilario,Campos. (s.f.). https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1584/libro.pdf. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1584/libro.pdf :
- https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1584/libro.pdf
- Fundación Wikimedia. (21 de Agosto de 2019). *Aborto en España*. Obtenido de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_en_Espa%C3%B1a
- Gaceta Jurídica. (2009). ¿Debe despenalizarse el aborto eugénico y el aborto por violación sexual? *Actualidad Jurídica*, 103.
- Galvez y Rojas. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Jurista Editores. Recuperado el 2019
- García, T. (2013). *Derechos Fundamentales*. Andrus.
- GÓMES, R. (2014). *La despenalización del aborto en casos de violación sexual e incesto: derecho fundamental de toda víctima a no ser torturada y revictimizada*. Universidad De Costa rica Facultad De Derecho, Costa Rica.
- Jurista Editores, E.I.R.L. (2017). Código Penal. Jurista Editores.
- Lino, W. (2016). *LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTA Y EUGENESICO EN E CODIGO PENAL PERUANO*. UNIVERSIDAD ACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, LAMBAYEQUE.
- LINO, W. (2016). *LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTA Y EUGENESICO EN E CODIGO PENAL PERUANO*. UNIVERSIDAD ACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, LAMBAYEQUE.
- LOPEZ DE LEON, S. (2014). *Despnalización del aborto con ocasión de una vioación*. Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, QUETZALTENANGO.
- López de León, S. (2014). *Despnalización del aborto con ocasión de una violación*. Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, QUETZALTENANGO, Guatemala.

- Marcone, M. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares* (1ra ed.). Lima: A.F.A. Editores SA. Recuperado el 01 de Agosto de 2019
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Ocón, M. (2019). El Aborto aspectos filosóficos, éticos y jurídicos. (*tesis doctorado*). Universidad Complutense de Madrid.
- Pablo, D. (2017). Despenalización de aborto en casos de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano, provincia de Leoncio Prado 2015-2016. (*Tesis de Pos grado*). Universidad de Huánuco, Huánuco.
- Peña Cabrera, F. (2009). *Derecho Penal Parte Especial* (Tercera Edición ed.). Lima: Idemsa. Recuperado el 18 de Febrero de 2019
- Poder Judicial. (2012). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 06 de Agosto de 2019, de Diccionario Jurídico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- SAENZ. (2013). *Constitución Cometada*. Gaceta jurídica.
- Salinas, S. (2018). *Derecho Penal Parte Especial* (setima edición ed.). Iustitia.
- SALINAS, S. R. (2018). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL* (7a ed., Vol. VOLUMEN 2). LIMA: IUSTITIA SAC. Recuperado el 15 de agosto de 2019
- Silva, P. (2017). *FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL*. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO, Huaraz –Ancash.
- Torres, V. (2011). *Código Civil Cometado*. Idemsa.
- Umaña, T. (2016). La Necesaria Despenalización del Aborto voluntario. *Tesis Doctoral*. Universidad de Alcalá, Alcalá.

Anexos

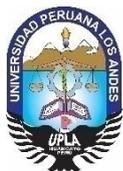
MATRIZ DE CONSISTENCIA						
“LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL O INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2019”						
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>A) ¿Qué factores sirven de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019?</p> <p>B) ¿Qué factores sirven de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019?</p> <p>C) ¿Qué derechos fundamentales se ven afectados con la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si es conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>A) Establecer los factores que sustentan para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.</p> <p>B) Definir los factores que sirven de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.</p> <p>C) Definir los derechos fundamentales que se ven afectados con la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019 fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Sí resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>A) El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha violación</p> <p>B) El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha inseminación.</p> <p>C) Los derechos fundamentales que se ven afectados con la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, son: El derecho a la dignidad humana, la libertad y la salud en su extremo psicológico, respecto de la víctima de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio.</p>	<p>VI</p> <p>EMBARAZO NO DESEADO</p>	1)VIOLACIÓN SEXUAL	<ul style="list-style-type: none"> -Violencia física - Grave amenaza -Lesiones corporales -Daño psicológico 	<p>1-Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> -Investigación aplicada -Investigación no experimental <p>2-Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> -Descriptivo explicativo <p>3 Diseño de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> -Descriptivo explicativo <p>3-Método de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> -Método de análisis y síntesis Inductivo -Método inductivo y deductivo <p>Población y Muestra</p> <p>M1</p> <p>Abogados expertos en la materia (56)</p>
				2)INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA	<ul style="list-style-type: none"> -Introducir semen en los genitales internos de la mujer -Daño psicológico 	
			<p>VD</p> <p>DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL</p>	1) PENAL	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho comparado 	
				2)CONSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> -Dignidad -Libertad -Salud 	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			
“LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL O INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2019”			
HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN VARIABLES		
	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>HIPÓTESIS GENERAL Sí resulta conveniente despenalizar el aborto cuando el embarazo no deseado sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>A) El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha violación.</p> <p>B) El factor fundamental que sirve de sustento para despenalizar el aborto cuando el embarazo por inseminación artificial no deseado fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, es la afectación directa a derechos fundamentales inherentes a la persona que ha sido víctima de dicha inseminación.</p> <p>C) Los derechos fundamentales que se ven afectados con la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio en el distrito judicial del Callao año 2019, son: El derecho a la dignidad humana, la libertad y la salud en su extremo psicológico, respecto de la víctima de violación sexual o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio.</p>	VI EMBARAZO NO DESEADO	1)VIOLACIÓN SEXUAL	-Violencia física - Grave amenaza -Lesiones corporales -Daño psicológico
		2)INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA	-Introducir semen en los genitales internos de la mujer -Daño psicológico
	VD DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL	1) PENAL	-Derecho comparado
		2)CONSTITUCIONAL	-Dignidad -Libertad -Salud

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO				
“LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL O INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2019”				
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	RESPUESTA
VARIABLE I EMBARAZO NO DESEADO	VIOLACIÓN SEXUAL	VIOLENCIA FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera usted que toda violación sexual es a través de violencia física? 	a. Total mente de acuerdo
		GRAVE AMENAZA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza? 	
		LESIONES CORPORALES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera usted que la violación sexual, genera lesiones corporales? 	b. De acuerdo
		DAÑO PSICOLÓGICO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Para usted la violación sexual genera daño en la autoestima de la mujer? ▪ ¿Para usted la violación sexual genera depresión en la mujer? ▪ ¿Para usted la violación sexual genera auto desprecio en la mujer? ▪ ¿Para usted la violación sexual genera suicidio en la mujer? ▪ ¿Para usted la violación sexual genera daño psicológico en la mujer? ▪ ¿Considera usted que todo embarazo por violación sexual genera un daño psicológico a la mujer? 	
	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA	INTRODUCCIÓN DE SEMEN EN LOS GENITALES INTERNOS DE LA MUJER	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria? ▪ ¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual? ▪ ¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio? 	a. Totalmente de acuerdo b. De acuerdo c. Ni de acuerdo, ni desacuerdo d. Desacuerdo e. Totalmente en desacuerdo

		DAÑO PSICOLÓGICO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera daño en la autoestima de la mujer? ▪ ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera depresión la mujer? ▪ ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera auto desprecio en la mujer? ▪ ¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera suicidio en la mujer? ▪ ¿Considera usted que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera un daño psicológico a la mujer? 	<p>a. Totalmente de acuerdo</p> <p>b. De acuerdo</p> <p>c. Ni de acuerdo, ni desacuerdo</p> <p>d. Desacuerdo</p> <p>e. Totalmente en desacuerdo</p>
VARIABLE II DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL	PENAL	DERECHO COMPARADO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual? ▪ ¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por inseminación artificial no consentida? ▪ ¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual? ▪ ¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial? 	<p>a. Totalmente de acuerdo</p> <p>b. De acuerdo</p> <p>c. Ni de acuerdo, ni desacuerdo</p> <p>d. Desacuerdo</p> <p>e. Totalmente en desacuerdo</p>
	CONSTITUCIONAL	DIGNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer? ▪ ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer? ▪ ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer? ▪ ¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer? 	<p>a. Totalmente de acuerdo</p> <p>b. De acuerdo</p> <p>c. Ni de acuerdo, ni desacuerdo</p> <p>d. Desacuerdo</p> <p>e. Totalmente en desacuerdo</p>

		LIBERTAD	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta al derecho fundamental a la libertad de la mujer? ▪ ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta al derecho fundamental a la libertad de la mujer? ▪ ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer? ▪ ¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la libertad de la mujer? ▪ ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental, afecta al proyecto de vida de la mujer? 	
		SALUD	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta al derecho fundamental a la salud de la mujer? ▪ ¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta al derecho fundamental a la salud de la mujer? ▪ ¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer? ▪ ¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer? 	



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

TÍTULO Y OBJETIVO: La presente encuesta tiene como objetivo conocer su opinión como, abogado especialista en derecho penal vinculada con la investigación titulada «**LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL O INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2019**». En tal sentido invoco a su colaboración y le invito a responder el siguiente cuestionario de manera sincera, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted atentamente cada pregunta, y marque con una «X» la alternativa que considere pertinente, teniendo en cuenta los siguientes valores: 1 (totalmente de acuerdo), 2 (de acuerdo), 3 (ni acuerdo, ni desacuerdo), 4 (desacuerdo) y 5 (totalmente en desacuerdo).

	PREGUNTAS	ALTERNATIVA				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que toda violación sexual es a través de violencia física?					
2	¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?					
3	¿Considera usted que la violación sexual, genera lesiones corporales?					
4	¿Para usted la violación sexual genera daño en la autoestima de la mujer?					
5	¿Para usted la violación sexual genera depresión en la mujer?					
6	¿Para usted la violación sexual genera auto desprecio en la mujer?					
7	¿Para usted la violación sexual genera suicidio en la mujer?					
8	¿Para usted la violación sexual genera daño psicológico en la mujer?					
9	¿Considera usted que todo embarazo por violación sexual genera un daño psicológico a la mujer?					
10	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria?					
11	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual?					
12	¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?					
13	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera daño en la autoestima de la mujer?					
14	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera depresión la mujer?					
15	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera auto desprecio en la mujer?					
16	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera suicidio en la mujer?					
17	¿Considera usted que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera un daño psicológico a la mujer?					
18	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual?					

19	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por inseminación artificial no consentida?					
20	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual?					
21	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial no consentida?					
22	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?					
23	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?					
24	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer?					
25	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer?					
26	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?					
27	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?					
28	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?					
29	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la libertad de la mujer?					
30	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental, afecta el proyecto de vida de la mujer?					
31	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?					
32	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?					
33	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer?					
34	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer?					

Muchas gracias por su colaboración.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE:

VARIABLE I: EMBARAZO NO DESEADO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<u>DIMENSIÓN 1: VIOLACIÓN SEXUAL</u>							
1	¿Considera usted que toda violación sexual es a través de violencia física?	X		X		X		
2	¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la violación sexual, genera lesiones corporales?	X		X		X		
4	¿Para usted la violación sexual genera daño en la autoestima de la mujer?	X		X		X		
5	¿Para usted la violación sexual genera depresión en la mujer?	X		X		X		
6	¿Para usted la violación sexual genera auto desprecio en la mujer?	X		X		X		
7	¿Para usted la violación sexual genera suicidio en la mujer?	X		X		X		
8	¿Para usted la violación sexual genera daño psicológico en la mujer?	X		X		X		
9	¿Considera usted que todo embarazo por violación sexual genera un daño psicológico a la mujer?	X		X		X		

	DIMENSIÓN 2: INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual?	X		X		X		
3	¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?	X		X		X		
4	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera daño en la autoestima de la mujer?	X		X		X		
5	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera depresión la mujer?	X		X		X		
6	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera auto desprecio en la mujer?	X		X		X		
7	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera suicidio en la mujer?	X		X		X		
8	¿Considera usted que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera un daño psicológico a la mujer?	X		X		X		

VARIABLE II: DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMNTAL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<u>DIMENSIÓN 1: PENAL</u>							
1	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual?	X		X		X		
2	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por inseminación artificial no consentida?	X		X		X		
3	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual?	X		X		X		
4	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial?	X		X		X		

	DIMENSIÓN 2: CONSTITUCIONAL	X		X		X		
1	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	X		X		X		
2	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	X		X		X		
3	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer?	X		X		X		
4	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer?	X		X		X		
5	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?	X		X		X		
6	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta al	X		X		X		

	derecho fundamental a la libertad de la mujer?	X		X		X	
7	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?	X		X		X	
8	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la libertad de la mujer?	X		X		X	
9	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental, afecta el proyecto de vida de la mujer?	X		X		X	
10	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?	X		X		X	
11	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?	X		X		X	
12	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer?	X		X		X	

13	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer?	X		X		X		
----	---	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. MEZA FARRAN MARCO ANTONIO DNI: 21450133

Especialidad del validador: MAESTRO EN CIENCIAS PENALES

01 OCT.
Lince, de de 2019


 MARCO ANTONIO MEZA FARRAN
 ABOGADO
 REG. C.A.L. N° 19824

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE:

VARIABLE I: EMBARAZO NO DESEADO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSIÓN 1: VIOLACIÓN SEXUAL							
1	¿Considera usted que toda violación sexual es a través de violencia física?	X		X		X		
2	¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la violación sexual, genera lesiones corporales?	X		X		X		
4	¿Para usted la violación sexual genera daño en la autoestima de la mujer?	X		X		X		
5	¿Para usted la violación sexual genera depresión en la mujer?	X		X		X		
6	¿Para usted la violación sexual genera auto desprecio en la mujer?	X		X		X		
7	¿Para usted la violación sexual genera suicidio en la mujer?	X		X		X		
8	¿Para usted la violación sexual genera daño psicológico en la mujer?	X		X		X		
9	¿Considera usted que todo embarazo por violación sexual genera un daño psicológico a la mujer?	X		X		X		

	DIMENSIÓN 2: INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual?	X		X		X		
3	¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?	X		X		X		
4	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera daño en la autoestima de la mujer?	X		X		X		
5	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera depresión la mujer?	X		X		X		
6	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera auto desprecio en la mujer?	X		X		X		
7	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera suicidio en la mujer?	X		X		X		
8	¿Considera usted que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera un daño psicológico a la mujer?	X		X		X		

VARIABLE II: DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMTAL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: PENAL							
1	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual?	X		X		X		
2	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por inseminación artificial no consentida?	X		X		X		
3	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual?	X		X		X		
4	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial?	X		X		X		

DIMENSIÓN 2: CONSTITUCIONAL		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
1	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
2	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
3	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
4	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
5	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta al derecho fundamental a la libertad de la mujer?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
6	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

	casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta al derecho fundamental a la libertad de la mujer?	X		X		X		
7	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?	X		X		X		
8	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la libertad de la mujer?	X		X		X		
9	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental, afecta al proyecto de vida de la mujer?	X		X		X		
10	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta al derecho fundamental a la salud de la mujer?	X		X		X		
11	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta al derecho fundamental a la salud de la mujer?	X		X		X		

12	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer?	X		X		X		
13	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia^a): _____

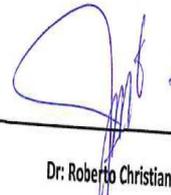
Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Puente Jesús Roberto Christian

DNI: 10714230

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Lince, 01 de 10 de 2019



Dr: Roberto Christian Puente Jesús

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE:

VARIABLE I: EMBARAZO NO DESEADO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<u>DIMENSIÓN 1: VIOLACIÓN SEXUAL</u>							
1	¿Considera usted que toda violación sexual es a través de violencia física?	X		X		X		
2	¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la violación sexual, genera lesiones corporales?	X		X		X		
4	¿Para usted la violación sexual genera daño en la autoestima de la mujer?	X		X		X		
5	¿Para usted la violación sexual genera depresión en la mujer?	X		X		X		
6	¿Para usted la violación sexual genera auto desprecio en la mujer?	X		X		X		
7	¿Para usted la violación sexual genera suicidio en la mujer?	X		X		X		
8	¿Para usted la violación sexual genera daño psicológico en la mujer?	X		X		X		
9	¿Considera usted que todo embarazo por violación sexual genera un daño psicológico a la mujer?	X		X		X		

	DIMENSIÓN 2: INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual?	X		X		X		
3	¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?	X		X		X		
4	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera daño en la autoestima de la mujer?	X		X		X		
5	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera depresión la mujer?	X		X		X		
6	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera auto desprecio en la mujer?	X		X		X		
7	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera suicidio en la mujer?	X		X		X		
8	¿Considera usted que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera un daño psicológico a la mujer?	X		X		X		

VARIABLE II: DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMTAL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<u>DIMENSIÓN 1: PENAL</u>							
1	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual?	X		X		X		
2	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por inseminación artificial no consentida?	X		X		X		
3	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual?	X		X		X		
4	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial?	X		X		X		

DIMENSIÓN 2: CONSTITUCIONAL		X		X		X	
1	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	X		X		X	
2	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	X		X		X	
3	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer?	X		X		X	
4	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer?	X		X		X	
5	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?	X		X		X	
6	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta al	X		X		X	

	derecho fundamental a la libertad de la mujer?	X		X		X	
7	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?	X		X		X	
8	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la libertad de la mujer?	X		X		X	
9	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental, afecta el proyecto de vida de la mujer?	X		X		X	
10	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?	X		X		X	
11	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?	X		X		X	
12	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer?	X		X		X	

13	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer?	X		X		X		
----	---	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Mg. DECOA Rosalinda DNI: 00233191
PINEDA HONESTA

Especialidad del validador: Civil-Familia

Lince, 14 de 09 de 2019


Mg. Decoa Rosalinda Pineda Honesta



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

TÍTULO Y OBJETIVO: La presente encuesta tiene como objetivo conocer su opinión como, abogado especialista en derecho penal vinculada con la investigación titulada «**LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL O INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2019**». En tal sentido invoco a su colaboración y le invito a responder el siguiente cuestionario de manera sincera, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

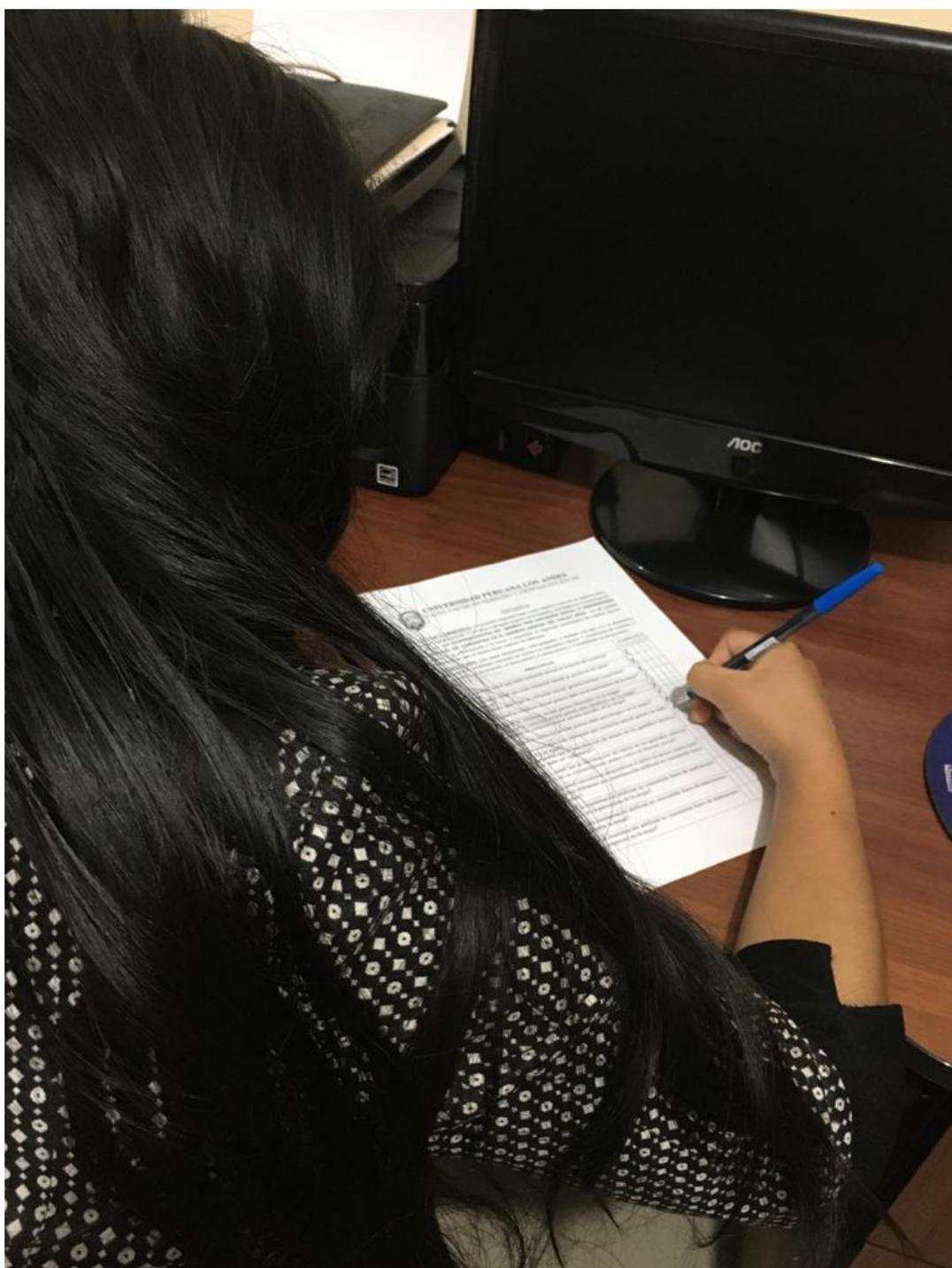
INSTRUCCIÓN: Lea usted atentamente cada pregunta, y marque con una «X» la alternativa que considere pertinente, teniendo en cuenta los siguientes valores: 1 (totalmente de acuerdo), 2 (de acuerdo), 3 (ni acuerdo, ni desacuerdo), 4 (desacuerdo) y 5 (totalmente en desacuerdo).

	PREGUNTAS	ALTERNATIVA				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que toda violación sexual es a través de violencia física?	11	10	9	12	14
2	¿Considera usted que toda violación sexual es producto de grave amenaza?	13	15	5	8	15
3	¿Considera usted que la violación sexual, genera lesiones corporales?	14	20	4	4	14
4	¿Para usted la violación sexual genera daño en la autoestima de la mujer?	26	15	4	3	8
5	¿Para usted la violación sexual genera depresión en la mujer?	23	19	6	2	6
6	¿Para usted la violación sexual genera auto desprecio en la mujer?	15	15	12	7	7
7	¿Para usted la violación sexual genera suicidio en la mujer?	7	12	21	8	8
8	¿Para usted la violación sexual genera daño psicológico en la mujer?	27	19	5	3	2
9	¿Considera usted que todo embarazo por violación sexual genera un daño psicológico a la mujer?	25	18	8	4	1
10	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer debe ser voluntaria?	38	12	3	1	2
11	¿Considera usted que la introducción de semen en los genitales internos de la mujer sin su consentimiento atenta contra su libertad sexual?	34	14	3	1	4
12	¿Considera usted conveniente despenalizar el delito de aborto sentimental en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio?	27	12	4	4	9
13	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera daño en la autoestima de la mujer?	26	17	7	2	4
14	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera depresión la mujer?	24	20	6	2	4
15	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera auto desprecio en la mujer?	18	22	9	3	4
16	¿Para usted la inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio genera suicidio en la mujer?	6	11	30	6	3
17	¿Considera usted que todo embarazo por inseminación artificial no consentida genera un daño psicológico a la mujer?	20	13	15	6	2
18	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por violación sexual?	9	18	16	11	2

19	¿Considera usted adecuado que en el derecho comparado existan países que no penalicen el aborto por inseminación artificial no consentida?	12	15	14	11	4
20	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por violación sexual?	16	13	15	9	3
21	¿Considera usted adecuado que nuestra legislación siga criterios del derecho comparado en donde ya no se criminaliza el aborto por inseminación artificial no consentida?	17	13	10	10	6
22	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	18	20	9	8	1
23	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta el derecho fundamental a la dignidad de la mujer?	19	21	7	7	2
24	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la dignidad de la mujer?	15	20	14	6	1
25	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la dignidad de la mujer?	16	24	9	6	1
26	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?	14	26	6	8	2
27	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta el derecho fundamental a la libertad de la mujer?	14	24	10	6	2
28	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la libertad de la mujer?	13	24	12	6	1
29	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la libertad de la mujer?	13	22	13	7	1
30	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto sentimental, afecta el proyecto de vida de la mujer?	12	21	13	9	1
31	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por violación sexual, afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?	8	21	16	9	2
32	¿Considera usted que el Estado peruano al sancionar el aborto en los casos de embarazo por inseminación artificial no consentida, afecta el derecho fundamental a la salud de la mujer?	11	19	14	10	2
33	¿Considera usted que en aquellos países donde no se sanciona el aborto sentimental prima el derecho a la salud de la mujer?	10	19	18	7	2
34	¿Considera usted que en nuestra legislación en casos de aborto sentimental debe primar el derecho a la salud de la mujer?	13	15	16	9	3

Muchas gracias por su colaboración.

Encuesta realizada (anónimas)



Procesamiento de datos por parte de la investigadora

